

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322 ==

Año CCLXXIII.—Tomo IV

JUEVES 18 OCTUBRE 1934

Núm. 291.—Página 409

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Conclusión del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año 1935. (Resumen del Estado letra A y Estado letra B).—Pá-ginas 411 a 417.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de Intendencia de la Armada D. Francisco Pérez Berry.—Página 417.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario de se-gunda clase del Cuerpo de Investi-gación y Vigilancia a D. Hilario Angel Navalón.—Página 417.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a becas para alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de Enseñanza Superior. Páginas 417 y 418.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto nombrando Director general de Obras Hidráulicas a D. Federico Cantero y Villamil, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 418.

Otro aprobando el proyecto reformado de los puentes sobre los canales de Boó, Argoños y Escalante, en la carretera de segundo orden de Santoña a Cicero (Santander). — Página 418.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Málaga para anunciar y celebrar el concurso de adquisición de 500 metros cúbicos de agua diarios de los manantiales de Torre-

molinos.—Página 418.

Otro autorizando al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata y mediante subasta pública las obras de revestimiento del muelte de la Aduana en el puerto de Valencia.— Página 418.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto fijando el contingente para la importación de quesos extranjeros en España en el año 1935. — Páginas 418 y 419.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos declarando jubilados a don Arturo García Morán, D. Miguel Codorniú Rodríguez y D. Pedro Gar-cía-Saavedra y Ruiz, funcionarios del Cuerpo técnico de Correos.—Páaina 419.

Otros promoviendo al empleo de funcionarios del Cuerpo técnico de Co-rreos, con los sueldos que se indi-can, a D. Marcelino Calvo Juana, D. Modesto Gómez Membrillera y Godos, D. Juan Sancho García, don Guillermo Casanueva de la Torre, D. Rafael Marín Catalá, D. Miguel de la Fuente y Espada, D. Julio Cule-bras Hernanz, D. Pedro J. Taboada Steger y D. Luis Ilzarbe Arregui.— Páginas 419 y 420.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes concediendo el reingreso en el servicio activo a los Porteros ce-santes que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 420 y 421.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Francisco Dentici para exportar por la Adua-na de Ondárroa, además de por las de Lequeitio y Deva, los productos de su industria de conservas.--Páginas 421 y 422.

Otra fijando, a los efectos de la Con-tribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, las bases impo-sitivas, tarifa 3.ª de la Sociedad "Scherer Buhler & Sorg", en las cantidades y para los ejercicios que se

detallan.—Página 422. Otra idem id. de la Sociedad española minera "San Diego", en las cantidades y para los ejercicios que se in-

dican.—Página 422.

Otra disponiendo que la Junta Nacio-nal del Paro Obrero comunique a este Ministerio las cantidades que hayan de destinarse a cada Departamento ministerial del crédito de 50 millones destinado a remediar en lo posible la crisis de trabajo.-Página 422.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando a la Inspección general de la Guardia civil, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de las zonas, para contratar por subasta el suministro de las raciones de cebada y paja reglamentarias que pueda necesitar el ganado de plantilla perteneciente a las unidades de cada Zona.—Páginas 422 a 428.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación

que se publica.—Páginas 428 y 429. Otra nombrando Secretario de las Escuelas Elemental y Superior de Tra-bajo de Logroño a D. Marcelino Sáez-Benito Bermejo.—Página 430.

Otra idem Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a don José María Pallardó Roig. — Página

Otra idem Auxiliar interino de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia a D. César Iquino Lara.—Pági-

Otra ampliando la plantilla que establece la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Lérida en un Maestro de Taller de Sastrería.—Página 430.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Pedro Ogalla Torres, Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.-Página 430.

Otra nombrando Presidente del Fatronato local de Formación profesio-nal de Vigo a D. Manuel Romero Fernández.—Página 430.

Otra idem Director de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres a D. Arsenio Gallego Hernández.—Página 430.

Otra idem Vocal del Patronato local de Formación profesional de Logroño a D. Enrique Palacio Príncipe.-Página 430.

Otra idem id. id. a D. Bienvenido Cal-

vo Marín.—Página 430.

Otra ídem a D. Enrique Báncora Sán-chez Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, antiguo, de Sevilla.—Páginas 430 y 431.

Otra desestimando instancia de don Heriberto Díaz Ubeda en solicitud de continuar en el ejercicio activo de la enseñanza.—Página 431.

Otra resolviendo el concurso de Grabado del año actual.—Página 431.

Otra idem el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Enero del año actual. Página 431.

Otra idem id. interpuesto por el Ayun-tamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) contra Orden de la Dirección general de Primera ense-ññanza de 31 de Marzo del corriente

año.—Páginas 431 y 432.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores de Escuelas Superiores de Trabajo, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 432.

Otras relativas a concesión de becas a alumnos hispanoamericanos.--Pági-

nas 432 a 437.

Otra derogando la de 1.º de Abril del año actual que declaró a los Profesores especiales de Caligrafia y Taquigrafia y Mecanografia de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en situación de excedencia forzosa.—Página 437.

Otra disponiendo se abonen sus haberes desde 1.º de Julio último a don Joaquín Domingo Orenga, Jefe del internado del Colegio Nacional de Sordomudos.—Páginas 437 y 438.

Ministerio de Obras públicas. Orden resolviendo instancia del Presidente de la Federación Nacional

de Empleados de Juntas de Obras de puertos, interesando que se declare estar en vigor los preceptos de la Real orden de 29 de Enero de 1921.

Página 438.

Otra autorizando al Director general de Caminos para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se publica.—Páginas 438 y 439.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer la plaza de Médico encargado de Laboratorio en el Sanatorio antituberculoso de Sierra Espuña.—Página 439.

Otra anulando la convocatoria para proveer dos plazas de empleados especializados y una de empleado auxiliar, vacantes en la Sección de Restricción de Tóxicos y Estupefacientes del Instituto Nacional de Sani-

dad.—Página 439.
Otra disponiendo que la rescisión de contratos individuales como consecuencia de huelgas ilegales, y la sustitución de los obreros que tales rescisiones originen por otros, habrán de hacerse siempre, respetando en los contratos que se establezcan con el nuevo personal, todas las condiciones de trabajo que se hallasen en vigor en los distintos oficios o profesiones. por bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general.

Páginas 439 y 440. Otra idem que el Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública propon-ga la inmediata formación de una Comisión para que sobre el terreno estudie las medidas urgentes a realizar y proponga las que crea más convenientes para la normalización de la comarca de Asturias, en cuanto a Sanidad y Asistencia Social. -- Pá-

gina 440.

Otra aprobando el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria. — Páginas 440 a

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a D. Rafael Marcuerquiaga la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar.--Página 443.

Otra idem a D. Antolin Calvo Gil la admisión temporal de hajalata en blanco sin obrar. — Páginas 443 y

Otra dictando normas para la tramitación de expedientes de alumbramiento de aguas para abastecimiento de pueblos de menos de 2.000 habitan-

tes.—Páginas 444 y 445. Otra disponiendo se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de 1.674.320 pesetas 50 céntimos, importe líquido de la dozava parte

de la subvención correspondiente al mes de Octubre actual.—Página 445. Otra idem id. al Banco de Crédito Industrial la cantidad de 210.000 pesetas en concepto de intereses del préstamo al extinguido Instituto de Protección a la Marina mercante.-Página 445.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencia y prórrogas de licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan. - Página 445.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-TROS. — Secretaría técnica de Marruecos.—Anunciando haberse con-cedido el grado de Oficial y de Caballero de la Orden Civil de Africa a los señores que se mencionan.-Página 445.

Declarando incluido a D. Emiliano Portillo Casas entre los aspirantes admitidos para realizar las pruebas de examen para cubrir plazas de Maestros en las Escuelas de Casablanca.—Página 446.

Instrucción pública. — Subsecretaría. Anunciando concurso para la adjudicación del servicio de calefacción del edificio de este Ministerio.-Página 446.

Dirección general de Primera ense-ñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se

mencionan.—Página 446. Continuación de la lista de Maestros cursillistas publicada en la GACETA del día 11 del mes actual.—Página

447.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Reglamento orgánico de Sanidad exterior. Página 452.

Agricultura. — Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las tres relaciones que afectan a los números 9.001 al 10.000 del Registro Oficial de Exportadores.—Página 458. Comunicaciones.—Delegación del Tri-

bunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Notificando la sentencia recaída en el expediente administrativo - judicial contra los funcionarios de Correos D. José Zaragosi Orozco y D. Antonio Serrano Zamora,—Página 472.

Idem id. id. contra D. José Menéndez Azcune, funcionario de Correos.— Página 472,

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRA-CIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PRE-VIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTA-DÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Gaceta	de Madı	rid.—Núm. 291	1: £2	1 months (MIX) - F111	1934	00 4 00	411 8 8 8 8
	TOTAL	2.250.000 10.000.000 1.091.904.673,71 313.424.618 1.594.733,32 1.224.000	1.420.398.025,03	108.120.060,92 19.256.640,45 51.959.497,31 321.874 649,15 180.370.932,92	214.905.022,12 609.285.43,56 347.458.416,08 70.439.189,24 53.233.571,79 83.265.317,10 161.133.443,52 76.895.386,44 162.845.881,99	409.378 914,70 158.739,684,10 11 758.063,87 40.247 912,46 3.087,226,618,32	1.420.398.025,03 3.087.226 618,32 4.507.624.643,35
awat a ja k	CAPITULO ADICIONAL	Ä & A & & &	*	* * * * *	2.500.000	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2.500 000
ara 1935	CAPITULO 5.º Ejercicios cerrados	озавая	*	312,72 32.811,81 1.992.764,53 320 115,92	324. 386,14 116. 083,49 967. 713,49 794. 091,78 196. 031,46 395. 770,10 383. 518,08 3. 744,44 1. 750	5.420,27 639.189,20 " 168.092,17 6.341.995,60	6 341 (95 0 6 341 995,00
VDA generales del Estado p RESUMEN	CAPITULO 4. Gastos de carácter ex- traordinario o de pri- mer establecimiento	***	*	1.093.000 3.770.000 4.509.230,90 85.377.318,50	3.570.570 83.693.929,89 32.320.232,39 1.223.299,67 4.390.000 1.752.200 4.737.500 "	2.266.883 * * 230.256.651,58	230.256.651,68
HACIENDA s presupuestos general Gastos RESUI	CAPITULO 3. Gastos diversos	1.091.904.673,71	1.092.924.673,71	50 153.385,60 4.380.537,45 12,186.650 119 250.578,73 31.928.188,75	14.880.096,00 470 883 935,68 44.876.100.20 40.632.770,79 16 846.250 58 096 438 17.629.850 25 213.504 72.201.306,91	409.373.494,43 72.409.271,39 11.758.063,87 108.243,36 1.472.814.665,76	1.092.924.673,71 1.472.814.665,76 2.565.739 339,47
DE H e Ley de los p ouesto de C	CAPITULO 2.º	8.296.000 " "92.400 210.000	8.598.400	2.759.709,80 3.099 665 2.796.265 2.369 781,64 4.782.100 6.50 103 40	9.000.1103,40 2.61x.502 3.305.485 5.476.692 2.400.913,33 2.859 910 9.071.240 2.386.301 3.474.549,20	609 261,70 * 15.225,68 57.675.704,75	8.598.400,00 57.673.704,75 66.274.104.75
MINISTERIO I letra A del Proyecto de Le sarrollo del presupues	CAPITULO 1.* Personal	1.250.000 1.704.000 313.424.618 1.502.333,32	318.874.951,32	54.113.652,80 11.776.438 33.173.770,50 193.752 287,35 63.963.209,75	190 352.200,38 51 972.982,50 265 988 885 22.312.335 26 900.377 20 160.999 129 311.335,44 49 291.837 85.615.794,55	82.815.078,81 * 39.956.351,25 1•317.637.600,53	318 874.951,32 1.317.637 600,53 1.636 512.551.85
Continuación del Estado letra A del Proyecto de Ley de los presupuestos generales del Estado para Desarrollo del presupuesto de Gastos RESUMEN	SECCIONES	Sección 1.ª—Presidencia de la República 2.ª—Cámara Legislativa 3.ª—Deuda Pública 4.ª—Clases Pasivas 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales	Obligaciones de los Departamentos ministeriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. * 2.ª—Ministerio de Estado * 3.ª— * de Justicia * 4.³— * de la Guerra * 5.³— * de Marina * 6.³— * de la Gobernación	Gastos de	sos del Estado 16.ª—Acción en Marruecos 17.ª—Territorios Españoles del Africa Occidental 18.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales RECAPITULACION	Obligaciones generales del EstadoObligaciones de los Departamentos ministeriales

ESTADO LETRA B.

Ingresos.

Cap.o	Art.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por artículos	Por capítulos
		SECCION PRIMERA		
		SECCION FRIMERA		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.0		Contribución territorial		
	1.0	Riqueza Rústica y Pecuaria		
		Cuota del Tesoro y 16 centésimas	.	
		Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas 17.885.483 Cuotas correspondientes a bienes del Estado		
		253.599.420		
			e de la companya de l	
		Baja por el importe de esta contribución traspasado a la Generalidad de Cataluña 17.973.791	235.625.629	
	2.0	•	200.023.027	
•	2.0	Riqueza urbana	• "	
		Cuotas del Tesoro con el 7,50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre las mismas 179.175.050		
	1	Aumento transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas del		
		Tesoro 2.819.000 7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a las zonas		1. t. \$ 1.
		de ensanche 3.000.000 Recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas co-		
		rrespondientes a la zona de ensanche 250.000		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado 417.700		
			$\label{eq:def_problem} \psi\rangle = \psi\rangle + \psi\rangle + \psi\rangle + \psi\rangle$	
		Baja por el importe de esta contribución traspasado a la Generalidad de Cataluña 32.680.763	152.980.987	388.606.616
2.0		Contribución industrial		350.000.010
	1.0			
	1.	Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas 172.000.000	172.000.000	
		Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro 26.000.000	26.000.000	198.000.000
3.°		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria		
	1.º	Sobre el trabajo personal	153.919.000	
	2.0	Score el capital	133.919.000	
		puesto de utilidades sobre los intereses de la Deuda	je se	
	3. °	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital	275.801.700	
4. ^e	Unico	Impuesto suplementario sobre haberes de retirados extraordinarios	98.784.000 5.000.000	528.504.700
5.º	1.0	Impuestos de Derechos reales	5.000.000	5.000.000
		Impuesto de Derechos reales sobre transmisiones de		*
		bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de		
		las personas jurídicas		
		impuesto a la Generalidad de Cataluña 33.000.000	terres en	
		199.000.000	199.000.000	
·	2.9	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y trans- misión de bienes para acrecentar los retiros obreros	en de la companya de	And the second s
		(Art. 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922) 9.000.000	9.000.000	
6.º	Unico	Contribución sobre la renta	35.000.000	208.000.000 35.000.000
7.°		Impuesto de Minas		23,000,000
	1.° 2.°	Canon de superficie	5.000.000	e de la composition della comp
	2."	Sobre la explotación	3.000.000	0 000 000
		Suma y sigue		8.000.000

Art.º	Cap.º	DESIGNA	CION DE LOS	INGRESOS		Por artículos	Por capítulos		
				Suma o	interior	·	1.371.111.316		
8.0	Unico	Impuesto sobre honores	condecoracio	nes som	*** *** *** ***	18.000	18.000		
9.0	Unico	Impuesto sobre Casinos	Círculos de 1	ecreo	444 444 444 444 444	13.000	13.000		
11	Unico	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				3.000	3.000		
11	Unico	· ·		,		63.000.000	63.000.000		
12	Janes	Contribuciones concertadas	÷						
			Vascongada	_	aus y marana				
	1.6		, acongua.	•					
			ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA		€.		
		Territorial	60.061,18	384.468,12 896.902,52	1.085.692,04 2.532.745,63				
		Utilidades	667.868,14	4.275.206,72	12.072.673,37				
		Derechos reales	286.313	1.832.768,07	5.175.518,15	was to the state of			
		Timbre	289.470,66	1.852.980,93	5.232.596,94	1 10 10			
		Consumos	59.610,94	381.585,94 36.637,41	1.077.553,13				
	1.	Transportes	5.723,44 32.370,41	207.211,68	103.459,64 585.141,07	· · · · · ·	•		
		Carruajes de lujo	747,28	4.783,57	13.508,22				
	1 1	Alumbrado	26.180,19	167.586,58	473.244,49				
		Casinos	3.380,57	21.639,90	61.108,50				
		Impuesto sobre minas.	16.042,40	102.691,90	289.989,63				
		Inspección de ferroca-	1.743,66	11.161,66	31.519,19				
				10.175.625	28.734.750	40.500.000	4		
		Resumen total	1.589.625						
	2.0		Navarra.						
		Cupo contributivo	677		6.000.000				
	1	A deducir, por premio d	e cobranza (A	Art. 3.º del De-					
		creto de 15 de Agosto	de 1927)		250.000	5.750.000	46.250.000		
13	Unico	Impuesto sobre la circula	ción de billete	s del Banco de	España	3.250.000	3.250.000		
14	Unico	Participación del Estado				THE RESERVE OF COLUMN ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PART	40 406 000		
	1	percepción por sus des				42.406.000	42.406.000		
15	Unico	Participación del Estado	n los benefic	ios del Banco I	Hipotecario	500.000	500.000		
16	Unico	Impuesto sobre el uso de				350.000	350.000		
	1 1		Total de	la Sección prime	ra		1.526.901.316		
		SEC	CCION SEGU	INDA					
1.*	1 1		Renta de Adua						
	1.0	Derechos de importación				425.000.000			
	3.0	Recargo transitorio Derechos de exportación		••• ••• किन्त्र ••• •••		9.500.000 1.500.000			
	4.0	Impuestos de transportes	nor mar v a	la salida por la	s fronteras	40.500.000			
	5.0	Producto del gravamen	al tráfico mari	itimo (Decreto	de 31 de Di-	10.300.000			
	1 . 1	ciembre de 1929)				7.000 000			
	6.° 7.°	Impuestos de tonelaje				2.700 000			
	8.0	Derechos menores				4.250.000 150.000	•		
	9.0	Derechos de reconocimie							
4.		inspección y análisis d					•		
	10	importación (Decreto				360.000 100.000			
	111	Derechos de Aduanas por				100.000	•		
	'	Producto de la venta de para el reintegro de la	seno especia	i (Documentos	or el Registro				
	1	de Importaciones				700 000	491.760 000		
2.0	Unico	Impuesto sobre el azúcar	*** *** *** ***			122 000.000	122.000.000		
3.6	Unico	Impuesto sobre el alcoho	ol	*** *** *** ***		50.000.000	50.000.000		
4.9	Unico	Impuesto sobre la achico	ria			3.250.000	3.250.000		
5.º	Unico	Arbitrios de los puertos	francos de Ca	ınarias		17.000.000	17.000.000		
	Unico	Derechos obvencionales de	los consulado	S	*** *** *** ***	6,000.000	6.000,000		
6.0	Unico	Derection obventionales de							
6.° 7.°	Unico					1.000.000	1,000,000		

Cap.o	Art.0	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos	Por capitulos
2.5	11 14 1	Suma anterior	11	691.010.000
8.0	Unico	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales		
9.0	1.0	Impuestos complementarios de transportes	21.000	62.000.000
4.1.	.j.	Canon de conservación de carreteras (Decretos 24 de Julio de 1924 y 20 de Febrero de 1926), ídem de inspección (Decreto de 22 de	and the second of the	
	; 2.º	Febrero de 1929), autorizaciones por servicios especiales y multas (Reglamento 22 de Junio de 1929 y Orden de 2 de Octubre 1929). Cupos que deberán abonar los municipios que tengan travesías o	4.000.000	en di maka iki
10	1.0	rondas a los firmes especiales (Decreto de 26 de Julio de 1926). Timbre del Estado	2.000,000	6.000.000
VEST THE TO		Efectos timbrados		1
	2.0	De Correos y Telégrafos	11 .	
	2.0	Ingresos a metálico		
		Venta de timbres, para medicamentos y para el impuesto del lujo	11	
		ras de Industria 7.000.000 Timbre a metálico sobre productos envasados 12.000.000 Por los demás conceptos de timbre ingresados direc-		in the second se
		tamente en el Tesoro 81.000.000	160.000.000	
11	Unico	Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa		425.000.000
12	Unico			50.000
13	Unico			44.000 000
14	Unico	Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas		10 275.000
15	Unico	Impuesto sobre la gasolina	100.000.000	6.000.000
16				100 000.000
	1.0	Impuesto de pagos Del Estado con tres décimas	12.500.000	
April Section 1985	2.°	Provinciales y municipales con dos décimas	6.500.000	
17	Unico			19.000.000
•	Onto	Table source concession de perimisos de importación	20.000.000	20.000.000
		Total de la Sección segunda SECCION TERCERA		1.383.335.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración		
1.0		Tabaços		
	1.0 2.0	Península e Islas adyacentes	335.000.000 1.700.000	336.700.000
2.0	Un <u>i</u> co	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuestos sobre apa-	37.500.000	37.500.000
3.0	Unico	ratos encendedores	410.000.000	410.000.000
4.0	Unico	Producto de rifas	50.000	50.000 00
5.0 6.0	Unico	Casa de la Moneda	2.200.000	2.200 000
7.0	Unico	Producto de la Gaceta	1.000.000	1.600.000
1.*	1.0	Correos		
	1.º 2.º 3.º	Giro Postal	5.000 000 200.000 6.500.000	7. 700 000
8.0	Unico		6.000.000	11.700 000 6 000 000
9.0	Unico		10.000	10.000
No.	ļ i			770 000
		Suma y sigue	μ	760.000 رو80

10 Unico 11 Unico 12 Unico 13 Unico 14 Unico 15 Unico 16 Unico 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	237.000.000 250.000 50.000 200.000 1.000 5.000 80.000	805.760.000 237.000.000 250.000 50.000 1.000 5.000 80.000 1.043.346.000
11 Unico 12 Unico 13 Unico 14 Unico 15 Unico 16 Unico 1.• 1.• 1.• 4.• 5.• 6.• 7.•	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	250.000 50.000 200.000 1.000 5.000 80.000	250.000 50.000 200.000 1.000 5.000 80.000
12 Unico 13 Unico 14 Unico 15 Unico 16 Unico 1.	Ejército	250.000 50.000 200.000 1.000 5.000 80.000 1.578.000 3.250.000	250.000 50.000 200.000 1.000 5.000 80.000
13 Unico 14 Unico 15 Unico 16 Unico 1.• 1.• 2.• 3.• 4.• 5.• 6.• 7.• 7.•	Publicaciones Oficiales	50.000 200.000 1.000 5.000 80.000	50.000 200.000 1.000 5.000 80.000
14 Unico 15 Unico 16 Unico 1.* 1.* 2.° 3.° 4.* 5.* 6.* 7.*	Derechos de custodia de depósitos	200.000 1.000 5.000 80.000	200.000 1.000 5.000 80.000
15 Unico 16 Unico 1.• 1.• 2.• 3.• 4.• 5.• 6.• 7.•	Productos de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado Derechos de copias de memorias y patentes del Registro de la Propiedad Industrial	1.000 5.000 80.000	1.000 5.000 80.000
1.° Unico	Derechos de copias de memorias y patentes del Registro de la Propiedad Industrial	5.000 80.000 1.578.000 3.250.000	5.000 80.000
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Total de la Sección tercera	1.578.000 3.250.000	80.000
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	SECCION CUARTA Propiedades y derechos del Estado Rentas Salinas de Torrevieja	3.250.000	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Propiedades y derechos del Estado Rentas Salinas de Torrevieja	3.250.000	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Rentas Salinas de Torrevieja	3.250.000	
2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Salinas de Torrevieja	3.250.000	
2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Minas: Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido	3.250.000	
4.° 5.° 6.°	Renta de los bienes del Estado en general 800.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración 10.000 Producto de canales y navegación fluvial 150.000 Producto de montes y plantíos 275.000		
4.° 5.° 6.°	Idem de las fincas al servicio de la Administración Producto de canales y navegación fluvial 150.000 Producto de montes y plantíos		
4.° 5.° 6.°	Idem de las fincas al servicio de la Administración Producto de canales y navegación fluvial 150.000 Producto de montes y plantíos		the fact of the control of the control
4.° 5.° 6.°	Producto de montes y plantíos 275.000		
4.° 5.° 6.°) i	
5.° 6.°		1.240.000	
5.° 6.°	Danta della Linna del Classica della contra del fanta	5.000	
7.9	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos Productos en administración de las fincas de secuestro	1.500	
7.0	Idem de las fincas procedentes del servicio de Política social In- mobiliaria del Estado, secuestradas o adjudicadas 🗪	1.300.000	
	Diferentes derechos del Estado.		
	20 por 100 de la renta de propios		
2.*	Ventas.	9.045.000	16.419.500
1.0	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de		
	bienes procedentes del Estado, del Clero y del que fué patrimonio		
• 4 • • • • • • •	de la Corona y de los pertenecientes a corporaciones civiles ena-	500,000	
2.0	jenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	5.000	
3.0	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que	ta emportario profit	
	se obtengan a favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre		
	de 1876	50.000	San Sign Sign
4.9	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo	250.000	
5.°	de Guerra	700.000	
		-	1.505.000
	Total de la Sección cuarta		17.924.500
	SECCION QUINTA		
1.0	RECURSOS DEL TESORO		
	Recursos ordinarios		
1.° 2.°	Cuotas militares y multas	11.000.000	
3.0	Idem de súbditos españoles residentes en el extranjero Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	100.000 36.000.000	
4.0	Recursos eventuales de todos los ramos	126.000.000	
5.° 6.°	Alcances	250.000	
7.9	I Intonocon de douerne neu tedes encontos	460.000 4.000.000	
	Intereses de demora por todos conceptos	7.000.000	177.810.000
	Productos de recargos sobre apremios		

Cap.o	Art.0	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por artículos	Por capítulos
		Suma anterior		177.810,000
2.		Reembolsos	. The second of	
	1.0	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles,		
4 (11	2.°	conforme al Decreto de 15 de Octubre de 1920 Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar	12.000.000	
/ t.,		daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas (Ley de 14 de Agosto de 1919)	3.000	
1 (1.1° 1 (1.1°	3.°	Reintegros hechos a la industria y comercio de Cartagena por da- ños de las inundaciones de 1919 (Ley de 29 de Abril de 1920).	100.000	
. ()	4.0	Reintegros de anticipos hechos para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917)	150 000	
	5.° 6.°	Reintegros de anticipos hechos para abastecimiento de aguas Reintegros de anticipos hechos a los ayuntamientos por obras eje-	175.000	en e
	7.°	cutadas	20 000 350.000	
	8.°	Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Mé-	333.333	
		jico en relación con la construcción de buques y suministros ane- xos (Ley de 27 de Diciembre de 1932), e intereses de dicho an-	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	9.0	ticipo	12.815.000	
		ción del capital social de las Cooperativas de Funcionarios públicos (Decreto de 21 de Diciembre de 1920)	1.000	
	10	Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejerci- cio de la Política Social inmobiliaria del Estado; reembolso de		
	11	primas en caso de caducidad de concesiones y multas Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimiento del	4.500.000	
		Decreto de 28 de Mayo de 1927 y orden de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930	225.000	
	12	Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Gobierno	867.000	
	13	cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos		
	. 14 15	de Petróleos	164.000 25.000	
9		Idem del personal afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes	220.000	
	16 17	Idem del íd. al Consorcio de Industrias Militares	1.500.000 2.567.565	
	18 19	Idem anual de la Caja Central de Crédito Marítimo	1.000 179.139	
	20	Idem id. de los gastos de personal y material de la Inspección del Timbre que corresponde reembolsar a la Compañía Arrendataria.	350.000	
		Compensaciones		36.212 704
3 . °	1 0	Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de ins-		
	2.0	pección	1.700.000	
	3.0	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y	400.000	
	4.0	material de enseñanza	1.400.000	1000年 - 1000年 - 東東京 1000年 - 1000年
	5.0	provinciales de instrucción primaria	10.000	
	. 0	en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas pro- vinciales de Artes e Industrias	80.000	
	6. ^e	Idem de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios	2.000.000	
*	7.0	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favora-		
	8.0	bles al Estado	20.000	
- :		municipales sobre las contribuciones, incluso saldos a favor de los. Ayuntamientos; de las 16 centésimas sobre la contribución terri-		
		torial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de recargos a		
5 9.1 5 9		favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derrechos reales y de las cuotas de repartimientos generales de los		
	9.0	Ayuntamientos recaudadas por el Estado	11.000.000	
	.	10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbi- trio municipal sobre el rendimiento neto de las compañías anóni-		
	10	mas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribu- ción industrial	1.250.000	
		Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	2.250.000	
	11	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para com- pensar los gastos del servicio de inspección de ahorro y Junta	e i i i i je grej ta pajeja e. Di i toje grej ta pajeja e.	
(consultiva del mismo	1.000	
(Suma y sigue	20.111.000	214.022.704

Cap.º	Art.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por artículos	Por capítulos.		
		Suma anterior	20.111.000	214.022.704		
	12 13	Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato de Turismo. Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de débitos y créditos	3.000.000 4.000.000			
4.0	Unico		25.000.000	27.111.000		
		Total de la Sección quinta		266.133.704		

RESUMEN GENERAL

Sección primera.—Contrib	ouciones directas	1.526.901.316 1.383.335.000
Sección tercera.—Monopol	dios y servicios explotados por la Adn des y derechos del Estado	nón. 1.043.346.000
Sección quinta.—Recursos	del Tesoro	266 133.704
	Total general de ingresos	4.237.640.520

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el General de Intendencia de la Armada, D. Francisco Pérez Berry, de conformidad con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta dei Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 22 de Septiembre de 1932 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra. DIEGO HIDALGO Y DURAN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Miguel Gil Jaime y antigüedad de 29 de Septiembre último, a D. Hilaric Angel Navalón, que lo es de tercer. y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación, ELOY VAQUERO.



-ANISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI CA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La República tuvo la feliz iniciativa de crear becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanzas superior. Se fijaron normas para la adjudicación de las pensiones; pero la aplicación de la ley no respondió a la bondad de esta obra protectora de los alumnos inteligentes y de modesta posición económica.

El más ligero examen de la estadística de becarios demuestra la poca equidad en la distribución de las pensiones. Los informes de los Centros de enseñanza no revelan que el acierto inspiró la selección de los alumnos, pues muchos de ellos carecen de capacidad y de amor al estudio. Y no puede obtenerse otro resultado adjudicándose las becas por la lectura de expedientes, que llegaron a millares al Ministerio. Por mucho cuidado que se ponga en la investigación de los documentos, no es posible conocer solamente por testimonios escritos qué alumnos son los más destacados por su inteligencia y cuáles son los más necesitados de la protección y del auxilio oficial.

Hay provincias, como Cádiz, que no tiene ni un solo alumno seleccionado; otras, como Guadalajara, Alava y Huelva, que tienen solo uno; dos, Zamora, Logroño, Soria, Tarragona, Toledo, Cuenca y las islas Baleares. Y al lado de tan mermada representación de la inteligencia, otras provincias, y no de población excesivamente numerosa, tienen más de veinte becarios, en algunas hasta veintiséis, con manifiesta injusticia y falta de equidad en la ejecución de esta obra bienhechora de la República.

Es necesaria una prueba de aptitud que contraste la exactitud de los informes. Es también deber del Estado distribuir las pensiones en relación con el número de habitantes de cada provincia, porque siendo compartidas las obligaciones entre todos los españoles, justo es que en los beneficios tengan igual participación proporcional.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Artículo 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios de aptitud en la forma que oportunamente se reglamentará.

Artículo 3.º Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia, percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Artículo 4.º La totalidad de las becas se distribuirán: la mitad, para alumnos que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato, pero que tengan aprobado el examen de ingreso; el resto se destinará a los alumnos que demuestren aptitud para las Bellas Artes, a los que hayan aprobado algún año del Bachillerato o cursen sus estudios en las Escuelas Normales, en los Centros de enseñanza técnica y en las Facultades universitarias.

Artículo 5.º Los alumnos que al terminar los estudios del Bachillerato reúnan las condiciones que se determinen, disfrutarán de la beca hasta la terminación de la carrera académica que elijan, aunque tengan que estudiarla en Centros de enseñanza fuera de la provincia de su vecindad.

Artículo 6.º Para la adjudicación de las becas se nombrará un Patronato por cada provincia, constituído exclusivamente por representaciones del Profesorado, en la forma y número que se fijarán reglamentariamente.

Artículo 7.º Todas las becas se adjudicarán mediante ejercicios de aptitud, que serán también regulados por el Reglamento que se publique para la aplicación de este Decreto.

Artículo 8.º Los becarios tendrán la matrícula gratuita y necesariamente han de cursar sus estudios por enseñanza oficial.

Artículo 9.º Queda disuelto el Comité superior de selección creado por Decreto de 7 de Agosto de 1931 y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Obras Hidráulicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Federico Cantero y Villamil, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid a dieciséis de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

José María Cid Ruiz Zorrilla

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado de los puentes sobre los canales de Boó, Argoños y Escalante, en la carretera de segundo orden de Santoña a Cicero, en la provincia de Santander, en la forma reglamentaria; oído el parecer del Consejo de Estado; teniendo en cuenta, según se consigna en su dictamen, que no puede llevarse a efecto la rescisión por estar ya ejecutadas las obras, y existiendo crédito disponible en el presupuesto vigente para su abono, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los puentes sobre los canales de Boó, Argoños y Escalante, en la carretera de segundo orden de Santoña a Cicero, en la provincia de Santander, por su presupuesto de contrata importante pesetas 580.291,43, que ocasiona un adicional de 103.754,57 pesetas, abonables con cargo al capítulo 15, artículo único, concepto 16 del Presupuesto prorrogado para el primer semestre de 1934, y que corresponde actualmente al capítulo 3.°, articulo 5.°, concepto 29 del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas, José María Cid Ruiz Zorrilla

Aprobado en 13 de Julio último el proyecto de concurso para la adquisición de 500 metros cúbicos diarios de agua, de los manantiales de Torremolinos, con destino a los servicios de conservación y explotación del puerto de Málaga, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones, y justificada por la Junta de Obras de aquel puerto la existencia de recursos para tal adquisición, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Málaga para anunciar y celebrar el concurso de adquisición de 500 metros cúbicos diarios de agua de los manantiales de Torremolinos, con destino a los servicios de conservación y explotación del citado puerto, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Obras públicas, José María Cid Ruiz Zorrilla

Aprobado en 22 de Marzo de 1929 el proyecto de revestimiento del muelle de la Aduana en el puerto de Valencia por su presupuesto de contrata de pesetas 1.255.451,07 pesetas, la Junta de Obras del Puerto, con cargo a cuyos fondos han de ser abonadas las obras de referencia, justifica disponer de los recursos necesarios para el pago de las mismas. La Intervención general del Estado no ha opuesto reparo a la realización del gasto referido y el Consejo de Estado opina que puede procederse a la subasta de las mencionadas obras.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar, por el sistema de contrata y mediante subasta pública, las obras de revestimiento del muelle de la Aduana en el puerto de Valencia.

Articulo 2.º El presupuesto de dichas obras, que importa 1.255.451,07 pesetas, se reparte en tres anualidades de 200.000 pesetas en el ejercicio de 1934, 527.725,53 en el de 1935 y 527.725,54 en el de 1956, a satisfacer con fondos de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas, José María Cid Ruiz Zorrilla

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

♦0**♦**

DECRETO

El Decreto de 11 de Julio último somete a régimen de contingente la importación de quesos extranjeros en España.

Los compromisos internacionales fue-

ron causa de que la Comisión Interministerial de Comercio Exterior propusiera, en uso de las facultades que le están atribuídas, la conveniencia de someter a tal régimen la importación de los productos tarifados por la partida 1.418 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e Islas Baleares.

Con el fin de que el expresado Organismo interministerial pueda desarrollar con el plazo suficiente para no interrumpir el desarrollo normal del comercio las diversas negociaciones en que tiene que intervenir seguidamente de cada contingente, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contingente para la impertación de quesos extranjeros en España, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 11 de Julio de 1934, se eseñaló en el 100 por 100 del promedio de las importaciones de tal mercancia refectuadas en el trienio 1931-1933.

Artículo 2.º En consecuencia de lo idispuesto en el artículo precedente, la ecifra de importación que se señala para la próxima anualidad se fija en 1.336.171 kilos.

Artículo 3.º La Comisión interminislerial de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia, procederá a señalar el cupo por países de origen que a cada nación pueda corresponder dentro del contingente, teniendo presentes los acuerdos comerciales en vigor y los compromisos que de futuras negociaciones puedan derivarse.

Artículo 4.º El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio, ANDRÉS OROZCO BATISTA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

--**◇**-○◇

DECRETOS

De conformidad con lo prevendo en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y en el 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por

clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Arturo García Morán, que cumplirá la edad reglamentaria el día 27 de Octubre del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de idministración civil libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones,

CÉSAR JALÓN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y en el 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Miguel Codorniú Rodríguez, que cumple la edad reglamentaria el día 20 de Octubre del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro Comunicaciones, CÉSAR JALÓN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y en el 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Pedro García-Saavedra y Ruiz, que cumplirá la edad reglamentaria el día 19 de Octubre del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Regulara, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones,
CESAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Marcelino Calvo Juana, en vacante producida por jubilación de don Rafael Pérez de Gancedo.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones, CESAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, 1 D. Modesto Gómez Membrillera y Godos, en vacante producida por jubilación de D. Salvador López Sanjusto.

Dado en Madrid a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones, CÉSAR JALÓN,

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos. con el haber anual de 11.000 pesetas. a D. Juan Sancho García, en vacante producida por ascenso de D. Marcelino Calvo Juana.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones, CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929.

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Guillermo Casanueva de la Torre, en vacante producida por ascenso de don Modesto Gómez Membrillera y Godos.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Cor unicaciones,

CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Regiamento orgánico de 11 de Julio de 1929,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Rafael Marín Catalá, en situación de licencia ilimitada y en su lugar a D. Miguel de la Fuente y Espada, en vacante producida por jubilación de D. Antonio Camacho Sanjurjo.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones, CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929,

Vengo en promover al empleo de fun. cionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Julio Culebras Hernanz, en vacante producida por ascenso de D. Juan Sancho García.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,

CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929.

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Pedro J. Taboada Steger, en vacante producida por ascenso de D. Guillermo Casanueva de la Torre.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones, CÉSAR JALÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1929. Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos. con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Luis Ilzarbe Arregui, en vacante producida por ascenso de D. Miguel de la Fuente y Espada.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TURRES

El Ministro de Comunicaciones, CÉSAR JALÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

~◆○◆

JRDENES

Exemo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930, y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso al servicio activo de los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se les adjudica en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio se dará cuenta a esta Presidencia de haberse posesionado, y en caso negativo el Departamento ministerial procederá a darles de baja como cesantes.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D., LUIS BUIXAREU IBAÑEZ

Señores Ministros de Justicia, Gobernación e Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma

RELACION de los porteros cesantes de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
3.° 3.° 3.°	Luis Alvarez Ortiz	Idem	Logroño. Delegación del Gobierno.—Mahón.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930, y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso al servicio activo, por segunda vez, a los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se les adjudica en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio se dará cuenta a esta Presidencia de la fecha de la posesión, dándose por los respectivos Ministerios como baja definitiva en la relación mensual correspondiente a los individuos que no se hubiesen presentado a tomar posesión del cargo que se les adjudica.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D., LUIS BUIXAREU IBAÑEZ

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de los porteros cesantes de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
			A. A. C.
2. 3. 3. 4.	Ladielas Lánez Castilla	Ministerio de Instrucción pública.	Catastra Rústian Avila
<u>د.</u> ٥٠	Manuel Burrugovri Barreno	Idom do Justicio	Gobierno civil Rolegres
9.	Simeon Linacero Fuentes	Idem de Comunicaciones	Seguridad Sección 1 - Barcelona
3.	Jesús Guerra Fernández	Instituto Geográfico	Idem id 5 a_Idem
4.0	Dalina Asania Cinilia	Ministrale de Camandanaismas	Idam id Ca Idam
4.0	José Elvira Urach	Idam de Instrucción pública	Idem id 7.8—Idem
4.0	Manuel Soriano Rovo	Idam	Idem id. 8. Ldem
4.°	José Elvira Urech. Manuel Soriano Royo Rafael del Castillo Tejada	Idam	Idem id Puerto — Idem
4.° 4.°	Santiago Barbero García	Idem	Comunicaciones — Idem
4.0	César Cortilo Garrido	Idem	Idem.—Bilbao.
4.°	Carlos Roa Navarrete	Idem de Comunicaciones	Catastro Urbano.—Burgos.
4.0	Luis del Río Moriano	Idem de Instrucción pública	Delegación de HaciendaCiudad
•		• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Real.
4.0	Acisclo Roizo Ruiz	Idem	Idem.—Idem.
4.0	Mariano Martin Jiménez	Idem	Andiencia.—Idem
4.° 4.° 4.°	José Balari Marco	Idem de Trabajo	Gobierno civil.—La Coruña.
4.0	Blas J. Valdumiel Manzanera	Idem de Comunicaciones	Correos.—El Ferrol.
4.0	Manuel Pérez Lucas	Idem de Instrucción pública	Comunicaciones.—Gerona.
4.0	Aquilino Veroz García	Idem	Idem.—Idem.
4.°	Enrique Diez Paris	Idem	Gobierno civil.—Huelva.
4.0	Facundo Arbaiza Alonso	Idem	Correos.—Ibiza.
4.6	Cándido Cabezón Urrutía	Idem	Delegación de Hacienda.—León.
4.	José Pérez Aguilera	Idem	Catastro Urbano.—Idem.
4.0	Miguel Carnero Nalda	Idem	Sección provincial de Estadística.—
£ 1 2			T Amida
4.°	Manuel Lavio Roche	Idem	Gobierno civil.—Logroño.
4.0	José Santos Pérez Leopoldo Cabrera Palomera	Idem	Delegación de Hacienda.—Idem.
4.0	Leopoldo Cabrera Palomera	Idem	Escuela Normal del Magisterio.—
			Idem.
		ta di kacamatan jengan kacamatan kacamatan d	L

Madrid, 1 de Octubre de 1934.-El Subsecretario, Luis Buixareu Ibáñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Francisco Dentici, fabricante de conservas, establecido en Motrico (Guipúzcoa), en la que solicita que se le amplíe la concesión que tiene, autorizándole a exportar por la Aduana de Ondarroa (Vizcaya):

Resultando que por acuerdo de esa Direccción de fecha 18 de Enero de 1929 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco en régimen de admisióón temporal y la exportación por las de Lequeitio y Deva de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que el motivo de solicitar la exportación por Ondarroa obedece a que antes dicho puerto constituía un punto habilitado de la Aduana de Lequeitio y actualmente tiene Aduana propia, por lo cual la documentación no puede seguirse expidiéndola la de Lequeitio:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a exportar por Ondarroa está justificada por el beneficio que proporciona al solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Francisco Dentici, fabricante de conservas, establecido en Motrico (Guipúzcoa), para exportar por la Aduana de Ondarroa, además de por las de Lequeitio y Deva, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

> P. D., PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad "Scherer Buhler & Sorg", domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona), en las cantidades y para los ejercicios que a continuaciónn se expresan: Ejercicio de 1920-1921: capital, 200.000 pesetas; beneficios, 20.000 pesetas. Ejercicio 1921-1922: capital, 147.644,10 pesetas; beneficios, 20.000 pesetas. Ejercicio de 1922-1923: capital, 147.644,10 pesetas; beneficios, 20.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española minera "San Diego", domiciliada en Berja (Almería), en las cantidades y para los ejercicios, que a continuación se expresan: Ejercicio de 1924: capital, 120.000 pesetas; beneficios, 12.884,39 pesetas. Ejercicio de 1925: capital, 132.884,39 pesetas; beneficios, 24.059,45 pesetas. Ejercicio de 1926: capital, 156.943,84 pesetas; beneficios, nulos. Ejercicio de 1927: capital, 154.977.37 pesetas; beneficios, nulos. Ejercicio de 1928: capital, 147.454,88 pesetas; beneficios, nulos.

Lo que comunico a V. I. a los efec-

tos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto de 25 de Septiembre último dispone que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas a los efectos de la ordenación de los gastos y pagos que se ejecuten por cuenta del crédito de 50.000.000 de pesetas, a que se refiere la Ley de 7 de Julio último, para el pago de las obras que se ejecuten durante el actual ejercicio económico para remediar en lo posible la crisis de trabajo. En ejecución de tal precepto y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

La Junta Nacional del Paro obrero comunicará al Ministerio de Hacienda las cantidades que hayan de destinarse a cada Ministerio del crédito de pesetas 50.000.000 destinado a remediar en lo posible la crisis de trabajo, en vista de las obras acordadas, a fin de que por la Dirección general del Tesoro público pueda hacerse a cada Ordenación de Pagos la correspondiente consignación de fondos con imputación a diferentes artículos de la Sección 19 del vigente presupuesto de gastos. Con cargo a la misma dispondrá cada Ministerio los oportunos libramientos, remitiendo antes los expedientes a la Junta Nacional del Paro para su fiscalización y toma de razón por la Intervención delegada en dicho Organismo de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de normalizar y mejorar el servicio de abastecimiento de piensos al ganado del Instituto de la Guardia civil en todas las localidades donde exista aquél con carácter fijo o concentrado

Este Ministerio, modificando la Orden del mismo de 28 de Noviembre de 1932 (GACETA núm. 334), ha resuelto autorizar a esa Inspección general, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de las Zonas, para contratar por subasta el

suministro de las raciones de cebada v paja reglamentarias que, anualmente y desde 1.º de Enero próximo, pueda necesitar el ganado de plantilla perteneciente a las unidades de cada Zona, sin que en ningún caso el precio de racio. nes exceda de dos pesetas, adaptando las subastas a los pliegos de condicio. nes económicas y técnicas que se publican a continuación.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.

E. VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia

Pliego de condiciones económicas que que han de regir para el suministro de piensos al ganado de plantilla en las Zonas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Insti-tuto de la Guardia civil.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, sujetándose al modelo que se acompaña a este pliego, presentándose en la Jefatura de la Zona de la Guardia civil a que se contraiga la

proposición,

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes legales que concurran al acto, deberán acompañar su cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial que los corresponde satisfacer según el concepto en que los licitadores acudan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, así como las que no se ajusten al mo-

delo que se acompaña. 4.ª Para tomar part 4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25.000 pesetas en concepto provisional en la Caja de la Mayoría de la Comandancia en que radique la Jefatura de la Zona, por la oferta que hagan en cada una de dichas Zonas, Este depósito provisional se constituirá, haciéndose constar expresamente en el resguardo, que expida la expresada Mayoría, que se ha efectuado para acudir a la subasta. 5.ª La citada fianza no podrá ser

vir más que para una sola proposición, no admitiéndose ninguna otra, sin que se acompañe el resguardo correspondiente de haberse hecho el depósito de la misma cantidad anterior-

mente señalada.

6.ª El precio que se consigne en las proposiciones se hará con absoluta claridad en letra, por pesetas y centimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del

céntimo.

7. Las proposiciones se admitiran en cada una de las cuatro Zonas so lamente hasta las trece horás del día 20 de Octubre actual. Los pliegos irán cerrados bajo sobre, en el que unicamente se incluirá una proposición. En el sobre se pondrá una inscripción que diga: "Proposición para optar a la subasta de piensos para los caballos de la plantilla de la ... Zona de la

Guardia civil."

8.* El día 25 del citado mes de Octubre corriente, a las once horas, se constituirá en la Jefatura de cada Zona la mesa de Subasta, bajo la presidencia del General Jefe de aquélla, formando parte de la misma los Coroneles de todos los Tercios que integren la Zona, un Delegado del Interventor del Ministerio de la Gobernación, un Abogado del Estado de este mismo Ministerio y el Comandante Mayor de la Comandancia de provincia donde radique la Jefatura de la Zona, que será el Secretario de ella y ante la presencia de un Notario designado por el Decano del Colegio a que corresponda, procediéndose a la apertura de los pliegos recibidos, por el orden de presentación de los mismos ante la Jefatura de la Zona. Todos los miembros de la mesa de Subasta tendrán voz y voto para la declaración de la proposición más ventajosa, a los fines del servicio objeto de la contrata.

de la contrata.

9.º Una vez abiertos los pliegos y leidos, el Presidente declarará aceptada la proposición más ventajosa por lo reducido del precio, siempre que los artículos del suministro reúnan las condiciones técnicas determinadas, haciéndose por el Sr. Presidente la adjudicación provisional de las propo-

siciones.

10. Caso de que dos o más proposiciones sean iguales en cuanto a la cantidad, se admitirán pujas a la llana, durante un plazo no superior a quince minutos. Y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se declarada de adjudicación por contes.

rá la adjudicación por sorteo.

11. El resguardo del depósito provisional correspondiente a las proposiciones no aceptadas ni objeto de protesta, se devolverá después de terminado el acto de la Subasta a los interesados, los que firmarán el recibo de la misma al pie de sus respectivas ofertas, que quedarán unidas al expediente de la subasta. En la misma forma se devolverán todos los demás documentos que se hubiesen acompaña-

do a las proposiciones.

Las fianzas provisionales constituída por los rematantes no les serán devueltas hasta que no presenten en el plazo que se determina a continuación el resguardo acreditativo de haber hecho los depósitos de las fianzas definitivas. Caso de no hacerse éstas, las fianzas provisionales quedarán en beneficio del Tesoro, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Igualmente perderán los adjudicatarios las fianzas provisionales consignadas, ingresándose también su importe en el Tesoro, si dejasen de formalizar la escritura correspondiente en un plazo de treinta días.

12. Será de cuenta de los cuatro

adjudicatarios de las cuatro Zonas la parte proporcional de los gastos del anuncio de esta Subasta en los periódicos oficiales y todos los demás que se deriven de la misma, como asimismo el pago de toda clase de impuestos de timbre, Derechos reales, arbitrios provinciales y municipales y los relativos al otorgamiento de la escri-

tura correspondiente.

13. No se accederá a satisfacer in-

demnización alguna, ni a revisar esta contrata, ni a pagar mayor precio del estipulado, por creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practicajes, carestías de los mercados, subidas de las tarifas ferroviarias, aumento de los salarios a los obreros que puedan implicar aumento de precios en los artículos, etcétera, etc., como asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas al constituirse el compromiso.

14. Una vez otorgado el suministro, los adjudicatarios vienen obligados a empezarlo a partir de 1.º de Enero de 1935, y a efectuarlo cada quince días, situándolo en los cuarteles de los puestos y destacamentos fijos de la plantilla del Instituto o que puedan establecerse en lo sucesivo, y a este objeto, el encargado de cada uno de ellos de hacer el pedido para ses período de tiempo, lo hará al contratista con diez días de antelación.

En aquellos casos en que fuerzas del Instituto sean concentradas en cualquier lugar, el suministro lo efectuarán los Ayuntamientos respectivos, por la imposibilidad de que el contratista, según lo estipulado en el párrafo anterior, pueda suministrar el ganado desde el primer momento de la concentración, pasando cargo el Ayuntamiento que haya suministrado a la Mayoría de la Comandancia de la provincia donde tenga lugar aquélla, la que, a su vez, lo pasará al contratista de la zona a que pertenezca de plantilla la fuerza que se haya concentrado, y a estos efectos, los Ayuntamientos no podrán cargar el importe de las raciones que suministren a mayor precio que el fijado por las Corpo-raciones municipales y Jefes administrativos militares y publicados en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente.

Cuando por el tiempo que duren las concentraciones se haga factible el suministro al ganado de las fuerzas concentradas directamente por los contratistas de las zonas respectivas, se efectuará así, sin recurrir a los Ayuntamientos, quedando obligados los contratistas de las distintas zonas a aceptarse entre sí los cargos a que ello de lugar, si las fuerzas pasan concentradas de la demarcación de una zona

a otra.

15. Al formalizarse la escritura del contrato de suministros, el adjudicatario viene obligado a depositar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 50.000 pesetas, bien en metálico, bien en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio de la cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal; fianza que no quedará libre hasta que haya terminado el suministro, motivo del contrato.

16. Los pagos se efectuarán por liquidaciones mensuales, previa aprobación de actas de recepción provisionales, que formalizarán los Jefes de Comandancias y remitirán a la Inspección general de la Guardia civil para ser intervenidas por la Sección administrativa de la misma, que será la

encargada del abono del importe del suministro a los respectivos contratistas.

Cuando el adjudicatario no cumpliese las condiciones económicas y administrativas que se establecen en este pliego o las técnicas que se fijan en el determinante de las mismas, o impidiese que éstos tengan efecto en el término de duración del suministro, se anulará esta contrata en los si-guientes efectos: 1.º La pérdida de la fianza en su totalidad, que se le adjudicará al Estado como indemnización ocasionada por la demora del servicio, sin perjuicio de aquellas otras indemnizaciones y perjuicios que pudieran atribuirse a incumplimiento de este contrato. 2.º La adquisición por gestión directa con cargo al adjudicatario que se habrá comprometido a verificar el suministro de los artículos objeto de la misma no entregados o desechador por la Junta o Delegado receptor.

18. En caso de muerte o quiebra del proveedor, el Ministro de la Gobernación quedará en libertad para rescindir el contrato con los herederos o Síndicos de la quiebra, o continuarlo, sin que en el caso de que aquélla acuerde no continuar el compromiso tengan derecho aquéllos a indemniza-

ción alguna.

19. Podrá también ser rescindida la contrata por parte del Ministro de la Gobernación, a más de en los casos consignados con carácter general en el artículo 18, cuando en cinco veces tuvieran que ser devueltos al contratista algunos de los artículos por no ajustarse a las condiciones técnicas que se acompañan, llevando aparejada la pérdida de la fianza. Al efecto, cada vez que el contratista incurra en alguna infracción, se levantará acta en que conste así, la cual será autorizada por la Junta económica de la Comandancia respectiva y se remitirá a la Inspección general de la Guardia civil con el informe detallado, que lo comunicará al contratista.

20. Los contratistas vendrán obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo de mujeres y niños, pago de salarios y demás disposiciones protectoras del obrero consignados en las leyes vigentes. Asimismo vendrán obligados a acompañar el resguardo correspondiente acreditativo de que paga el retiro obrero, y el demostrativo de haber concertado el seguro de accidentes en la Caja Nacional del Seguro, a tenor de lo que dispone el artículo 91 del vigente Reglamento de 7 de

Febrero de 1933.

21. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por el Ministro de la Gobernación, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa, después

de haber agotado la vía gubernativa.

22. Este Ministerio queda autorizado para prorrogar, de acuerdo con el
adjudicatario, cada una de las contratas de las zonas, por un período
máximo igual al de la primera concesión, viniendo obligadas ambas partes a notificarse la conveniencia de
la prórroga con tres meses de antelación a la caducidad del contrato,

Idem; idem; Burjasot; uno.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.-E. Vaquero.

Condiciones técnicas que han de regir para la subasta del suministro de piensos al ganado de plantilla del Instituto de la Guardia civil.

Los piensos a suministrar serán

cebada y paja corta.

2.ª Los licitadores presentarán, diez días antes de la celebración de la subasta, unas muestras lacradas, conteniendo un kilogramo de cada uno de los artículos a suministrar, en las Jefaturas de las Zonas respectivas, para que puedan ser examinadas antes del momento de la concesión, rechazando las que no reúnan las condiciones que se consignan en este pliego. Al entregar las muestras se extenderá el correspondiente recibo, que los licitadores deberán unir

a su proposición, 3.ª El número de raciones aproximadas para atender a las necesidades del racionamiento mensual del ganado del Instituto, será el que mar-

ca el anexo adjunto.

Las raciones estarán constituídas a base de cuatro kilos de cebada y seis

de paja. •

4. Al declarar la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta la buena calidad de los artículos que figuren en las muestras presentadas por los licitadores, y que el precio máximo que se fija por ración y se señala como tipo de subasta son de dos pesetas.

5. La calidad de la cebada y paja será como se determina a continuación:

Cebada española.—Será de la última cosecha, de un mes después de reco-lectada, bien granada, seca y limpia, lustrosa y con poca arista; debe partirse en un corte igual al oprimirse entre los dientes y ser blanca la harina que presente. No ha de contener polvo, ni paja, ni semilla extraña. No ha de hallarse atacada de insectos; ha de escaparse y escurrirse con facilidad al oprimirse un puño de ella y no desprender olor desagradable. Su peso mínimo será de 58 kilogramos el hecto-litro. El peso de 100 granos ha de oscilar entre 3,4 a 4,5 gramos.

Paja para piensos.—Será de trigo, perfectamente seca, ni olor ni humedad, limpia y sin tierra ni hierba, y no deberá estar excesivamente trillada, y se entregará precisamente en pacas prensadas y amarradas con alambre.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.

E. Vaquero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre se admitirán en las Jefaturas de la primera Zona de la Guardia civil, en Valencia; en la de la segunda Zona, en Córdoba; en la de la tercera, en Valladolid, y en la de la cuarta, en Madrid, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de Enero de 1935 a 31 de Diciembre del mismo año las necesidades del ganado de plantilla en los puestos y destacamentos del Instituto de la Guardia civil perteneciente a las demarcaciones de las Zonas del Instituto que se indican en el anexo adjunto.

Las raciones estarán constituídas a base de cuatro kilogramos de cebada

seis de paja.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta es de dos pesetas.

La subasta se verificará en las Jefaturas de las Zonas antes citadas el día 25 del actual mes de Octubre a las once horas.

Con la antelación mínima de diez días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en las Jefaturas de las Zonas muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones.

Cada proposición sólo podrá referir-se al suministro total de las raciones

fijadas a cada Zona.

Las proposiciones para optar a las subastas se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Socieda-des, la certificación que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por la Jefatura de la Zona respectiva se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en las Jefaturas de las Zonas, todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publica-

ción de este anuncio.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (O Boletín Oficial de la provincia de ...) de fecha ..., para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para el ganado de plantilla en cada una de las Zonas del Instituto de la Guardia civil, se compromete a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en los pliegos de condiciones económicas y técnicas exigidos, por la cantidad de ... pesetas ración (consígnese en letra las cantidades que se propongan).

Fecha y firma del proponente.

ANEXO QUE SE CITA

Estado demostrativo del ganado de plantilla asignado a las Comandancias que se expresan y su distribución entre los puestos y destacamentos de las mismas.

PRIMERA ZONA.—VALENCIA

5.º Tercio; Comandancia, Valencia; puesto, Sagunto; caballos, uno. Idem; idem; Chelva; uno. Idem; idem; Liria; seis.

Idem; ídem; Picasent; uno. Idem; idem; Torrente; uno. Idem; idem; Carlet; uno. Idem; ídem; Catarroja; uno. Idem; ídem; Ayora; uno. Idem; idem; Requena; uno. Idem; idem; Utiel; uno. Idem; idem; Manises; nueve Idem; idem; Canales; uno. Idem; idem; Onteniente; dos. Idem; idem; Beniganim; uno. Idem; idem; Gandia; seis. Idem; idem; Sueca; seis. Idem; ídem; Alcira; 12. Idem; idem; Alberique; seis. Idem; idem; Valencia; cuatro. Idem; ídem; Benimamet; 12. Idem; idem; Sagunto; 13. Idem; idem; Ruzafa; uno. Idem; idem; Arrancapinos; 11. Idem; ídem; primer Escuadrón, capital; 98. Idem; idem; segundo Escuadrón, capital; 98. Suman, 296.

5.º Tercio; Comandancia, Castellón; puesto, Viver; caballos, cuatro. Idem; ídem; Segorbe; cuatro Idem; idem; Segorbe; cuatro. Idem; idem; Villarreal; 18.

Idem; idem; Almazora; ocho. Idem; idem; Gurriana; siete. Idem; ídem; Nules; cinco.

Idem; idem; Albocacer; cuatro. Idem; idem; Alcora; cuatro. Idem; idem; Castellón; 13.

Idem; ídem; Borriol; tres. Idem; ídem; Morella; cuatro. Idem; ídem; San Mateo; cuatro. Idem; ídem; Vinaroz; seis.

Idem; ídem; Benicarló; cuatro, Suman, 88. 7.º Tercio; Comandancia, Zaragoza;

puesto, Ateca; caballos, tres. Idem; idem; Ariza; cinco. Idem; idem; Calatayud; 11. Idem; idem; Terrer; seis. Idem; idem; Daroca; ocho.

Idem; ídem; Caspe; siete. Idem; idem; Pina; tres.

Idem; idem; Belchite; tres.
Idem; idem; Borja; tres.
Idem; idem; Tarazona; seis.
Idem; idem; Torrellas; cinco. Idem; ídem; Sos; tres. Idem; ídem; Ejea; ocho.

Idem; idem; Tauste; siete. Idem; idem; Arrabal; 16. Idem; idem; Movera; cuatro. Idem; idem; Villamayor; seis.

Idem; ídem; Peñaflor; cinco. Idem; Idem; Alfajarín; seis. Idem; ídem; Leciñena; cinco.

Idem; idem; Zuera; ocho. Idem; idem; Sierra de Luna; cinco.

Idem; idem; San Juan; seis. Idem; idem; Casamonta; seis. Idem; ídem; María; seis. Idem; ídem; Casetas; seis.

Idem; ídem; Alagón; siete. Idem; idem; Luceni; seis. Idem; idem; Pedrola; seis. Idem; idem; Sobradiel; cinco.

Idem; ídem; La Almunia; tres.

Idem; idem; Calatorao; seis. Idem; idem; Epila; ocho. Suman 199.

7.º Tercio; Comandancia Huesca; puesto, capital; caballos, 10. Idem; idém; Ayerbe; tres.

Idem; ídem; Jaca; tres. Idem; ídem; Boltaña; tres. Idem; idem; Barbastro; dos. Idem; idem; Grau; tres.

Real; puesto, Almadén; caballos, seis.

```
Idem; idem; Tamarite; tres.
Idem; idem; Vinaced; cinco.
Idem; idem; Fraga; tres.
Idem; idem; Tardienta; tres.
Idem; idem; Sariñena; tres.
Idem; idem; Angués; tres.
                                                                                                                                 Idem; idem; Almodóvar; seis.
                                                                                                                                                                                                                                                            Idem; idem; Almeria; 10.
                                                                                                                                Idem; idem; Alcázar; 12.
Idem; idem; Aldea del Rey; cuatre.
                                                                                                                                                                                                                                                            Idem; idem; Viator; cuatro.
Idem; idem; Cañadas San Urbano:
                                                                                                                                Idem; idem; Almagro; 14.
Idem; idem; Capital; 18.
Idem; idem; Calzada; 12.
Idem; idem; Carrión; 10.
                                                                                                                                                                                                                                                       tres.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; ídem; Níjar; dos.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem idem; Berja; cuatro.
Idem idem; Campo de Dalias; tres.
    Suman 44.
15.º Tercio; Comandancia, Murcia;
                                                                                                                                Idem; idem; Daimiel; ocho.
Idem; idem; Encomienda; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Roquetas de Mar; dos.
puesto, Mula; caballos, cinco.
Idem; idem; Totana; cinco.
Idem; idem; Mazarrón; cuatro.
Idem; idem; Aguilas; cuatro.
Idem; Ide
                                                                                                                                                                                                                                                             Suman 55.
                                                                                                                                Idem; idem; Herencia; ocho. Idem; idem; Infantes; seis. Idem; idem; La Solana; 14. Idem; idem; Malagón; seis. Idem; idem; Menzanares: 14.
                                                                                                                                                                                                                                                             16.º Tercio; Comandancia, Málaga;
                                                                                                                                                                                                                                                     puesto, Coin; caballos, cuatro.
Idem; idem; Campillos; seis.
Idem; idem; Teba; cinco.
Idem; idem; Sierras-Yeguas; cinco.
Idem idem; Pizarra; cuatro.
     Idem; idem; Lorca; 11.
Idem; idem; San Antón; seis.
Idem; idem; Cartagena; seis.
Idem; idem; La Unión; seis.
                                                                                                                                Idem; idem; Manzanares; 14. Idem; idem; Puertollano; 10.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Alora; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                            Idem; idem; Alora; cuatro.
Idem; idem; Ronda; ocho.
Idem; idem; Gaucín; cuatro.
Idem; idem; Cortes; cuatro.
Idem; idem; Torrox; cuatro.
Idem; idem; Torres del Mar; cuatro.
Idem; idem; Vélez-Málaga; cuatro.
Idem; idem; El Palo; cuatro.
Idem; idem; Antequera; 17.
Idem; idem; Mollina; seis.
Idem; idem; Alhameda; seis.
Idem; idem; Archidona; cuatro.
Idem; idem; San Juan; cinco.
     Idem; idem; Escondreras; seis.
Idem; idem; Pacheco; cuatro.
                                                                                                                                 Idem; idem; Piedrabuena; seis.
Idem; idem; Pozuelo; 10.
 idem; idem; Pacneco; cuatro.
Idem; idem; Molina; ocho.
Idem; idem; Caravaca; cinco.
Idem; idem; Jumilla; cinco.
Idem; idem; Cieza; cinco.
Idem; idem; Yecla; cinco.
Idem; idem; Murcia; 10.
Idem; idem; Santomera; cinco.
Idem; idem; Alcantarilla; seis
                                                                                                                               Idem; idem; Santa Cruz; seis.
Idem; idem; Tomelloso; 12.
Idem; idem; Villanueva de la Fuen-
                                                                                                                          te; cuatro. Idem; ídem; Valdepeñas; 20.
                                                                                                                                  Suman, 220.
                                                                                                                                 23.° Tercio; Comandancia, Albacete;
 Idem; Idem; Santomera; cinco.
Idem; Idem; Alcantarilla; seis.
Idem; Idem; Espinardo; cinco.
Idem; Idem; Palmar; cinco.
Suman 116.
15.° Tercio; Comandancia, Alicante; puesto, capital; caballos, 19.
Idem; Idem; Elche; ocho.
Idem; Idem; Orihuela; cuatro.
Idem; Idem; Alcoy: 17.
                                                                                                                         puesto, Capital; caballos, nueve.

Idem; idem; La Roda; cuatro.

Idem; idem; Villarrobledo; seis.

Idem; idem; Alcaraz; cuatro.

Idem; idem; Toborno; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; San Juan; cinco. Idem; idem; Colmenar; cuatro. Idem; idem; Málaga; 31. Idem; idem; Estepona; cuatro.
                                                                                                                                 Idem; idem; Tobarra; cuatro. Idem; idem; Hellin; cinco.
                                                                                                                                                                                                                                                            Idem; idem; Estepona; cuatro.
Idem; idem; Fuengirola; cuatro.
Idem; idem; Marbella; cuatro.
Idem; idem; Torremolinos; cuatro.
Idem; idem; Los Guindos; siete.
Idem; idem; Ceuta; dos.
Idem; idem; Melilla; uno.
                                                                                                                                 Idem; idem; Elche; cuatro.
Idem; idem; Peñas; cuatro.
     Idem; idem; Alcoy; 17.
Idem; idem; Elsa; cinco.
Idem; idem; Villena; siete.
Idem; idem; Pinoso; dos.
                                                                                                                                Idem; idem; Almansa; ocho.
Idem; idem; Chinchilla; cuatro.
Idem; idem; Casa-Ibáñez; cuatro.
                                                                                                                                 Suman, 56.
Total de ganado en la primera Zo-
        Idem; idem; Novelda; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                              Idem; ídem; Larache; uno.
       Idem; idem; Pego; cuatro.
Idem; idem; Denia; cuatro.
Idem; idem; Ondara; dos.
                                                                                                                          na, 1.250.
                                                                                                                                                                                                                                                               Suman 160.
                                                                                                                                                                                                                                                       16.º Tercio; Comandancia, Cádiz; puesto, San Fernando; caballos, cuatro.
                                                                                                                                        SEGUNDA ZONA.—CÓRDOBA
                                                                                                                                                                                                                                                               Idem; idem; Chiclana; cuatro.
Idem; idem; Vejer; cuatro.
Idem; idem; Medina; 16.
       Idem; idem; Benisa; cuatro.
Idem; idem; Villajoyosa; cuatro.
                                                                                                                                 8.º Tercio; Comandancia, Granada;
                                                                                                                          puesto, Granada; caballo, uno.
Idem; idem; Atarfe; cuatro.
Idem; idem; Cijuela; cinco.
Idem; idem; Maracena; cinco.
        Suman 84.
        20.º Tercio; Comandancia, Guadalaja-
                                                                                                                                                                                                                                                               Idem; idem; San José del Valle:
   ra; puesto, Brihuega; caballos, cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                        siete.
      Idem; idem; Cifuentes; cuatro.
Idem; idem; Torija; cinco.
Idem; idem; Tendilla; cuatro.
Idem; idem; Pastrana; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Gimena; cuatro. Idem; idem; Almoraina; siete. Idem; idem; Tarifa; cuatro. Idem; idem; Algeciras; siete.
                                                                                                                                 Idem; idem; Fuente-Vaqueros; cinco.
Idem; idem; Iznalloz; cuatro.
Idem; idem; Guadix; cuatro.
Idem; idem; Motril; cuatro.
Idem; idem; Solobroño: quatro.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; La Linea; 12.
Idem; idem; Villamartin; cuatro.
      Idem; Idem; Atienza; cuatro.
Idem; idem; Sigüenza; cuatro.
Idem; idem; Maranchón; cuatro.
Idem; idem; Molina de Aragón; cua-
                                                                                                                                 Idem; idem; Salobreña; cuatro.
Idem; idem; Ugijar; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                              Idem; idem; Bornos; cuatro.
Idem; idem; Ubrique; cuatro.
                                                                                                                                 Idem; idem; Orgiba; cuatro.
Idem; idem; Otura; cinco.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Olvera; cuatro. Idem; idem; Jerez; 69.
     Idem; idem; capital, 11.
                                                                                                                                 Idem; idem; Alhama; cuatro.
Idem; idem; Montefrio; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Sanlúcar; 24.
Idem; idem; Trebujena; siete.
       Idem; idem; Cogolludo; cuatro.
Idem; idem; Yungu era; cuatro.
Idem; idem; Yungt era, cuatro.
Suman f.6.
20.° Tercio; Comandancia, Soria; puesto, capital; caballos, 11.
Idem; idem; Binucsa; cuatro.
Idem; idem; Burgo de Osma; cinco.
Idem; idem; Agreda; cuatro.
Idem; idem; Almenar; cuatro.
Idem; idem; Arcos de Jalón; cuatro.
Idem; idem; Almazán; cuatro.
Suman 36.
                                                                                                                                 Idem; idem; Loja; cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Arcos; 11.
                                                                                                                                  Idem; idem; Pinos-Puentes; cuatro.
                                                                                                                                 Idem; idem; Lanchar; cinco.
Idem; idem; Tajarja; cinco.
Idem; idem; Granada; 17.
Idem; idem; Santa Fe; siete.
Idem; idem; Gabia-Grande; cinco.
                                                                                                                                                                                                                                                               Suman 203.
                                                                                                                                                                                                                                                       17.º Tercio; Comandancia, Sevilla; puesto, Constantina; caballos, tres.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Lora del Río; cinco.
Idem; idem; Cazalla de la Sierra;
                                                                                                                                 Idem; idem; Alhendín; cinco.
Idem; idem; Pecho-Martínez; tres.
Idem; idem; Guadaosima; cinco.
Idem; idem; Baza; cinco.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; ídem; Villanueva; tres.
                                                                                                                                                                                                                                                               Idem; ídem; Estepa; tres.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; La Roda; tres.
Ilem; idem; El Saucejo; tres.
  20° Tercio; Comandancia, Teruel; puesto, Alcorisa; caballos, cuatro. Idem; Idem; Hijar; cuatro. Idem; idem; Alcañiz; cuatro.
                                                                                                                                Idem; ídem; Zújar; cinco.
Idem; ídem; Cortes de Baza; seis.
                                                                                                                                                                                                                                                            Idem; idem; Osuna; seis.
Idem; idem; Olivares; tres.
Idem; idem; Sanlúcar la Mayor;
                                                                                                                                 Idem; idem; Carriles; cinco.
Idem; idem; Huéscar; tres.
      Idem; idem; Valderrobles; cuatro. Idem; idem; Albarracin; cuatro. Idem; idem; Villarquemado; cinco. Idem; idem; Sarrión; cuatro. Idem; idem; Mora; cuatro. Idem; idem; Mora; cuatro.
                                                                                                                                 Idem; idem; Almaciles; cinco.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Pilas; tres.
                                                                                                                                 Suman 146.
8.º Tercio; Comandancia, Almería;
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; ídem; Villamanrique; siete.
Idem; ídem; Castillo de las Guar
                                                                                                                           puesto, Albox; caballos, cuatro.
Idem; idem; Vélez-Rubio; cuatro.
Idem; idem; Vera; cuatro.
Idem; idem; Cuevas del Almazora;
                                                                                                                                                                                                                                                        das; tres.
Idem; ídem; Morón de la Frontera.
     Idem; idem; Alcalá; cuatro.
Idem; idem; Utrillas; cuatro.
Idem; idem; Calamocha; cuatro.
Idem; idem; Capital; 10.
                                                                                                                                                                                                                                                               Idem; idem; Las Cabezas; 11.
                                                                                                                          cuatro.
                                                                                                                                                                                                                                                             Idem; idem; Utrera; seis.
Idem; idem; San Juan; tres.
Idem; idem; Lebrija; ocho.
Idem; idem; San Felipe; uno.
                                                                                                                                  Idem; ídem; Alhama de Salmerón;
        Suman, 55.
                                                                                                                           cuatro.
                                                                                                                                 Idem; ídem; Gérgal; cuatro.
Idem; ídem; Sorbas; cuatro.
        23.º Tercio;
                                           Comandancia, Ciudad
```

Suman 289.

```
Idem; ídem; Villalón; cuatro.
Idem; ídem; Ríoseco; nueve.
Idem; ídem; Castromonte; dos.
Idem; ídem; Villafrechos; cuatro.
Idem; ídem; Mota del Marqués;
 Idem; ídem; Miraflores; dos.
.Idem; ídem; Triana; uno.
Idem; ídem; Carmona; 10.
Idem; ídem; Alcalá del Río; tres.
Idem; ídem; Alcalá de Guadaira;
                                                                               18.º Tercio; Comandancia, Jaén; puesto, Alcalá la Real; caballos, siete.
                                                                                   Idem; idem; Alcaudete; seis.
Idem; idem; Martos; ocho.
                                                                                   Idem; idem; Torredonjimeno; nueve. Idem; idem; Villacarrillo; ocho. Idem; idem; Villanueva del Arzobis-
ocho.
                                                                                                                                                               cuatro.
                                                                                                                                                                   Idem; ídem; Matapozuelos; cuatro.
Idem; ídem;Nava del Rey; cuatro.
Idem; ídem; Medina del Campo;
    Idem; ídem; Ecija; 11.
Idem; ídem; Cañada del Rosal;
                                                                               po; seis.
Idem; idem; La Puerta de Segura;
    Idem; ídem; Marchena; seis.
                                                                                cuatro.
                                                                                   Idem; ídem; Beas de Segura; cuatro.
Idem; ídem; Jódar; ocho.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Peñafiel; cuatro.
Idem; idem; Cogefes del Monte;
    Idem; ídem; Fuentes de Andalucía;
siete.
   Idem; ídem; Arahal; seis.
Idem; ídem; Paradas; siete.
Idem; ídem; La Calzada "Sevilla";
                                                                                   Idem; idem; Ubeda; siete.
                                                                                    Idem; idem; Cazorla; cuatro.
                                                                                                                                                                    Idem; ídem; Zaratán; cuatro.
                                                                                                                                                                   Idem; Idem; Laratan; cuarro.
Idem; idem; Simancas; seis.
Idem; idem; Boecillo; dos.
Idem; idem; La Cistérniga; dos.
Idem; idem; Arco de Ladrillo; uno.
Idem; idem; Capital; 29.
                                                                                   Idem; ídem; Santisteban del Puerto;
caballos, 92.
Idem; idem; Torreblanca; siete.
                                                                                cinco.
                                                                                   Idem; ídem; Andújar; nueve.
                                                                                   Idem; idem; Arjona; ocho.
Idem; idem; Mengibar; ocho.
Idem; idem; Porcuna; cinco.
Idem; idem; Linares; nueve.
    Suman 254.
    17.º Tercio; Comandancia, Huelva;
                                                                                                                                                                    Suman, 44.
puesto, Sotiel; caballos, cinco.
   Idem; idem; Beas; siete.
Idem; idem; La Concepción; ocho.
Idem; idem; Moguel; cinco.
Idem; idem; Lucena; dos.
Idem; idem; Villarrasa; cinco.
Idem; idem; Escacena; cinco.
Idem; idem; Patarna; ocho.
                                                                                                                                                                    9.º Tercio; Comandancia, Segovia;
                                                                                   Idem; idem; La Carolina; cinco. Idem; idem; Bailen; cuatro.
                                                                                                                                                               puesto, Segovia; caballos, 17.
Idem; idem; San Ildefonso; cuatro.
                                                                                   Idem; idem; Jaén; 16.
Idem; idem; Mancha Real; seis.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; El Espinar; tres.
Idem; idem; Boceguillos; cuatro.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Sepúlveda; cuatro.
Idem; idem; Cantalejo; cuatro.
Idem; idem; Riaza; cuatro.
Idem; idem; Santa María de Nieva;
                                                                                    Idem; ídem; Baeza; ocho.
   Idem; idem; Paterna; ocho.
Idem; idem; Bollullos; ocho.
                                                                                    Suman 154.
                                                                                   Total de ganado en la 2.ª Zona, 1.341.
   Idem; ídem; Almonte; cinco.
Idem; ídem; El Moralejo; cinco.
                                                                                                                                                                cuatro.
                                                                                          TERCERA ZONA.-VALLADOLID
                                                                                                                                                                   Idem; ídem; Coca; cuatro.
Idem; ídem; Fuentepelayo; cuatro.
Idem; ídem; Cuéllar; cuatro.
   Idem; idem; Hinojas; cinco.
Idem; idem; San Juan; seis.
                                                                               6.º Tercio; Comandancia, Coruña; puesto, Jubia; caballos, uno.
    Idem; ídem; Gibraleón; seis.
                                                                                                                                                               Suman, 56.
10.º Tercio; Comandancia, León;
puesto, Villablino; caballos, tres.
    Suman 80.
                                                                                   Idem; idem; Ferrol; 16. Idem; idem; Ortigueira; uno.
    18.º Tercio; Comandancia, Córdoba;
puesto, Priego; caballos, seis.
Idem; ídem; Rute; cuatro.
                                                                                   Idem; idem; Betanzos; nueve.
Idem; idem; Puentedeume seis.
                                                                                                                                                                    Idem; idem; Ponferrada; tres.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Astorga; seis.
Idem; idem; León; 15.
Idem; idem; La Pola de Gordón;
    Idem; ídem; Cabra; siete.
Idem; ídem; Baena; nueve.
                                                                                   Idem; ídem; Arzúa; uno.
Idem; ídem; Noya; uno.
Idem; ídem; Padrón; uno.
   Idem; idem; El Carpio; cuatro.
Idem; idem; Bujalance; 12.
Idem; idem; Valenzuela; seis.
Idem; idem; Cañete de las Torres;
                                                                                   Idem; idem; Santiago; nueve. Idem; idem; Coruña; 35. Idem; idem; Ordenes; uno. Idem; idem; Carral; cinco.
                                                                                                                                                                tres.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Cistierna; tres.
Idem; idem; La Bañeza; siete.
Idem; idem; Mansilla de las Mulas;
                                                                                   Idem; idem; Abegardo; cinco.
Idem; idem; Sada; cinco.
    Idem; idem; Montoro; cuatro.
                                                                                                                                                                    Idem; idem; Valencia de Don Juan;
   Idem; ídem; Posadas; cuatro.
Idem; ídem; Moratalla; siete.
                                                                                   Idem; idem; Guisamo; cinco.
Idem; idem; Guisamo; cinco.
Idem; idem; Oleiros; cinco.
Idem; idem; Carballo; nueve.
                                                                                                                                                                seis.
   Idem; idem; Espiel; cuatro.
Idem; idem; Bélmez; cuatro.
Idem; idem; Pueblonuevo; cuatro.
                                                                                                                                                                   Idem; ídem; Sahagún; tres.
                                                                                                                                                                   Suman, 55.
                                                                                                                                                                   10.º Tercio; Comandancia, Oviedo;
   Idem; idem; Fuenteovejuna; seis.
Idem; idem; Villanueva del Duque;
                                                                                   Idem; ídem; Arteijo; cinco.
                                                                                                                                                               puesto, Gijón; caballos, 19.
                                                                                                                                                                    Idem; idem; El Llano; siete.
                                                                                    Suman 125.
6.º Tercio; Comandancia, Lugo; pues-
                                                                                                                                                                  Idem; idem; El Llano; siete.
Idem; idem; Pinzález; seis.
Idem; idem; Jové; seis.
Idem; idem; Luanco; uno.
Idem; idem; Llanera; cuatro.
Idem; idem; Avilés; cinco.
Idem; idem; Tapia; uno.
Idem; idem; Luarca; uno.
Idem; idem; Tineo; uno.
Idem; idem; Pravia; uno.
Idem; idem; Rivadesella; uno.
cuatro.
                                                                               to, Ribadeo; caballos, uno.
Idem; idem; Vivero; cinco.
Idem; idem; Villalba; uno.
Idem; idem; Rábade; uno.
    Idem; idem; Pozoblanco; cinco.
    Idem; idem; Hinojosa del Duque;
    Idem; ídem; Villanueva de Córdo-
                                                                                   Idem; idem; Monforte; cuatro. Idem; idem; Chantada; cuatro. Idem; idem; Sarria; uno. Idem; idem; Lugo; 19.
ba; cinco.
    Ídem; ídem; La Rambla; ocho.
   Idem; idem; San Sebastián; cinco. Idem; idem; Fuente Palmera; seis. Idem; idem; La Carlota; siete. Idem; idem; Castro del Río; ocho. Idem; idem; Albandín; cinco.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Rivadesella; uno.
Idem; idem; Llanes; seis.
                                                                                    Suman 36.
                                                                                           Tercio;
                                                                                                             Comandancia, Orense;
   Idem; idem; Albendin; cinco.
Idem; idem; Espejo; siete.
Idem; idem; Nueva Carteya; caba-
                                                                                puesto, Carballino; caballos, tres.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Cangas de Onis; uno.
Idem; idem; Villaviciosa; uno.
                                                                                    Idem; idem; Trives; tres.
                                                                                   Idem; idem; Orense; 14.
Idem; idem; Celanova; tres.
Idem; idem; Guinzo; seis.
Idem; idem; Verin; cuatro.
Idem; idem; Visana; tres.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Pola de Siero; seis. Idem; idem; Taborana; cuatro. Idem; idem; Ujo; uno. Idem; idem; La Felguera; cinco.
llos, cuatro.
   Idem; idem; Fernán Núñez; siete.
Idem; idem; Montilla; ocho.
Idem; idem; Guadalcázar; cinco.
                                                                                                                                                                    Idem; idem; Sama; uno.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Oviedo; 18.
Idem; idem; Grado; uno.
Idem; idem; Lugones; siete.
Idem; idem; San Claudio; cuatro.
    Idem; idem; Aguilar; 11.
Idem; idem; Monturque; siete.
                                                                                    Suman 36.
                                                                                    6.º Tercio; Comandancia, Pontevedra;
    Idem; idem; Puente Genil; seis.
Idem; idem; Santaella; siete.
                                                                               puesto, Vigo; caballos, 11.
Idem; ídem; San Amaro; 5.
                                                                                   Idem; Idem; San Amaro; 5. Idem; idem; Puenteareas; cuatro. Idem; idem; Túy; cuatro. Idem; idem; Pontevedra; 16. Idem; idem; Lalín; cuatro. Idem; idem; Villagarcia; cuatro.
    Idem; idem; Montalbán; cinco.
Idem; idem; Castillo Auzur; cinco.
                                                                                                                                                                   Suman, 108.
12.º Tercio; Comandancia, Eurgos;
                                                                                                                                                                puesto, Roa de Duero; caballos, tres.
    Idem; idem; Lucena; 13.
Idem; idem; Moriles; cinco.
                                                                                                                                                                    Idem; idem; Lerma; cuatro.
                                                                                                                                                                    Idem; idem; Aranda de Duero;
    Idem; idem; Benameji; ocho.
Idem; idem; Palenciana; cinco.
                                                                                    Suman 48.
                                                                                                                                                                siete.
                                                                               9.º Tercio; Comandancia, Vallado-
lid; puesto, Villavicencio; caballos,
                                                                                                                                                                    Idem; idem; Salas de los Infantes;
    Idem; idem; Encinas Reales; cinco.
    Idem; idem; Córdoba; 24.
Idem; idem; Espíritu Santo; nueve.
                                                                                                                                                                tres.
                                                                                                                                                                   Idem; idem; Burgos; 10.
Idem; idem; Buniel; cinco.
                                                                                dos.
```

Idem; idem; Ceinos; cinco.

```
Idem; ídem; Belorado; tres.
                                                                       Idem; idem; Monte; cinco.
                                                                                                                                            Idem; idem; Las Herencias; dos.
   Idem; idem; Briviesca; seis.
Idem; idem; Ruvena; cinco.
Idem; idem; Espinosa de los Mon-
                                                                       Idem; idem; Astillero; cuatro.
                                                                                                                                            Idem; idem; Celera; dos.
                                                                                                                                            Idem; idem; Oropesa; siete.
Idem; idem; Navalmorales; cuatro.
                                                                       Idem; idem; Reinosa; cuatro.
                                                                        Suman 54.
                                                                                                                                           Idem; idem; Toledo; 12.
Idem; idem; Bargas; siete.
                                                                       22.º Tercio; Comandancia, Vizcaya;
teros; tres.
   Idem; ídem; Oña; tres.
                                                                    puesto, Marquina: caballos, uno.
   Idem; idem; Medina de Pomar; tres.
Idem; idem; Miranda de Ebro; tres.
                                                                                                                                            Idem; idem; Olías; dos.
Idem; idem; Mocejón; cuatro.
                                                                        Idem; idem; Durango; cinco.
                                                                       Idem; idem; San Miguel de Baxauri:
                                                                    uno.
                                                                                                                                            Idem; idem; Añover; cinco.
Idem; idem; Borox; dos.
   Idem; idem; Sedano; tres.
                                                                       Idem; idem; Guernica; uno.
Idem; idem; Sestao; 15.
Idem; idem; Portugalete; uno.
   Idem; idem; Villaverde Peñahora-
                                                                                                                                            Idem; idem; Camarena; dos. Idem; idem; Fuensalida; dos.
da; cinco.
   Idem; ídem; Villadiego; tres.
   Idem; idem; Pampliega; tres. Idem; idem; Castrogeriz; tres.
                                                                       Idem; idem; Baracaldo-Punta; uno.
                                                                                                                                            Idem; idem; Puebla de Montalbán;
                                                                       Idem; idem; Zorroza; siete.
                                                                                                                                         siete.
                                                                       Idem; idem; Gallarta; uno.
Idem; idem; Sopuerta; uno.
   Suman, 75.
                                                                                                                                            Idem; idem; Mazarambroz; tres.
   12.º Tercio; Comandancia, Logroño;
                                                                                                                                            Idem; idem; La Guardia; cuatro.
Idem; idem; Almonacid; dos.
puesto, Logroño; caballos, nueve.
                                                                       Idem; ídem; Las Arenas; uno.
Idem; ídem; Valmaseda; uno.
   Idem; ídem; Májera; tres.
Idem; ídem; Haro; ocho.
Idem; ídem; Torrecilla; cuatro.
Idem; ídem; Annedo; cuatro.
                                                                                                                                            Idem; idem; Mascaraque; dos.
                                                                       Idem; ídem; Alonsotegui; ocho.
Idem; ídem; Bilbao; 29.
                                                                                                                                            Suman 146.
                                                                                                                                        2.º Tercio; Comandancia, Cuenca; puesto, Huete; caballos, seis.
                                                                        Suman 73.
                                                                                                                                            Idem; idem; La Ventosa; cinco. Idem; idem; Saelices; uno.
                                                                       Total de ganado en la 3.ª Zona, 913.
   Idem; idem; Alfaro; cuatro.
Idem; idem; Calahorra; cuatro.
                                                                                                                                            Idem; idem; Tarancón; seis.
Idem; idem; Motilla; cuatro.
   Suman, 16.
                                                                                 CUARTA ZONA .- MADRID
   12.º Tercio; Comandancia, Palencia;
puesto, Plana Mayor; caballo, uno.
                                                                                                                                            Idem; idem; Valverde; uno.
Idem; idem; Minglanilla; uno.
                                                                       Primer Tercio; Comandancia, Madrid;
                                                                   puesto, Navalcarnero; caballos, cuatro.
Ldem; idem; Madrid; 22.
Idem; idem; Leganés; seis.
Idem; idem; Getafe; tres.
Idem; idem; Meco; cuatro.
Idem; idem; Alcalá de Henares; seis.
Idem; idem; Vallecas; siete.
Idem; idem; Torrejón de Ardoz; seis.
Idem; idem; Torrelaggua; cuatro.
   Idem; ídem; Baruelo; cuatro.
Idem; ídem; Aguilar de Campo; cua-
                                                                                                                                            Idem; idem; San Clemente; ocho.
Idem; idem; Belmonte; seis.
Idem; idem; Mota del Cuervo: ca-
   Idem; ídem; Carrión; cuatro.
   Idem; idem; Osorno; cuatro.
Idem; idem; Palencia; siete.
                                                                                                                                         ballos, siete.
                                                                                                                                            Idem; idem; Cuenca; nueve.
                                                                                                                                            Idem; idem; Cañete; uno.
Idem; idem; Priego; uno.
   Idem; ídem; Dueñas; cuatro.
Idem; ídem; Valtanás; cuatro.
   Idem; idem; Paredes; cinco.
                                                                       Idem; idem; Torrelaguna; cuatro.
Idem; idem; Buitrago; cuatro.
Idem; idem; Colmenar Viejo; cinco.
                                                                                                                                            Suman 56.
                                                                                                                                            11.º Tercio; Comandancia, Badajoz;
    Suman, 37.
                                                                                                                                        puesto, Zafra; caballos, siete.
Idem; ídem; Los Santos de Maimo-
   13.º Tercio; Comandancia, Guipúz-
coa; puesto, Beasain; caballos, cuatro.
                                                                       Idem; idem; Fuencarral; cuatro.
   Idem; idem; Tolosa; cuatro.
Idem; idem; Vergara; cuatro.
Idem; idem; Eibar; cuatro.
                                                                       Idem; idem; Alcobendas; ocho.
Idem; idem; San Martín de Valdeigle-
                                                                                                                                        na; cuatro.
                                                                                                                                            Idem; idem; Fuentes de Cantos;
                                                                    sias; cúatro.
                                                                                                                                         cuatro.
                                                                      Idem; ídem; Villalba, cuatro.
Idem; ídem; San Lorenzo de El Es-
    Idem; ídem; Azpeitia; cuatro.
Idem; ídem; Irún; cuatro.
                                                                                                                                            Idem; idem; Azuaga; siete.
                                                                                                                                            Idem; idem; Llerena; cuatro.
Idem; idem; Badajoz; 14.
Idem; idem; San Roque; seis.
Idem; idem; Talavera la Real;
    Idem idem; San Sebastián; 13.
                                                                    corial; seis.
                                                                       Idem; idem; El Pardo; 16.
    Suman, 37.
                                                                       Idem; idem; Arganda; cuatro.
Idem; idem; Ciempozuelos; cuatro.
13.º Tercio; Comandancia, Alava; puesto, Vitoria; caballos, 10.
                                                                                                                                        cinco.
                                                                       Idem; ídem; Aranjuez; ocho.
Idem; ídem; Villarejo de Salvanés;
                                                                                                                                            Idem; idem; Alburquerque; cuatro.
Idem; idem; Montijo; siete.
Idem; idem; Puebla de la Calzada;
   Idem; ídem; Salvatierra; cinco. Idem; ídem; Murguía; cuatro.
                                                                    cuatro.
   Idem; idem; Llodio; cuatro.
   Idem idem; Amurrio; cuatro.
Idem; idem; Labastida; cuatro.
                                                                       Suman 133.
                                                                    Primer Tercio; Comandancia, Avila; puesto, Avila; caballos, ocho.
                                                                                                                                            Idem; ídem; Barcarrota; cuatro.
   Idem; idem; Laguardia; cuatro.
                                                                                                                                            Idem; ídem; Olivenza; cinco.
                                                                       Idem; idem; Arévalo; cuatro.
Idem; idem; Fontiveros; cuatro.
Idem; idem; Piedrahita; cuatro.
                                                                                                                                            Idem; idem; Fregenal de la Sierra;
    Suman, 57.
   13.º Tercio; Comandancia, Navarra;
                                                                                                                                        cuatro.
puesto, Fuente la Reina; caballos, cua-
                                                                                                                                            Idem; idem; Jerez de los Caballe-
                                                                       Idem; idem; Arenas de San Pedro;
                                                                                                                                        ros; cuatro.
                                                                                                                                           Idem; ídem; Almendralejo; nueve.
Idem; ídem; Santa Marta; seis.
Idem; ídem; Villafranca de los Ba-
   Idem; idem; Estella; cinco.
                                                                      idem; ídem; Cebreros; cuatro.
Idem; ídem; Tiemblos; cuatro.
Idem; ídem; Navas del Marqués; cua-
   Idem; idem; Los Arcos; cuatro.
Idem idem; Alsasua; cuatro.
   Idem; idem; Cascante; cinco.
Idem; idem; Tudela; cinco.
Idem idem; Lodosa; cuatro.
                                                                                                                                        rros; ocho.
                                                                                                                                            Idem; idem; Fuente del Maestre;
                                                                    tro.
                                                                       Suman 36.
   Idem; ídem; Castejón; cuatro. Idem; ídem; Pamplona; 11.
                                                                       2.º Tercio; Comandancia, Toledo;
                                                                                                                                            Idem; idem; Guareña; ocho.
                                                                                                                                           Idem; idem; Mérida; cuatro.
Idem; idem; Talarrubias; cinco.
Idem; idem; Castuera; cuatro.
Idem; idem; Villanueva de la Sere-
                                                                   puesto, Polán; caballos, siete.
Idem; ídem; Illescas; cuatro.
  Idem; Idem; Pampiona; 11.
Idem idem; Rochapea; cinco.
Idem; dem; Villava; cuatro.
Idem; idem; Elizondo; cuatro.
Idem; idem; Tafalla; cinco.
Idem; idem; Peralta; cuatro.
Idem; idem; Sanguea; cuatro.
                                                                       Idem; ídem; Esquivias; dos.
Idem; ídem; Magán; dos.
                                                                       Idem; idem; Lominchar; dos. Idem; idem; Torrijos; ocho. Idem; idem; Arcicillar; dos.
                                                                                                                                        na; cuatro.
                                                                                                                                           Ídem; ídem; Don Benito; nueve.
                                                                                                                                            Suman 147.
                                                                                                                                       11.º Tercio; Comandancia, Cáceres; puesto, Hervás; caballos, seis. Idem; ídem; Malpartida de Plasen-
                                                                      Idem; idem; Santa Olalla; cinco.
Idem; idem; Ocana; cinco.
Idem; idem; Villalobos; cuatro.
Idem; idem; Noblejas; dos.
Idem; idem; Santa Cruz de la Zar-
   Idem; idem; Sangüesa; cuatro.
    Suman 76.
   22.º Tercio; Comandancia, Santander;
puesto, Los Corrales; caballos, cuatro.
Idem; idem; Torrelavega; cuatro.
Idem; idem; Cabezón de la Sal; cua-
                                                                                                                                        cia; siete.
                                                                                                                                           Idem; ídem; Monroy; dos.
Idem; ídem; Talaván; dos.
                                                                   za; cuatro.
                                                                       İdem; ídem; Villarrubia; dos.
Idem; ídem; Mora; cuatro.
                                                                                                                                           Idem; idem; Jarandilla; seis.
  Idem; idem; Potes; cuatro.
                                                                                                                                           Idem; idem; Jaraiz; zuatro.
Idem; idem; Casatejada; tres.
Idem; idem; Montánchez; cuatro.
Idem; idem; Alcuéscar; tres.
  Idem; fdem; Potes; cuatro.
Idem; idem; Castro-Urdiales; cuatro.
Idem; idem; Ramales; cuatro.
Idem; idem; Santoña; cuatro.
Idem; idem; Valdecilla; cuatro.
Idem; idem Santander; nueve.
                                                                      Idem; idem; Consuegra; seis.
Idem; idem; Villacañas; ocho.
Idem; idem; Villa de Don Fadri-
                                                                   que; cinco.
                                                                                                                                           Idem; ídem; Casar de Don Antonio]
```

Idem; ídem; Talavera; cinco.

dos.

```
Idem; idem; Torrequemada; dos.
    Idem; idem; Valencia; seis.
   Idem; idem; Arroyo; tres.
Idem; idem; M. de Cáceres; dos.
   Idem; idem; Casar de Cáceres; dos.
   Idem; idem; Sierra Fuentes; dos.
   Idem; idem; Cáceres; 16.
   Idem; idem; Caceres; 16.
Idem; idem; Miajadas; seis.
Idem; idem; Huertas; dos.
Idem; idem; Trujillo; siete.
Idem; idem; Logrosán; siete.
Idem; idem; Zorita; dos.
Idem; idem; Navalmoral; seis.
Idem; idem; Cañaveral; seis.
Idem; idem; Brozas; dos.
   Idem; idem; Brozas; dos.
Idem; idem; Acehuche; cinco.
   Idem; idem; Casar Palomero; cua-
   Idem; idem; Perales Puerto; cinco.
Idem; idem; Coria; siete.
Idem; idem; Moraleja; cinco.
    Suman, 138.
    21.º Tercio; Comandancia, Salaman-
ca; puesto, Béjar; caballos, cuatro.
Idem; idem; Guijuelo; cuatro.
   Idem; idem; Tamames; cuatro. Idem; idem; Matilla; tres.
   Idem; idem; Alba; cuatro.
Idem; idem; Ciudad Rodrigo; cinco.
   Idem; idem; Lumbrales; cuatro. Idem; idem; Vitigudino; cuatro.
    Idem; idem; Ledesma; cuatro.
    Idem; idem; Calzada; cuatro.
Idem; idem; Villares; cuatro.
    Idem; idem; Peñaranda; cinco.
```

```
Idem; idem; Macotera; tres.
Idem; idem; Cantalapiedra; tres. Idem; idem; Villoria; tres.
Idem; idem; Salamanca; cinco.
Idem; idem; Arrabal; cuatro.
Idem; idem; Pizarrales; tres.
Suman, 70.
21.º Tercio; Comandancia de Zamo-
```

ra; puesto, ídem; caballos, nueve. Idem; idem; Fuentesaúco; cuatro. Idem; idem; Toro; cinco. Idem; idem; Puebla de Sanabria;

Idem; ídem; Villalpando; ocho. Idem; ídem; Benavente; cuatro. Idem; ídem; Tábara; tres.

Suman, 36. 14.º Tercio, Primera Comandancia, 270 caballos.

Idem, Segunda Comandancia, 269. Total de ganado en la cuarta Zona, 1.301 caballos.

El Inspector general, Cecilio Bedia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que. con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se ex-
- 2.º Que por quier corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas oreadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 2 de Octubre de 1934.

a de	e M	adr	`1d.—	-Nů	im.	2	91			18	3	O	cti	uk	r	9	19	34	Ŀ										
	OBSERVACIONES		Ê	A 4	A A A	8	A 1		A 1			•	La mixta existente conviértese en de niños.	•	À 1	* *		mixta existente conviértese en de	La mixta existente conviértese en de niños.	A 4	* A	La mixta existente conviértese en de niños.	A :	A #		. 🕿	* *	= 47	
	PAR	VULOS	-	<u></u> « "	'	* *		1 es	* *	* *	^	*	*	*	^ -	* *	*	*		* *	* *	<u></u> \$	٦,	<u> </u>	-	-	<u> </u>	12	
3 CREAN	ARGO DE	Maestra	*	۵ ۵	* * *		* a	* *	<	* *	*	*	. *		<u>~</u> "	٦ ۾	^	^	<u>~</u>	× 4	• *	^	*	*	* *	~	~ ~	2	
RSOURLAS QUE SE CREAN	MIXTAS A CARGO DE	Maestro	-	П	, ₂ =	*	**	· 🌣 '		٦ ۾	*	*	*	<u>~</u>	٦,	, -	*	^	^ ⁻	-1	-	\$:	* 4	۰ ۵	. ^	*	* *	6	
ESOU RLA	RIAS	Niñas	~	* *		~	^ ^	, c1	< *	, "	_	. ^	_	<u>~</u>	۰.		-	-	Н ,	* *	. ^	Η,	* ⁻	٦ ,	. 4	6 1		13	
	UNITARIAS	Niños	^	**	, T _*	_	**	, es	* <i>*</i>	, –	*		*	^	* *	* *	-	*	<u></u>	* *		*	* ⁻	7 «	. ^	23	<u>م</u> ه	=	,
DOBI A CIONES	DONDESECREAN	DEFINITIVAMENTE	Izarra Santa Ana (Barrio del Milo		Casco Torrecitores		Casco	Casco	El Villar Montin Socien	Casco	Casco	Mistal de la Vega	е	Cartelos	San Pedro de Farnadeiros	Valdopereiro	:	Villatresmil	La Cebedal	Lendelformo	Trabada	Casco	Casco	Casco		Casco	Casco Casco	TOTALES	
	PROVINCIA		AlavaAlbacete		Idem Burgos	Castellón	Idem	Córdoba	Idem Gerone	Granada	Idem	León		rngo ogn7		Orense		ldem	Idem	Idem	Idem	Salamanca	Idem	Teruel	Idem	IdemIdem	Vizcaya Zaragoza		
Notes	AYUNTAMIENTO		1 Urcabustaiz		de Muño.	_	7 Culla 8 Portell de Morella			Jerez del Marquesado	La Calahorra	San Justo de la Vega		:	8 Valle de Oro.		_		ón		Joen Jan San San Jan State of	6 Moniorie de la Sierra		Martín del Río	n	Muniesa	kz Valmaseda		

Madrid, 1 de Octubre de 1934.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de las Escuelas elemental y superior de Trabajo de Logroño por traslado a otra provincia de D. Octavio Viñas Heras, que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta del Director de los mencionados Centros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Marcelino Sáez-Benito Bermejo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y de acuerdo con la propuesta del Director de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue provisionalmente de la mencionada cátedra el Auxiliar numerario del mismo grupo D. José María Pallardó Roig, con la gratificación que actualmente percibe como Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar numerario del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, por haberse encargado el titular de la Cátedra vacante del mencionado grupo, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mismo grupo al meritorio D. César Iquino Lara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que corresponde a la categoría de entrada y con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica. Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lérida, proponiendo, por acuerdo del Patronato, que las clases de Corte y Confección detalladas en la Carta fundacional se desdoblen en dos: una para prendas de señora y otra para caballeros (sastrería),

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su virtud, que se considere ampliada la plantilla que establece la Carta fundacional en una plaza de Maestro de Taller de Sastrería, plaza que se proveerá por concurso o examen de aptitudes, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Ogalla Torres, Auxiliar numerario del grupo sexto de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios:

Resultando que el interesado no ha disfrutado licencia de ninguna clase en los tres últimos años, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Ogalla Torres la licencia que solicita de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Vigo, ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante de la Diputación provincial, D. Manuel Romero Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica. Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesío en la Orden de 27 de Noviembre de 1931 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo, D. Arsenio Gallego Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela elemental de Trabajo en el Patronato local de Formación profesional de Logroño, por traslado a otra provincia de D. Octavio Viñas Heras, que lo desempeñaba, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Palacio Príncipe Profesor del indicado Centro, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza Pro-

fesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño en el Patronato local de Formación profesional de dicha capital, por traslado a otra provincia del Sr. Mendiola, que ostentaba dicha representación, y de conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Bienvenido Calvo Marín, Profesor del mencionado Centro, para ocupar la vacente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas que en virtud de las disposiciones actualmente en vigor han sido emitidas por los distintos organismos encargados de ello en el expediente de Concurso previo de traslación a la Cátedra de Lengua La-

tina vacante en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, antiguo de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño de dicha vacante a D. Enrique Báncora Sánchez, cuyo Catedrático ha acreditado en dicho expediente los siguientes méritos:

Catedrático por oposición directa a la asignatura igual a la de la vacante desde 30 de Mayo de 1921.

Autor de varias obras y trabajos, entre las que presenta al Concurso unos "Apuntes de Latím" (folleto impreso); "Compendio de fonética y morfología" (ídem íd.), y "Traducción casi literal de los libros de Prudencia contra Simaco".

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras, y se halla en posesión del título de Catedrático numerario de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Heriberto Díaz Ubeda en 22 de Junio último, solicitando instrucción de expediente de capacidad física para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que el Sr. Díaz Ubeda cumplió los setenta años de edad, límite señalado para la jubilación forzosa, el día 1.º de Septiembre próximo pasado:

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación recibida el día 3 del actual, manifiesta que al interesado le son abonables a efectos pasivos veinte años, tres meses y doce días de servicios hasta la indicada fecha de 1.º de Septiembre, siempre y cuando haya servido sin interrupción hasta dicha fecha el cargo de Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo desde que se posesionó de él en 9 de Febrero de 1930:

Resultando del expediente personal del interesado que no hubo interrupción alguna en el servicio desde la indicada fecha de 9 de Febrero de 1930 hasta la de 1.º de Septiembre de 1934:

Considerando que procede declarar jubilado forzosamente por edad al señor Díaz Ubeda desde el momento en que al cumplir los setenta años en 1.º de Septiembre próximo pasado contaba más de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, conforme lo dispuesto en el Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Heriberto Díaz Ubeda en solicitud de continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por contar en la fecha en que cumplió los setenta años de edad más de veinte de servicios abonables a efectos pasivos; y

2.º Que se le declare jubilado con derecho a percibir el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con efectos del día en que cumplió la edad reglamentaria.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado calificador de la primera parte del II Concurso de Grabado de este año, convocado por Orden ministerial de 30 de Abril (GACETA de 2 de Mayo), acta firmada el 4 del corriente por los señores que constituyen el referido Jurado: D. Fernando Labrada, Presidente, y los Vocales D. Enrique Martínez Cubells, D. Rafael Pellicer, D. Angel Vegue y Goldoni y D. Rafael Penagos:

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de deliberar largamente sobre los trabajos presentados al Concurso, acuerda proponer a la Superioridad lo siguiente:

Primero. Que el premio de 4.000 pesetas se conceda al autor del trabajo que lleva el número 19, D. Manuel Mandía, por los votos favorables de D. Fernando Labrada, D. Enrique Martínez Cubells y D. Rafael Penagos, votando los Sres. D. Angel Vegue y D. Rafael Pellicer al número 27,

Segundo. Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjūdiquen a los autores de los trabajos que llevan los números 27 y 3, D. Juan José García y D. Vicente Santos Saiz, respectivamente, por los votos favorables de D. Fernando Labrada, den Enrique Martínez Cubells y D. Rafael Penagos, votando los Sres. Vegue y Pellicer a los números 4 y 25:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre último, y en vista de la imposibilidad de que el Jurado calificador emitiera su fallo dentro del plazo señalado, se prorrogó éste hasta el 10 del actual:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria y que los acuerdos del Jurado han sido adoptados por mayoría, Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta y disponer lo siguiente:

Primero. Que el premio de 4.000 pesetas se conceda a D. Manuel Mendía.

Segundo. Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen a los Sres. D. Juan José García y don Vicente Santos Saiz,

Tercero. Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 6.000 pesetas, para su abono a los mencionados señores y con cargo al Capítulo 1.°-2.°-27-6.° bis del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Enero último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre de 1933 (GACETA del 27), se accedía a la reclamación formulada por la Maestra consorte doña Francisca Mut Amer, sobre indemnización de casa-habitación.

Vistos los informes emitidos por el Consejo provincial de Primera Enseñanza y Asesoría jurídica de este Departamento y teniendo en cuenta la Orden de 25 de Julio próximo pasado (GACETA de 1.º de Agosto), que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casahabitación, o a una indemnización en su caso.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado en su recurso por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Marzo último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1933 (Gaceta del 27), se accedía a la reclamación formulada por los Maestros consortes doña María Candelas Cereceda Fuente y D. Valeriano Blanco Cabezón sobre indemnización por casa-habitación.

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta la Orden de fecha 25 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto) que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación, o a una indemnización en su caso.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado por Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), quedando derogada la Orden de la Dirección general recurrida

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vacante un sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo por jubilación en 1.º de Septiembre último de D. Heriberto Díaz Ubeda, Profesor numerario del grupo 12.º "Dibujo industrial" de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la Sección 7.ª del Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Andrés López Albert, Profesor numerario del grupo 1.ª, "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría" de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, y a las resultas: de la Sección 8.ª, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Antonio Puig Campillo, Profesor numerario del mismo grupo de la Escuela de Cartagena, y de la Sección 9.ª, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor numerario del grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada" de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid. Todos con efectos eco: ómicos y de Escalafón del día 2 de septiembre último, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas la instancia suscrita por D. Enrique Delano, ciudadano chileno, y propuesto por dicha Comisión que, en vista de las extraordinarias circunstancias que concurren en la designación de dicho becario, se le conceda una beca por el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio actual por valor de 333,33 pesetas mensuales, o sea por un total de 1.000 pesetas, a reserva de las disjosiciones que ulteriormente se adopten,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Remitida su instancia fecha 20 del pasado mes de Junio a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente dictamen:

"En la sesión celebrada por esta Comisión el 28 de los corrientes, ha examinado la solicitud del ciudadano venezolano D. Bernabé Maestri, que pide se le conceda durante cuatro meses una de las becas actualmente vacantes o un auxilio económico equivalente; y teniendo en cuenta que dicho señor ha recibido ya un auxilio equivalente a una beca de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado para que pudiera terminar el curso actual, ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a lo solicitado, ya que los créditos existentes deben reservarse para conceder las becas conforme al Decreto de 4 de Mayo."

Y conformándose este Ministerio con lo propuesto, se ha resuelto de acuerdo en un todo con el informe emitido.

Lo que hago saber a esa Dirección para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 5 de Julio de 1934.

RAMON PRIETO

Señor Director de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.

Vista la Nota número 605, fecha 3 de Mayo próximo pasado, de la Legación de la República de Honduras en París, transcrita en la comunicación de ese Departamento número 156 B. H., fecha 9 de Mayo último, fué remitida a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, que ha emitido el siguiente:

"Esta Comisión en la sesión celebrada el 28 de los corrientes ha examinado la Nota de la Legación de Honduras en París, rogando se conceda al ciudadano hondureño D. Roberto Martínez, que actualmente estudia en Madrid la carrera de Medicina, la beca que correspondía a aquella República y que viene disfrutando el ciudadano peruano D. Julio Holguín; y teniendo en cuenta que esta última beca debe cesar tan pronto como lo solicite la Legación de Honduras, a quien corresponde proponer el becario que haya de disfrutarla, ha acordado se manifieste a V. E. el cese de la beca de aquel ciudadano peruano. Ahora bien: teniendo en cuenta el espíritu del Decreto de 4 de Mayo, procedería se dijese a la Legación de Honduras que la nueva beca debe concederse con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios científicos de carácter extraprofesional, y sólo en el caso de que no se encuentre en estas condiciones ningún ciudadano hondureño, habría de proveerse en el estudiante propuesto por la Legación. Para realizar este fin, la Comisión propone a V. E. se solicite de dicha Legación una propuesta en terna de los aspirantes a la beca, acompañando los trabajos científicos y expedientes académicos de dichos aspirantes, con objeto de proceder a la selección pertinente. Finalmente, procedería que se acompañara a la comunicación que se haga a la Legación de Honduras, por medio del Ministerio de Estado, una copia del citado Decreto de 4 de Mayo, para que sepa a qué atenerse."

Y conformándose este Ministerio con lo propuesto, se ha resuelto de acuerdo en un todo con el informe emitido.

De orden del señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de la República de Honduras y demás efectos, acompañando una copia del Decreto de 4 de Mayo en el informe citado. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Srta. Purificación Searle Fernández Cancela y por don Victor Martínez Carter y remitidas a informe de la Comisión de Becas His-

pano Americanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente dictamen:

"En la sesión celebrada el día 6 del corriente mes por la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha estudiado la petición de prórroga solicitada por los ciudadanos chilenos doña Purificación Searle y D. Víctor Martínez, y teniendo en cuenta que aquélla ha terminado ya sus estudios oficiales en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y éste ha disfrutado ya un año de prórroga, la Comisión ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a la pròrroga ahora solicitada, y que estas becas que quedan vacantes se provean conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo último."

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en esta capital, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Procedente de la Comisión de Becas Hispano Americanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente informe:

"En vista de las manifestaciones y ruegos hechos por el Ministro Consejero de la Embajada de Chile, en el sentido de que, a título excepcional, se conceda una prórroga por un trimestre, a partir del 1.º de Julio, a los ciudadanos chilenos D. Enrique Delano y D. Edmundo Campos, y teniendo en cuenta que su designación obedeció a causas ajenas a su voluntad, estando provistas las dos becas que corresponden a Chile, la Comisión de Becas Hispano Americanas, en su sesión de 28 de Junio, ha acordado proponer a V. E. se conceda, por última vez, una prórroga por un trimestre, a partir del 1.º del corriente, a los citados señores, por valor de 1.000 pesetas a cada uno, o sea 333,33 pesetas al mes",

Este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en España y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: Próxima a terminar en 30 de Septiembre del corriente año la beca que este Ministerio concedió a doña Purificación Searle y Fernández Cancela, de nacionalidad chilena, por Orden de 28 de Octubre de 1930, y deseando este Departamento continuar esa relación cultural con la República de Chile, ha acordado, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Becas Hispano Americanas y lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934, cuya copia se adjunta, invitar a las autoridades universitarias y científicas de aquella República, para que por conducto de sus representantes diplomáticos, designen un becario que desee venir a estudiar a España, conforme a las siguientes condiciones:

- 1.º La beca se otorgará con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios científicos (tanto en las ciencias de la naturaleza como en las del espíritu) de carácter extraprofesional en Centros de investigación o enseñanza superior españoles.
- 2.º Para la provision de la beca las Autoridades universitarias harán una propuesta de tres aspirantes, acompañando los documentos académicos y trabajos científicos de aquéllos, entre los que la Comisión elegirá el que reúna las mejores condiciones,
- 3.º El importe de la beca será de 4.000 pesetas anuales, más 1.000 para gastos de viaje a España y 1.000 para regreso, y se concedería preferentemente a los graduados y jóvenes docentes que quieran realizar trabajos científicos.
- 4.° La duración de la beca será de un año, prorrogable a juicio de dicha Comisión antes dicha, cuando las condiciones del trabajo y la conducta del becario lo aconsejen. En el caso de que uno u otro no tuvieran el éxito necesario, podrá interrumpirse la beca en cualquier momento de su concesión,
- 5.º Con objeto de no demorar la provisión de la beca y de que ésta pueda ser concedida a becarios de otros países, se ruega que la propuesta se haga a la mayor brevedad posible.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la

República de Chile en esta capital. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida directamente a este Ministerio por don Julio César Holguín y Vigo, ciudadano peruano, estudiante de quinto año de Medicina en la Universidad de Madrid, exponiendo que por Orden de 29 de Agosto de 1933 se le concedió con carácter provisional la beca vacante de la República de Honduras hasta que dicho país designase el becario que debía disfrutarla en propiedad, y en consecuencia vino disfrutándola hasta el 20 del pasado mes de Agosto, fecha en que la Legación de su país (Perú) le comunicó que se había dispuesto el cese en el disfrute de la beca, ya que honduras había designado el nuevo becario para ocuparla; pero como ni el nuevo becario había venido ni su expediente había sido resuelto todavía, y, por lo tanto, no había tomado posesión, suplicaba que, teniendo en cuenta su condición de estudiante pobre y privado de recursos, cumplidor siempre de sus deberes, se dispusiese, si así se consideraba conveniente, se rehabilitase la concesión de la beca hasta ser concedida al nuevo becario y éste tomase posesión:

Resultando que pasado por la Subsecretaría a la Comisión de Becas Hispano Americanas, en cuyo poder se encontraban todos los antecedentes relacionados con la beca asignada a la República de Honduras, por el Secretario de dicha Comisión se ha emitido el siguiente informe:

"Siendo criterio de la Comisión de Becas Hispano Americanas que no se interrumpa ninguna de las concedidas hasta que aquélla haya propuesto su cese y lo apruebe V. E., y hallándose sin proveer la correspondiente a Honduras, que disfruta el Sr. Holguín, procedería, a juicio del que suscribe, que se rehabilitase a dicho señor la beca suspendida hasta tanto que la Comisión mencionada proponga a V. E. su cese. Vuecencia resolverá. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el de las representaciones diplomáticas de España, del Ecuador y de Honduras. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.

> P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Departamento, número 309, B. Co., fecha 12 de Septiembre corriente, por la que se transcribe Nota de la Legación de Costa Rica, proponiendo para el disfrute de la beca asignada a dicho país al estudiante costarriqueño don Fernando Centeno Güell, con objeto de que pueda realizar estudios de Pedagogía:

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha emitido en el sentido de que como no viene hecha en terna, según lo dispuesto por las instrucciones complementariae del Decreto de 4 de Mayo, debe hacerse la propuesta conforme a las instrucciones referidas,

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el informe de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de Costa Rica en España y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

> P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vista la comunicación de ese Ministerio, fecha 17 de Agosto próximo pasado, número 251, B, Ho., 9, transcribiendo la Nota número 726, de 10 de dicho mes de la Legación de la República de Honduras en París, relacionada con la propuesta de becario en favor de D. Roberto Martínez;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, ha emitido el siguiente: "Como dicha propuesta no viene hecha conforme al Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias, la Comisión de Becas Hispano Americanas, en sesión del 22 del corriente, ha acordado proponer a V. E. se le manifieste así al Ministerio de Estado y que el día 1.º de Octubre próximo cese en el disfrute de la beca de Honduras el estudiante peruano D. Julio Cosar Holguín que venía disfrutándola provisionalmente."

Este Ministerio ha dispuesto resolver de conformidad con el informe transcrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de la República de Honduras en París, la representación en España de aquel país, el de los interesados y de tás efectos.

Madrid, 27 de sentiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las comunicaciones de ese Ministerio, números 239 y 248, B, Sa., 16, fechas 3 y 13 de Agosto, transcribiendo las Notas números 68 y 73 del señor Ministro de El Salvador en esta capital, solicitando en la primera de ellas se amplíe a dos el número de las becas asignadas a aquella República, y la segunda proponiendo al estudiante salvadoreño Juan Contreras Chávez para la beca que disfruta actualmente con carácter provisional, la señorita de nacionalidad cubana María de la Paz García Cañamaque;

Resultando que pasadas a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, creada por Decreto de 4 de Mayo próximo pasado, se ha propuesto que: "Respecto a la primera Nota que no es posible aumentar el número de las becas de El Salvador, por ser necesarias para otras Repúblicas. En cuanto a la segunda podría contestarse que el becario propuesto para ocupar la vacante que le corresponda, o sea, D. Juan Contreras Chávez, no reune las condiciones del Decreto de 4 de Mayo, por no venir propuesto en terna y no acompañarse la documentación correspondiente, según disponen las Instrucciones complementarias de aquél.

Ahora bien, como el Sr. Chávez ha salido de su país y se encuentra en éste desde 1.º de Agosto sin tener conocimiento de estas instrucciones y, para no causarle perjuicio, la Comisión propone a V. E. se le conceda la beca provisionalmente, desde aquella fecha, diciendo a la Legación de El Salvador que haga la propuesta en la forma reglamentaria, en la cual puede incluir, si así lo desea, el Sr. Chávez, para que pueda disfrutarla definitivamente, en el caso de que así lo acuerde la Comisión. Con objeto de evitar una posible demora convendría advertir a la Legación de El Salvador que ésta ha de llegar a este Ministerio antes del 1.º de Enero próximo; de otra suerte cesaría el Sr. Chávez en cl disfrute de la beca."

Considerando que, a la vista de tal informe, procede fijar término al disfrute provisional de la beca de la señorita García Cañamaque, ya que se provee definitivamente la que se venía usufructuando, y que para conciliar los intereses de uno y otro becario, podría considerarse finalizado el disfrute de la beca por la señorita citada el próximo día 30 del corriente mes.

Este Ministerio ha tenido a bien dar su conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Becas Hispano Americanas en la forma propuesta y que la señorita María de la Paz García Cañamaque cese en el disfrute de la beca el próximo día 30 de Septiembre. Lo digo a V. I. para su conocimien-

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las representaciones diplomáticas en España de El Salvador y Cuba y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vista la comunicación de ese Departamento número 306, fecha 14 de Septiembre en curso, B. Per., trasladando consulta de nuestra representación consular en Lima, sobre provisión de becas en estudiantes peruanos que, según menifiesta el aludido Cónsul, no han sido otorgadas a pesar del tiempo transcurrido, desde que la Legación de España hizo la correspondiente propuesta:

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha emitido el siguiente:

"De los datos que obran en poder de la Comisión de Becas se desprende que las correspondientes a El Pérú están provistas en la actualidad, una en el estudiante Manuel Salas Cornet y otra en el periodista D. Félix del Valle,

En consecuencia, la Comisión ha acordado proponer a V. E. se manifieste esto al Consulado del Perú si, como es de suponer, se confirma la información antes dicha.

Por otra parte, la Comisión ha acordado también proponer a V. E. que el periodista D. Félix del Valle cese en la beca que disfruta al hacer el año de su concesión, o sea el 3 de Noviembre próximo, por no reunir las condiciones del Decreto de 4 de Mayo, y que desde ahora se pida al Perú la provisión de esta beca en la forma determinada por el mencionado Decreto y las Instrucciones complementarias correspondientes."

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en Madrid y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las comunicaciones de ese Departamento números 240, 269 y 270 B. Cu. 5., transcribiendo el despacho número 134 del señor Encargado de Negocios de España en Habana, y las Notas números 160 y 161 SOR LITE SLEETS OF LEVE

del señor Encargado de Negocios de Cuba en España, relacionadas con la provisión de una de las becas hispano americanas asignadas a la República de Cuba:

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha emitido el siguiente:

"El Ministerio de Estado ha trasladado a este Departamento dos Notas del Encargado de Negocios de Cuba en España, proponiendo para la beca de aquel país, que ha de quedar vacante, a dos candidatos diferentes: uno, D. Emilio Grenet, para realizar estudios de Música en el Conservatorio de Música y Declamación; otro, D. Mario Ugidos y Rivero, para estudiar Derecho y Ciencias Sociales en España.

Por otra parte, dicho Ministerio traslada otra Nota del Encargado de Negocios de España en Habana, proponiendo al mismo Sr. Grenet para la beca citada.

A unas y otra Nota se acompañan varios documentos de autoridades y personalidades que apoyan a los dos candidatos. Pero como estas propuestas no se adaptan al Decreto de 4 de Mayo y a las Instrucciones complementarias por las cuales se debe hacer una sola propuesta en terna, según fué comunicado por este Miniterio oportunamente al de Estado, para que, a su vez, lo comunicara a las autoridades de Cuba, la Comisión de becas ha acordado proponer a V. E. se manifieste, por conducto reglamentario. a la Embajada de Cuba en España y a la de España en Cuba, que deben atenerse a dichas instrucciones para hacer la propuesta definitiva. V. F. reso'verá.

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con el informe transcrito. Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática en España de la República de Cuba y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Elevado por la Com sión de Becas Hispano Americanas el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: De los datos que obran en poder de esta Comisión se desprende que existen algunas becas hispanoamericanas conce tidas provisionalmente a algunos países, como ocurre con Colombia, Honduras y Méjico. Con objeto de que estas becas sean provistas en la forma determinada por el Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. se manifieste a los representantes de dichos países que deben hacer, a la mayor brevedad posible, la propuesta de dichas becas en la forma reglamentaria, so pena de ser atribuídas a otros países; pudiendo seguir disfrutando las becas provisionales los que las tienen asignadas hasta que se recupan las propuestas definitivas o se adopte alguna resolucion sobre ellas. Madrid, 25 de Septiembre de 1934. -- L. Luzuriaga."

Este Ministerio se ha servido resolver de conformida i con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los representantes de los países citudos y demas efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1931.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistas las comunicaciones de ese Departamento números 261 y 284, fechas 20 de Agosto y 4 de Septiembre próximo pasado y corriente respectivamente, B. Chi. 6., transcribiendo las Notas de la Embajada de Chile en España de 13 y 30 de Agosto relacionadas con la provisión de becas en estudiantes chilenos:

Resultando que pasadas a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

"1.º Que según la información obtenida en este Ministerio y la documentación correspondiente, dichos señores salieron de Chile sin una previa indicación o propuesta a este Ministerio, y desle luego sin reunir las condiciones del Decreto de 4 de Mayo.

2.º Esto no obstante, y con objeto de causar la menor perturbación, dichos señores, y en vista de los insistentes requerimientos de la Embajada de Chile, se les concedió provisionalmente una beca a cada uno de ellos por un trimestre, que después fué ampliado a otro, a pesar de estar provistas las dos becas que correspondían a Chile.

3.º Que en la actualidad y pensionados por este Ministerio hay cinco becarios chilenos: los dos antiguos, los dos antes mencionados y uno que disfruta una beca provisional de Méjico.

4.º Próximas a terminar las dos becas antiguas, este Ministerio tiene acordada ya la petición de propuestas conforme al Decreto dei 4 de Mayo e Instrucciones complementarias. 5.° En vista de las manifestaciones de la Embajada de Chile y de todo lo expuesto, la Comisión ha acordado proponer a V. E. se diga a la Embajada de Chile que se atenga a lo acordado por este Ministerio y que haga la propuesta en la forma debida, pudiendo entretanto continuar disfrutando la beca provisionalmente el Sr. Délano, que va a dedicarse a estudios científicos, pero no el Sr. Campos, que desea seguir los artísticos.

6.º Si la Embajada de Chile desea que el Sr. Délano continúe disfrutando la beca, puede incluirlo en la terna correspondiente, la cual deberá llegar a este Ministerio antes del 1.º de Enero próximo, fecha en que de otra suerte terminará la beca del Sr. Délano; respecto a la del Sr. Campos, deberá terminar en la fecha previamente acordada por este Ministerio, o sea el 30 del corriente."

Este Ministerio se ha servido resolver conforme a lo propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en España, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Recibida en la Secretaría Técnica de este Ministerio la comunicación de ese Departamento número 295, fecha 12 de Septiembre en curso. B. I. 22, transcribiendo el despacho número 512 del señor Embajador de España en Italia, relacionado con la provisión de una de las becas de reciprocidad para estudiantes españoles en Italia, de la que se dió cuenta por el Oficial encargado, en funciones de Secretario de la Comisión de Becas Hispano Americanas, a dicho organismo se emitió el siguiente informe:

"Exemo. Sr.: En la sesión celebrada por esta Comisión de Becas Hispano Americanas el 22 de los corrientes se dió cuenta de tres Ordenes del Ministerio de Estado, relativas a las becas de reciprocidad que este Ministerio tiene establecidas para Italia y Checoslovaquia. En dichas Ordenes se hacen diversas consideraciones sobre la provisión de estas becas, que la Comisión estima de gran interés. Pero antes de elevar a V. E. una propuesta sobre ellas, la Comisión ha entendido que necesitaba la autorización expresa de vuecencia para intervenir en estas becas. ya que en el Decreto de 4 de Mayo último no aparecen incluídas entre las que puede intervenir esta Comisión. Esta, considerando que es conveniente que exista una unidad de criterio respecto a la concesión de todas las becas del Departamento, ha acordado proponer a V. E. que, si lo estima oportuno, pasen también a estudio de la Comisión tanto las becas Hispano Americanas como las de reciprocidad con otros países, bien entendido que la Comisión no tiene más interés en este punto que el de facilitar los servicios pedagógicos y científicos del Estado."

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéficodocentes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibida en la Secretaría Técnica de este Ministerio la comunicación número 313 B. N. 15, fecha 21 de Septiembre en curso, transcribiendo el despacho número 75 del Cónsul general de la Nación en San Juan de Puerto Rico, y dada cuenta a la Comisión de Becas Hispano Americanas, se ha elevado el siguiente informe:

"Exemo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada a este Departamento el contenido de un despacho del Cónsul de España en Puerto Rico, en el cual se expresa la conveniencia de que en la propuesta de becas de aquella isla intervenga, además de las autoridades universitarias, el Cónsul de la Nación. Se fundamenta esta petición en el régimen especial de aquella isla, sometida a la soberanía norteamericana, en virtud de la cual las autoridades universitarias son de dicha nacionalidad, con lo que existe la posibilidad de que éstas seleccionen los becarios teniendo en cuenta sus intereses nacionales y no los españoles. Para evitar esta posibilidad, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. que en lo sucesivo se solicite el informe o la colaboración del Cónsul de la Nación en Puerto Rico al hacerse la propuesta de becas, y que el mismo sistema se emplee con los becarios de Filipinas, comunicándolo así al Ministerio de Estado, con la mayor rapidez posible, a fin de que al hacerse la propuesta de becas de Filipinas se tenga en cuenta la consideración antes dicha. Vuecencia resolverá. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga."

A su vista, este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I, para su conocimiento, el de la Representación en España

de dichos países y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Por la Comisión de Becas Hispano Americanas se ha elevado el siguiente informe:

"Excmo. Sr.: El Consulado general de España en Puerto Rico comunica a este Ministerio, por medio del de Estado, la propuesta en terna para la beca declarada vacante en aquella isla. Reuniendo dicha propuesta las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Mayo, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. que la beca antedicha sea concedida a D. Jorge L. Porras Cruz, Graduado con honores en Artes Educativas de aquella Universidad y que desea venir a España para preparar su tesis doctoral sobre Estilística y Lenguaje. Asimismo la Junta a acordado proponer a V. E. que la propuesta en segundo lugar de la terna, señorita Ana Rosa Freire, Graudada en Farmacia, y que desea también preparar su tesis doctoral sobre productos sintéticos y sus aplicaciones farmacológicas en la Universidad de Madrid, ocupe la segunda beca asignada a Puerto Rico tan pronto como ésta quede vacante, según propondrá la Comisión en su momento oportuno. Finalmente, dado el interés que Puerto Rico ofeece en estos momentos para España, la Comisión de Becas propone a V. E. que la propuesta en terna en tercer lugar, señorita Isabel María Mier, que ha terminado sus estudios en la Escuela Superior Central con altas calificaciones y que desea proseguir sus estudios de Filosofía y Letras en España, sea también tenida en cuenta para la concesión de una beca hispano americana tan pronto como la Comisión haga la propuesta definitiva con motivo de una vacante en otro país.

Aplicándose ya a estos becarios el régimen de becas establecido por el Decreto de 4 de Mayo, procedería que al comunicarse la aceptación por este Ministerio del becario propuesto en primer lugar, D. Jorge L. Porras, se gire al Cónsul de la Nación en Puerto Rico el importe de los gastos del viaje a España, o sea las mil pesetas determinadas en el artículo 3.º del mencionado Decreto. Vuecencia resolverá. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—L. Luziriaga."

Y conformándose este Ministerio con

el informe transcrito, se ha servido resolver:

- 1.º Que la beca vacante asignada a Puerto Rico se conceda a D. Jorge L. Porras Cruz, para preparar su tesis doctoral sobre Estilística y Lenguaie.
- 2.º Que la cuantía de esta beca sea, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que dé comienzo a sus trabajos en España y con cargo a la consignación especial del Capítulo III, artículo único, del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.
- 3.º Que se gire al Cónsul de España en Puerto Rico el importe de los gastos del viaje a España, o sea las mil pesetas determinadas en el artículo 3.º del Decreto de 4 de Mayo de 1934.
- 4.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen que para esta clase de becas hizo pública la Real orden de 13 de Octubre de 1925 (GACETA del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de habilitado único.
- 5.° Que la señorita Ana Rosa Freire ocupe la segunda beca asignada a Puerto Rico tan pronto como ésta quede vacante, según propondrá la Comisión en su momento oportuno.
- 6.º Que la señorita Isabel María Mier sea tenida en cuenta para la concesión de una beca hispano americana tan pronto como la Comisión haga la propuesta definitiva con motivo de una vacante de otro país.

7.º Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vista la comunicación número 283, fecha 4 de Septiembre próximo pasado de ese Ministerio, transcribiendo la Nota número 22/24, fecha 23 de Agosto último, del señor Cónsul General de Nicaragua en Barcelona, solicitando que la beca que actualmente disfruta el estudiante nicaragüense José Amador Guevara, concedida por Orden de 20 de Diciembre de 1928, se traslade al estudiante nicaragüense Zacarías Carrión Luna:

Resultando que remitida a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas, en sesión de 22 de Septiembre también próximo pasado, lo emitió en el sentido de que no estando dicha propuesta realizada conforme al Decreto de 4 de Mayo de 1934 e Instrucciones complementarias, debe pedirse que se haga conforme a éstas, y entre tanto, que sea dado de baja el Sr. Guevara en la beca que venía disfrutando,

Este Ministerio, dando conformidad al informe de referencia, ha acordado que se haga saber así al país y personas interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la representación en España de Nicaragua y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Vistos los antecedentes que existen en este Departamento relacionados con la becaria cubana Srta. Hilda Labrada Bernal:

Resultando que por Real orden fecha 27 de Octubre de 1928 le fué concedida la beca para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; que a su instancia le fué concedida la prórroga por un año más, a contar de 1.º de Octubre de 1932, por Orden ministerial de 15 de dicho mes y año, con objeto de que pudiera verificar los estudios del Doctorado, y que elevada petición de la propia becaria en Julio de 1933, solicitando nueva prórroga, alegando que habiendo cursado las asignaturas del Doctorado de Derecho, deseaba hacer la correspondiente tesis, asignatura en la que obtuvo la calificación de Sobresaliente con derecho a Matricula de Honor, y bajo la dirección de D. Luis Jiménez de Asúa, catedrático de dicha discípula en la Universidad Central;

Resultando que en instancia del mes de Agosto próximo pasado solicitó la interesada por única vez y a fin de repatriarse a la Habana, la cantidad de 1.000 pesetas, exponiendo en apoyo de su deseo el haber terminado sin pérdida de asignatura y con las calificaciones máxima el doctorado de Derecho, así como la tesis doctoral, y siéndole imposible, tanto por las trabas que le impone su condición de extranjera cuanto por la crisis actual, obtener trabajo en España:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Comisión de Becas Hispano Americanas se ha emitido el siguiente:

"Comisión de Becas Hispano Americanas.—Secretaría Técnica.—Habiendo terminado sus estudios en la Facultad de Derecho con notable aprove-

chamiento la estudiante becaria de este Ministerio doña Hilda Labrada, y debiendo regresar a Cuba, su país, próximamente, la Comisión de Becas Hispano Americanas ha acordado proponer a V. E. se le incluya comprendida en las disposiciones del Decreto de 4 de Mayo último, en el sentido de que se le conceda una subvención de 1.000 pesetas para los gastos de viaje.—Madrid, 2 de Octubre de 1934.—L. Luzuriaga."

A su vista, este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D., RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: No admitiéndose matricula oficial de las asignaturas de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por no figurar en los tres últimos cursos del plan de 1903, ni en los tres primeros de los planes modernos (cíclicos), que son en los que únicamente puede formalizarse matrícula de asignaturas de carácter oficial, y, por otra parte, dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º del vigente Presupuesto, que el personal que en la actualidad desempeña estas enseñanzas quede declarado en situación de "a extinguir",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede derogada la Orden de primero de Abril último, que declaró a les Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enscanza en situación de excedencia fortosa.

2.º Que en los títulos administrativos de todo el personal de estas enseñanzas se haga constar por diligencia su vuelta al servicio activo y por los respectivos Establecimientos docentes en que presten sus servicios se les haga causar alta en nómina con todos los haberes que tienen reconocidos hasta la fecha por el Ministerio.

3.º Que, asimismo, continúen disfrutando los ascensos que por quinquenios se les haya acreditado o tengan derecho a que se les acredite hasta el día 30 de Septiembre último en que han cesado totalmente de prestar servicios en sus Centros.

4.º Que, en lo sucesivo, dejen de prestar servicios en los Institutos tales Profesores, absteniéndose los Centros de formalizar matrícula de ninguna clase para estas enseñanzas, sin perjuicio de la situación activa de "a extinguir" en que quedan sus titulares en virtud del precepto presupuestario anteriormente apuntado; y

5.º Les citados Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía podrán elegir el Instituto de Segunda enseñanza por que deseen cobrar sus haberes, dando cuenta de este extremo los Directores de los Centros al Ministerio, y en el caso de que el Centro elegido no sea aquel a que se hallen adscritos, remitirán estas mismas Autoridades académicas las instancias de los interesados en que indiquen el Instituto por que deseen percibirlo, acompañadas de una certificación de la Secretaría en que consten los haberes y quinquenios que disfruta cada uno, y la liquidación de los últimos haberes percibidos en cada Establecimiento; documentación que servirá para acreditar la entrada en nómina en el Instituto designado para ello por los interesa-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 10 de Octubre de 1934.

> P. D., V. LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Domingo Orenga solicitando el abono de sus haberes como Jefe del internado del Colegio Nacional de Sordomudos:

Resultando que por Real orden de 21 de de Julio de 1930 fué nombrado el reclamante Jefe del internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos con el haber anual de 4.000 pesetas, habiendo sido baja en la nómina respectiva en 19 de Septiembre de 1933, porque su cargo no fué incluído en las plantillas de dichos Colegios aprobadas por Decreto de la indicada fecha:

Resultando que por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1933 se acordó abonar al Sr. Domingo Orenga los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo incluído en la plantilla, así como confirmarle en el cargo de referencia; Orden que no llegó a tener efectividad en ninguno de sus extremos:

Resultando que en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Hacienda para el segundo semestre de 1934 figura en obligaciones a extinguir, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 1.º, concepto 7.º, una plaza de Jefe de Internado de los Colegios Na-

cionales de Sordomudos y Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente al interesado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se abonen a D. Joaquín Domingo Orenga sus haberes desde 1.º de Julio último con cargo al citado crédito en cumplimiento de la ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Sr. Director general de Enseñanza prosional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe el Presidente de la Federación Nacional de Empleados de Juntas de Obras de Puertos, interesando que se declare estar en vigor los preceptos de la Real orden de 29 de Enero de 1921:

Resultando que la disposición que se cità, fué dictada como consecuencia de las peticiones formuladas por el personal de las Juntas de Obras de Puertos y en ella se dispone que en los concursos para nombramiento de Secretarios-Contadores, que se convoquen con arreglo al Reglamento general orgánico de las Juntas, se dé preferencia en igualdad de condiciones y circunstancias al empleado de la misma Junta que la concursase y que las demás vacantes que ocurran en el personal administrativo de las Juntas, serán provistas por riguroso turno de antigüedad, por los empleados de la categoría inmediata inferior en la misma Junta, dando prefernecia en cuanto sea posible a los de la propia oficina en que se origine la vacante y corriéndose la escala para que el empleado de nuevo ingreso lo haga por la categoría más inferior:

Resultando que los artículos 19 y 32 del vigente Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, de fecha 19 de Enero de 1928, prescribe la forma en que ha de ser nombrado el personal de las Juntas y Comisiones y las condiciones que han de reunirse para poder concursar las plazas de Secretarios-Contadores, y que por el artículo 84 del mismo se de-

.

rogan cuantas disposiciones se opongan a lo que en él se prescribe:

Resultando que la petición de la Federación Nacional de Empleados se fundamenta en que por algunas Juntas y principalmente en lo que se refiere a la provisión de las vacantes por riguroso turno de antigüedad, estiman derogada por los preceptos que se citan del Reglamento la Real orden antes mencionada:

Considerando que de las dos peticiones que comprende la instancia de la Federación de Empleados, una, por lo que se refiere al nombramiento de Secretarios-Contadores, el artículo 32 ya citado, del Reglamento vigente, recoge lo que establece la Real orden que se menciona, ya que dispone que el concurso se abrirá entre Secretario en propiedad de todas las Juntas y los Secretarios interinos, y caso de quedar desierto, se abrirá otro concurso, en el que, dentro de las condiciones que señala el artículo 19, será mérito preferente el ser empleado de la misma Junta, no habiendo, por tanto, oposición entre los preceptos de ambas disposiciones y quedando en consecuencia en vigor lo que establecía la Real orden de referencia, en cuanto a los concursos para nombramiento de Secretarios-Contadores:

Considerando que en lo referente a la otra petición formulada en lo que afecta a la provisión de las demás vacantes, el Reglamento ya citado, sólo hace referencia al ingreso en las Juntas, sin hacer mención alguna de la forma ni procedimiento que ha de seguirse para cubrir las vacantes que ocurran y no sean de nuevo ingreso, no existiendo, por tanto, incompatibilidad alguna entre lo que establece el citado Reglamento y la Real orden dicha:

Considerando que haciéndose extensivo al personal que presta sus servicios en las Juntas las reglas disciplinarias vigentes para el personal del Ministerio de Obras públicas, es natural y lógico que se les haga también aplicación de aquellos otros preceptos que no se opongan a lo que fijen sus reglamentos especiales, como ocurre con la aplicación del régimen de rigurosa antiguedad para los ascensos en evitación de postergaciones y favoritismos, y así lo reconocieron la Real orden de 12 de Febrero de 1920 y la que se cita de 29 de Enero de 1921:

Este Ministerio, conforme con lo

propuesto por esa Dirección general ha acordado lo siguiente: 1.º En los concursos que se convoquen con arreglo al Reglamento general para la or. ganización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, para la provisión de la plaza de Secretario. Contador, en el caso de no concurrir Secretarios en propiedad de otras Juntas o Comisiones, ni Secretarios interinos, se convocará otro, en el que, dentro de las condiciones que fija el artículo 19 del Reglamento, será mérito preferente ser empleado de la misma Junta o Comisión, o en su defecto de otra cualquiera o Grupos de Puertos; 2.º Todas las demás vacantes que ocurran en el personal administrativo de las Juntas y Comisiones, lo mismo el dependiente de Secretaría que de la Dirección facultativa y del personal perteneciente a Grupos de Puertos y siempre que en las Entidades dichas no exista personal cesante o excedente forzoso, ni se trate de plazas a amortizar, serán provistas por rigurosa antigüedad en los empleados de la categoría inmediata inferior y corriéndose la escala de modo que la vacante de la última categoría, sea la que se provea mediante examen de aptitud, según previene el Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

JOSE MARIA CID.

Señor Director general de Puertos.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se acompaña.

Asimismo se le autoriza para otorgar, en su día, las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

PRIMERA RELACION de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, a subastar en el año 1934, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el mismo ejercicio.

	DENOMINACION	Presupuestos		Depósito pro-	ANUALIDADES PARA						
PROVINCIAS	DE LA CARRETERA Y PUENTE	de contrata Pesetas	de ejecución — Meses	visional — Pesetas	1934 Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas				
Ingo	Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 0,613 de la carretera de Lugo a Ribadeo.— De su presupuesto corresponde pagar a la Compañía 56.262,70 pesetas	143.839,39		4.315,18	3.500,00	140.339,39	1 COUNTY				
Zaragoza	en el kilómetro I de la carretera de Palencia a Castrogeriz Sustitución del puente de Alcán- tara en la carretera de Daroca a Calatayud	667.158,62 121.667,98		20.014,76 3.650,03	32.000,00	275.000,00 118.667,98	360.158,62				
eli langui el Altika antala		932.665,99			38.500,00	534.007,37	360.158,62				

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—Aprobada.—R. Guerra del Río.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

le, grante in

£.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico encargado de Laboratorio en el Sanatorio Antituberculoso de Sierra Espuña, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre último, concurso de méritos para proveer dos plazas de empleados especializados y una de empleado auxiliar, vacantes en la Sección de Restricción de Tóxicos y Estupefacientes del Instituto Nacional de Sanidad; este Ministerio, considerando que el vigente Presupuesto dispone como condición ineludible para la provisión de las plazas de nueva creación la celebración de oposición o concurso-oposición, ha

tenido a bien anular la expresada convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Ilmo. Sr.: La rescisión de los contratos individuales por la declaración de huelgas ilícitas, producidos con notoria infracción de los preceptos vigentes en la materia, no puede llevar como consecuencia la alteración de las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos de carácter general que se hallen en vigor en los distintos oficios y profesiones.

La legitimidad de los despidos exime al patrono de toda responsabilidad, pero no puede suponer la derogación de condiciones de trabajo, establecidas legalmente y con una fuerza obligatoria emanada de disposiciones del Poder público o del propio concierto voluntario y libre de las representaciones profesionales de cada industria. Otro criterio equivaldría a dejar sentado que esas normas de la vida del trabajo, y especialmente el salario, quedaban a merced de la voluntad de una de las partes, pudiendo ser modificadas arbitrariamente por causas extrañas al propio régimen económico de las industrias y al espíritu de justicia que inspirara la fijación de un jornal remunerador y suficiente para las atenciones indispensables de las familias obreras. El salario no debe alterarse, si el trabajo que se ha de prestar es el mismo, y tampoco cabe intentar en estos momentos una modificación total o parcial de las condiciones de trabajo, cualesquiera que ellas sean, sino por los medios legales que la Ley de 27 de Noviembre de 1931 autoriza y consiente.

Ha sido constante preocupación de este Ministerio impedir, movido por consideraciones de humanidad y de lusticia, y de ello son prueba recientes medidas legislativas, el envilecimiento de los salarios en los distintos oficios; es deber primordial suyo velar por que se cumplan las bases, pactos colectivos y acuerdos generales de trabajo que se hallen vigentes; y en virtud de las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º La rescisión de los contratos individuales, como consecuencia de huelgas ilegales, y la sustitución de los obreros que tales rescisiones originen por otros habrán de hacerse siempre respeiando en los contratos que se establezcan con el nuevo personal todas las condiciones de trabajo que se hallasen en vigor, en los distintos oficios o profesiones, por bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general.
- 2.º Los Jurados mixtos del Trabajo ejercerán, con arreglo a los artículos 32 y 33 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, la inspección necesaria para el cumplimiento del precepto anterior,

sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse por los interesados, conforme al artículo 65 de la propia Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ORIOL ANGUERA DE SOJO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La notoria situación producida en Asturias no lleva aparejado solamente un problema de orden público; por las referencias recibidas, es muy posible que hayan quedado algunos menores, ancianos y desvalidos privados de todo amparo, y que las condiciones sanitarias y de asistencia pública en toda la comarca afectada por el levantamiento exijan medidas inmediatas que corresponden al Poder público.

Por tal motivo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto que V. I. proponga la inmediata formación de una Comisión de personas competentes para que, sin dilación y sobre el terreno, estudie las medidas urgentes a realizar y proponga las que crea más convenientes para la normalización de aquella comarca en cuanto sea de su cometido, exclusivamente sanitario y de asistencia social, único fin que ha de dirigir a la Comisión en sus trabajos, proponiendo el auxilio de todos los desvalidos y necesitados, sin distinción de ideología y sin atención a la conducta observada anteriormente.

En el desempeño de su cometido, la Comisión nombrada, de la que formará parte la Ilma. Sra. Directora general de Beneficencia, se pondrá de acuerdo con las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad de Asturias, y podrá utilizar los servicios de la Inspección de Sanidad y de las dependencias de dicha entidad.

Lo que comunico a V. I. para su inmediato cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ORIOL ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: La ley de Bases de Coordinación Sanitaria, publicada en la Gaceta de 15 de Julio del corriente año, dispone en la base 19 que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dicte el Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, señalando de un modo preciso sus funciones, determinando las

normas para su ingreso, la nueva forma de provisión de vacantes y regulando cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Entre las varias disposiciones que la adecuada aplicación de la citada ley exige, es indudable que tiene capital importancia la reglamentación de las funciones del Cuerpo de Médicos titulares, ordenada hasta el momento presente en fragmentarias y diversas disposiciones emanadas de Leyes y Decretos de distinto origen y que no han guardado siempre la armónica relación indispensable a una completa y eficaz organización de las importantes funciones encomendadas a! citado Cuerpo. Esta falta de unificación ha venido ocasionando, con lamentable frecuencia, numerosas infracciones legales y persecuciones injustas que, además de vulnerar los leítimos derechos de los mencionados funcionarios, han perturbado los servicios sanitarios y de asistencia pública, con evidente quebranto de los supremos intereses de la salud del pue-

Y a fin de poner término a las actuales deficiencias y dar el debido cumplimiento a los preceptos citados,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución de la base 19 de la Ley de 11 de Julio de 1934.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

Artículo 1.º Con los funcionarios que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, se constituye el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, conservando cada uno la plaza y situación en el Escalafón que en la actualidad tiene, y que una vez rectificado pasará a ser el definitivo del Cuerpo.

Para figurar en el nuevo Escalafóon, los que en la actualidad estén inscritos en el mismo, bastará con solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad, por intermedio de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, procediendo este organismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten, a confeccionar, en el plazo máximo de tres meses, un Escalafón de antigüedad para cada categoría.

Artículo 2.º Los Médicos que pertenezcan a dicho Cuerpo, serán funcionarios técnicos del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

a) La asistencia médicoquirúrgica gratuita a las familias pobres que se

les asigne.

b) La de abortos, cualquiera que sea la forma o condición en que se produzcan.

c) La de partos distócicos, bien sean en domicilios particulares o en cualquier Centro o Establecimiento municipal o del Estado, si los Ayuntamientos no tienen regulado este servicio por Médicos tocólogos, como señala la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

d) La vacunación antivariólica de todos los nacidos en el término municipal o pueblos mancomunados, antes de que transcurran los seis primeros meses de su vida, y la revacunación anual de los vecinos que lo requieran Igualmente aquellas otras vacunaciones que ordene la Dirección general de Sanidad y las que las necesidades del

servicio exijan.

e) La cooperación o asistencia solicitada por los demás Médicos de asistencia pública de la misma localidad, ya sea a título de consulta o de auxilio para las intervenciones quirúrgicas que se estimen procedentes. En las localidades donde no haya más que un Médico de asistencia pública, solicitará éste la intervención del compañero del partido más próximo, siendo de cuenta del Ayuntamiento donde radique el enfermo pobre el pago de los gastos del viaje ocasionados al Médico consultado.

f) La asistencia médicoquirúrgica a los transeúntes pobres en el Hospital municipal o local destinado a re-

fugio de éstos.

g) La comprobación y certificación de las defunciones que ocurran en el término municipal o distrito asignado.

h) El auxilio a la Administración de Justicia, ya como sustitutos y auxiliadores de los Médicos forenses, según disponen los artículos 346 y 348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya como Peritos Médicos legales, según el artículo 459 de la misma ley.

i) La asistencia a los lesionados que les encomiende la Autoridad judición; pero si éstos fueran vecinos pudientes, el Médico tendrá derecho a percibir directamente del lesionado o de sus familiares los honorarios correspondientes por las visitas, curas u operaciones quirúrgicas practicadas, entregando en cada caso una factura de los honorarios percibidos, para que el lesionado pueda reclamarlo judicialmente del responsable.

j) La práctica de autopsias ordenadas en diligencias judiciales, auxiliando al Médico forense, según lo preceptuado en el artículo 353 de la ci-

tada ley.

k) Las prácticas sanitarias, servicios estadísticos y, en general, los de previsión y defensa de la salud pública en el municipio o distrito del mismo.

l) Los servicios de reconocimiento de quintos que la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo previene. ll) La Inspección médico escolar

donde no hubiese personal especializado para este servicio.

m) La dirección de los Centros pri-

marios y la cooperación que se le asigne en los secundarios establecidos o que pudieran establecerse en la localidad donde ejerza el Médico de asistencia pública domiciliaria, con derecho al percibo de las gratificaciones señaladas para esta función y pagadas por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º El servicio facultativo

de los vecinos incluídos en las listas de Beneficencia deberá efectuarse en idénticas condiciones a las de los pudientes o igualados, según las bases oficiales que los respectivos Colegios de Médicos tengan acordadas para el ejercicio libre de la profesión.

La visita a los vecinos pobres será domiciliaria o en la consulta que se establezca a horas determinadas, en local adecuado, para aquellos enfermos que, a juicio del Médico, puedan concurrir a ella, quedando al criterio del facultativo la regulación del número de visitas que haya de efectuar.

Artículo 4.º Las categorías de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria serán cinco, denominadas 1,ª, 2.ª, 3.4, 4.4 y 5.4, respetándose las clasificaciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, y rectificaciones posteriores que se hayan hecho con arreglo a

los Reglamentos vigentes.

Artículo 5.º El sueldo anual será de 4.000 pesetas para los de 1.ª categoría, 3.500 para los de 2.°, 3.000 para los de 3.°, 2.500 para los de 4.° y 2.000 para los

de 5.ª

Estos sueldos serán abonados por las Juntas de Mancomunidades, creadas a este efecto con arreglo a la base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria, Igualmente abonarán dichas Juntas las gratificaciones y aumento de sueldo y nos haberes correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas, no provistas según lo dispuesto en la Orden ministerial publicada en la GACETA del 14 de Diciembre de 1933, respetándose escrupulosamente to dos los derechos adquiidos, mientras desempeñen sus respectivas plazas. A partir de la publicación de este Reglamento todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria tendrán derecho a la percepción de quinquenios, cuya cuantía será regulada por las Juntas de Mancomunidad, en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 6.º Las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria que-

dan vacantes:

Por fallecimiento del funcionario.

Por renuncia. Por excedencia. Por jubilación.

e) Por haber tomado posesión de otra plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria.

f) Por separación, previa formación de expediente, ordenada por la Subsecretaria de Sanidad y Asistencia pública.

g) Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Asimismo, se considerarán como plazas vacantes a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Artículo 7.º Ocurrida una vacante, el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces lo comunicará directamente y en el plazo máximo de

diez días a la Subsecretaría de Sanidad

y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los Médicos que pertenezcan al Cuerpo, y dentro de ellos el más antiguo en el Escalafón. Con este fin, los individuos que deseen desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el Escalafón.

Cuando no hava solicitantes de interinidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad y éste hará que recaiga el nom-bramiento en un Licenciado o Doctor en Medicina, pertenezca o no al Cuerpo. Artículo 8.º Ocurrida una vacante

en un Ayuntamiento y verificado el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, la plaza que en definitiva quede vacante se proveerá:

a) Por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación de este Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asisten-

cia médica de la localidad.

b) Las vacantes resultantes y todas las que no se encuentren en el caso anterior se anunciarán previamente a concurso de trastado entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la misma categoría de la vacante, siendo nombrado el solicitante más antiguo en el Escalafón, anunciándose al turno que corresponda las vacantes que resultaren una vez agotados todos los concursos de traslados entre los de la misma categoría.

Artículo 9.º Las vacantes que queden sin cubrir por el turno de traslado serán provistas rigurosamente en los turnos siguientes.

1.º Prelacion en el Escalafón del

2.º Oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina.

3.º Concurso de antigüedad en el Cuerpo entre los de categorías inferiores por orden de categorías; y
4.º Oposición restringida entre los

Médicos del Cuerpo.

Artículo 10. Las vacantes que hayan de proveerse por el turno de traslado, así como las de los turnos primero y tercero del ariculo anterior, se anun-ciarán por la Subsecretaría en la Ga-CETA DE MADRID, en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde la comunicación oficial de la vacante. El anuncio se hará por treinta días, y las solicitudes se dirigirán al señor Subsecretario, dentro de este plazo.

Artículo 11. La toma de posesión del Médico de Asistencia pública nombrado se efectuará dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del nombramiento en la GACETA, plazo que podrá ser prorro-gado otros treinta días por enfermedad justificada.

Estos plazos se considerarán aumentados en quince días más para las plazas que radiquen fuera de la Península y para los Médicos que residan luera de la misma.

Artículo 12. Si quedase desierta la

vacante anunciada se considerará que ha consumido turno y volverá a anunciarse al que corresponda.

Artículo 13. Las oposiciones para cubrir las vacantes que deban proveerse por los turnos segundo y cuarto del artículo 9.º, se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

1. Se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal constituído en la siguiente forma:

Presidente, un Inspector provincial

de Sanidad. Vocales: Un Catedrático de Cirugía, un Médico de Instituto provincial de Higiene y dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, actuando de Secretario el más moderno.

Los miembros serán propuestos por las Asociaciones oficiales respectivas y designados por la Subsecretaría. Al mismo tiempo que los Vocales y Presidentes propietarios serán propuestos y designados igual número de suplen-

tes.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cada seis meses o antes si estuviesen vacantes más de treinta plazas que deban proveerse por estos turnos, señalando en el anuncio la fecha en que hayan de comenzar los ejerci-

cios y locales para verificarlos.

3.º Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde su anuncio en la GACETA, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legali-

zada.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño

del cargo.

d) Certificación de Penales, expédida por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos crea el opositor pertinente presentar en demostración de su capacidad científica.

4.º Terminado el plazo de convoca-toria se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspiran-tes, publicando en la GACETA, dentro de los veinte días siguientes, las lis-tas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor, en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 50 pesetas por derechos de examen.
5. Con el número que obtengan en

el sorteo se formará la lista definitiva que, autorizada por el Secretario del Tribunal, sera fijada en el tablón de edictos del Centro donde se celebren los ejercicios, a fin de que sea conocido el orden en que han de actuar los

opositores.

6.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.

b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.

c) Ejercicio clínico, sobre un enfermo, de Medicina.

d) Ejercicio práctico de Laboratorio, desinfección y operación quirúrgica de urgencia sobre el cadáver.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximum, a cuatro temas del progra-

ma, sacado a la suerte.

El escrito que realizarán los opositores en los grupos que acuerde el Tribunal consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación y Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo, haciendo el diagnóstico y proponiendo el trata-miento y profilaxis. Para el examen del enfermo dispondrá el opositor de media hora, y de quince minutos para la exposición del caso.

El ejercicio práctico tendrá dos partes: resolución de un problema de Laboratorio o realizar una operación sanitaria y efectuar una operación de ur-

gencia sobre un cadáver.

El programa para los citados ejercicios será redactado por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, publicándose con tres meses de anticipación a la convocatoria de las primeras oposiciones.

7. El opositor que sin justificar previamente la causa no esté presen-

te al efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición. Si, a juicio del Tribunal, acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado

para la práctica de este ejercicio.

8.º Terminado el acto público de cada día y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada miembro podrá conceder, como máximum, 60 puntos en el primer ejercicio y 15 en cada

uno de los restantes. Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan sido asignados por el número de jueces del Tribunal, y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprohados se expondrá al público después de cada sesión. Terminados todos los ejercicios se sumarán los cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá la suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

El Tribunal convocará a los opositores aprobados para el día sigulente a la terminación de los ejer-ccilos, a fin de que procedan por orden de pnutuación a la elección de la plaza vacante, elevando el Tribunal propuesta unipersonal para cada plaza a la Subsecretaría de Sanidad y

Asistencia Pública.

Los opositores aprobados correspondientes al segundo turno serán incluídos en el Escalafón del Cuerpo y de la categoría con arreglo al número de orden que figuren en la lista general de méritos, siendo ésta la única forma de ingreso en dicho Escalafón. Los opositores aprobados correspondientes al turno cuarto de oposición restringida serán ascendidos en

el Escalafón de categorías, en armonía con la categoría de la plaza ganada.

Artículo 14. Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndola y previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, le sean aprobadas las solicitudes correspondientes por la Subsecretaria de Sanidad.

Los que permuten por segunda vez justificarán cinco años de propiedad en el cargo y no podrán hacerse permutas cuando falten menos de cinco años para la jubilación en virtud de los Reglamentos especiales de los Ayuntamientos donde presten sus servicios.

Artículo 15. También podrán ser declarados excedentes, a sus instancias (por más de un año y menos de diez), y volver al servicio activo, si lo solicitaran transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a su solicitud. El tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como servicios en la carrera ni durante él ganarán puestos

en el Escalafón. Artículo 16. Los Inspectores provinciales de Sanida I, cuando los Médicos de asistencia pública domiciliaria cometieran una falta que requiera sanción superior a la de amonestación, deberán someter los nechos a la Subsecretaría de Sandad y Asistencia Pública, a fin de que ésta instruya expediente, bien por sí o delegando en el Inspector provincial. En el expediente habrá de oírse necesaria-

mente al interesado.

Artículo 17. Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en postergación en el Escalafón, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del Cuerpo. Las dos primeras serán impuestas por la Subsecretaría de Sanidad, con recurso ante el Mnistro de Trabajo, Sanidad y Previsión. La última se impondrá directamente por el Ministro, pudiendo el sancionado alzarse ante el Tribunal Supremo.

Artículo 18. Los Médicos de asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que haya vivienda decorosa. Cuando se trate de partidos médicos formados por dso o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará el de residencia, atendiendo a la mayor facilidad para el servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al facultativo.

En las poblaciones donde haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector que por antigüedad le corresponda, denominándose distrito primero, segundo, tercero, ctcétera.

Estos distritos de asistencia facultativa no podrán ser alterados, aunque se creen nuevas plazas, sin acuerdo previo de los Médicos interesados. siempe que a jucio de la Junta mur cipal de Sanidad esté justificada

nueva distribución que se proponga, No podrá ausentarse sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días, por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asisten. cia Pública.

No se considerará precisa la licen. cia para ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se

deje atendido el servicio.

Los Médicos de asistencia pública domiciliaria que después de concluí-das las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad) ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Artículo 19. La jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, será objeto de un Reglamento especial que se hará teniendo en cuenta lo preceptuado en esta

materia.

Para los que fallezcan o se inutilicen para la profesión en tiempo de epidemias regirá la ley de Pensiones de 11 de Junio de 1912 y el Reglamento para su ejecución, de 5 de Enero de 1915.

Los funcionarios del Cuerpo que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales conservarán integramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Artículo 20. Subsistirá la Asocia-ción Oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que pasará a ser Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, rigiéndose por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934 y conservando el carácter de organismo de cooperación y asistencia de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 21. Por la Subsecretaria de Sanidad y Asistencia pública se hará, en el plazo más breve posible, un proyecto de creación de la Subinspección general de Asistencia pública Domiciliaria, a la que quedará adscrito el personal del actual Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 22. Los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que en la fecha de publicación de este Reglamento lleven más de cinco años desempeñando sin interrupción, interinamente, una misma plaza, se considerarán como nombrados en propiedad, previa solicitud a la Subsecretaria de Sanidad, conservando su número en el Escalafón de antigüedad; pero en el Escalafón de categorías a que corresponde la plaza que desempeñen tendrá la antigüedad de la fecha en que sea aprobada su soli-

Las solicitudes se cursarán acompañadas de las respectivas certificaciones de los Ayuntamientos, en las que se hará constar la fecha del nombramiento y toma de posesión de la titular.

Igualmente se considerarán consolidados en sus nombramientos los que teniendo algún defecto de origen no hayan sido objeto de recurso en contra hasta la fecha de publicación de

este Reglamento.

Artículo 23. Las plazas vacantes en la fecha de publicación de este Reglamento serán clasificadas por las Inspecciones provinciales de Sanidad en el plazo de un mes, transcurrido el cual se anunciarán a provisión en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno primero seña-lado en el artículo 9.º, de prelación en el Escalafón del Cuerpo.

b) El otro cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno segundo de oposición libre, que se verificará en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.a, 7.a, 8.a y 9.a, rigiendo para estos ejercicios el programa vigente hasta la

ARTÍCULOS ADICIONALES

Provisionalmente, en tanto no se publica el Reglamento especial del Cuerpo de Asistencia pública Hospitalaria y Prehospitalaria, el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y Hospitales municipales se considerará adscrito al de Asistencia pública Domiciliaria, a los efectos administrativos, y percibirá sus haberes de las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por oposición directa, en la forma que oportunamente se determinará.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto

en el presente Reglamento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rafael Marcuerquiaga, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya), en la que se solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la contrucción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando el puerto de Bilbao para la importación, por radicar en esta capital la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de realizar la transformación de la primera materia, y para las exportaciones, la Aduana del puerto citado y la de Ondárroa, próxima a su instalación industrial:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a la petición, y que ésta ha sido informada en sentido favorable por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que, cumplidas las prescripciones vigentes sobre Admisiones temporales, es procedente el acuerdo de este Ministerio según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y

Considerando que, para incrementar la exportación, es conveniente situar a las conservas del país en condiciones de que puedan competir con sus similares de otros centros productores, lo que ha de conseguirse, en parte, librando del gravamen inicial de los derechos de Arancel a la hojalata invertida en el envase,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

- 1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Rafael Marcuerquiaga, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya).
- 2.º Como se solicita, la importación de la hoja ata se realizará por el puerto de Bilbao, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. La exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana principal citada y por la de Ondárroa, subalterna de tercera clase de la provincia de Vizcaya, con la condición de que dicha subalterna reuna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales,
- De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del propio Reglamento, y de conformidad con lo ya estab ecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, den tro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

- 4.º El usuario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos de Arancel de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento citado.
- 5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las Instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.
- 6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias. haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los m smos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.
- 7.º Se cump imentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

ANDRÉS OROZCO

Señores Ministro de Hacienda v Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Antolin Calvo Gil, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Bilbao para la importación, y esta misma Aduana y las de Irún, Pasajes y Tarragona para la exportación, en razón a determinadas facilidades en el transporte para el exterior:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna en relación con la petición y que ésta ha merecido el informe favorable de los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que para dar mayor impulso a la exportación conviene situar a las conservas del país en condiciones de que puedan competir en el exterior con sus similares de otros centros productores, y ello se consigue, en parte, librando del gravamen inicial de los derechos arancelarios a la hojalata invertida en el envase; y

Considerando que cumplidas las prescripciones que se han fijado para el debido ordenamiento de este régimen de beneficio, es procedente el acuerdo de este Departamento ministerial, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, estimando acertada la propuesta que formula la Direccción general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

- 1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales a favor, precisamente a su nombre, de D. Antolín Calvo Gil, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Calahorra (Logroño), paseo de Canalejas, número 3.
- 2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Bilbao, que queda habilitada como matriz a los efectos reglamentarios. La exportación de las conservas, acondicionadas en los envases con aquélla fabricados, podrá realizarse por la Aduana citada y por las de Irún, Pasajes y Tarragona, que gozan de habilitación de primera clase.
- 3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del propio Reglamento y de conformidad con lo ya es-

tablecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

- 4.º El concesionario prestará garantía suficiente a responder de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.
- 5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzae de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.
- 6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.
- 7.º La Dirección general de Aduanas dictará las normas complementarias que juzgue oportunas para el debido cumplimiento de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Aprobado en 23 de Agosto del año actual (GACETA del 29) el Decreto mo dificando las disposiciones vigentes el materia de aguas y las del Real decre to de 28 de Junio de 1910 sobre sub venciones y auxilios para obras de abas tecimiento a Ayuntamientos y Corpo raciones, Decreto en cuyo artículo 9. se dispone la modificación de la legis lación vigente en el sentido de que e Estado, dentro de las posibilidades de su Presupuesto y de la más eficaz dis tribución de consignaciones, ejecute por su cuenta en forma de anticipo reinte grable y en su totalidad dichas obra de alumbramiento de aguas en los pue blos de menos de 2.000 habitantes, urge dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto; y ¿ tal fin, este Ministerio ha tenido a bier disponer lo siguiente:

- 1.º Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que quieran acogerse a los beneficios de este Decreto lo solicitarán de la Dirección general de Minas y Combustibles en instancia, a la que acompañarán certificaciones de que el pueblo interesado tiene menos de 2.000 habitantes y está insuficientemente dotado de aguas y carece de medios económicos para realizar por su cuenta las obras necesarias para su abastecimiento.
- 2.º Si el peticionario es un Ayuntamiento, éste quedará obligado a ofrecer gratuitamente como condición previa para obtener la concesión todos los terrenos necesarios para las obras y comprometerse a incluir en sus presupuestos anuales las cantidades fijadas para reintegrar al Estado las sumas concedidas para estas obras, en la forma que en la concesión se establezcan debiendo darse cuenta, a los efectos de la aprobación del presupuesto anual de aquéllos, al Gobernador civil de la provincia. En el caso de tratarse de una Junta vecinal, ésta debe presentar la certificación de la aceptación y cumplimiento por el Ayuntamiento a que pertenezca de todas las condiciones consignadas en el párrafo anterior.
- 3.º Una vez presentadas estas peticiones, se remitirán al Instituto Geológico y Minero de España, el que por medio de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas procederá a su estudio e informe, formulando el oportuno proyecto y presupuesto, y proponiendo en cada caso la forma de ejecución de las obras y condiciones y plazos de abono de su importe y modo de su reintegro al Estado.
- 4.º Una vez acordada la ejecución de la obra de que se trate por cuenta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto y presupuesto, plazos de abono, cantidad de aqué-

lla a ejecutar en cada plazo y forma del reintegro total de su importe al Estado, podrá autorizarse a los concesionarios a que, con sujeción a las modalidades antedichas, y siempre bajo la aprobación e inmediata dirección y comprobación de las obras por el personal de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas y por el que designe el Ministerio de Industria y Comercio, contrate directamente la ejecución de las obras.

5.º La propiedad de las aguas, en el caso de encontrarse y en todos los casos, las instalaciones, sondeos, terrenos, etc., dedicados al mismo, quedan de la exclusiva propiedad del Estado hasta tanto que por el Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente no se haya reintegrado a aquél el importe total de los anticipos hechos para los mencionados sondeos.

6.º Una vez cumplidas todas las obligaciones impuestas en la concesión, los sondeos, sus instalaciones y las aguas alumbradas pasarán a ser propiedad de los Ayuntamientos o Juntas vecinales correspondientes.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: La Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1930 (GACETA número 339), eleva instancia en súplica de que se abone un millón seiscientas setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (1.674.320,50 pesetas), como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Octubre del año actual.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de Enero de 1931 (D. O. número 25), por la que adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1930 (D. O. número 2.76) y lo informado por la Inspección general de Navegación y la Secretaría General, se ha servido disponer:

1.º Que se abone a la Compañía Transmediterránea la cantidad de un millón seiscientas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos (1.652.554,33 pesetas), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Octubre ac

tual, por los servicios que le están encomendados.

2.º Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al Capítulo 3.º, Artículo 4.º Agrupación 1.º del Presupuesto vigente de esta Subsecretaria, y

3.º Que la Compañía Transmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Civil, Sres. Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio de Marina, Sres...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría general, ha tenido a bien disponer se abone al Banco de Crédito Industrial la cantidad de doscientas diez mil pesetas (210.000) con cargo al capítulo 3.°, artículo 9.°, agrgupación única, del vigente Presupuesto de esa Subsecretaría, en concepto de intereses que vencen el día 25 del mes actual, con motivo del préstamo de 20 millones de pesetas hecho por dicho Banco al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante, para cancelación de quebrantos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil, Sres. Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio de Marina, Señores ...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por quince días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 23 de Agosto último al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Mauro Herrera Sicilia, con lestino en la Estafeta de El Paso (Canarias).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3,750 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Josefa Yagüe Fuentes, licencia por embarazo, con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento, fecha 14 de Septiembre próximo pasado, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Raimundo Delgado Bellido, con destino en la Administración principal de Sevilla.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUE-COS

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, a propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros, se ha servido conceder el grado de Oficial de la Orden civil de Africa a los Capitanes de Estado Mayor don Juan Cisneros Carranza y D. Juan Suárez Inclán, y el grado de Caballero de la misma Orden al Teniente

de Artillería D. Miguel Morayta Martínez, Oficiales de Oficinas Militares D. Fernando Larroca Rech y D. Luis Paz Zamarra y al Sargento primero de la Guardia civil D. Juan Arroyo

Madrid, 29 de Setiembre de 1934.-El Subsecretario, Luis Buixareu.

En el anuncio publicado en este periódico oficial de 9 del actual dejó de incluirse entre los aspirantes admitidos para realizar las pruebas de examen para cubrir plazas de Maestros en las Escuelas de Casablanca, a D. Emiliano Portillo Casas.

Lo que se hace público por el presente, para que llegue a conocimiento del interesado. Madrid, 13 de Octubre de 1934.-El Secretario del Tribunal, Luis Gratal.—V.º B.º: el Pre-Juan Antonio Fernándezsidente,

Arroyo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Arquitecto de este Ministerio Sr. Sánchez Lozano:

1.ª A contar desde la publicación de este anuncio, y durante diez días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin, se presentarán, de cinco a seis de la tarde, en la Habilitación de este Departa-

2.ª Las propuestas se admitirán hasta las doce de la mañana del día 29 de los corrientes en el Registro general y con arregio al modeio que a continuación se inserta.

3.ª Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituído la fianza

que más adeiante se detalla.

4.ª La fianza será de 2.500 pesetas, habrá de constituirse en la Habilitación de este Ministerio y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos, originados por el mal uso, puedan producirse en las calderas, tuberías, bombas y radiadores o los producidos en los hogares y salidas de humos por malas calidades del combustible.

5.ª El incumplimiento de cualesquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación alguna, quedando automáticamente rescindido el con-

6.ª El servicio comenzará en el día 1.º de Noviembre y terminará en 31 de Marzo del año próximo.

El pago de la cantidad alzada

en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales, por meses vencidos, de los que comprende la temporada y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguiente.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1935 y después de certificar el facultativo de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalación.

9.ª Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal encargado de este servicio de calefacción serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la sustitución del mismo si así

fuera preciso.

10. La temperatura en los locales cerrados en que están instalados los radiadores será de 18 grados centigrados, entendiendo que en estos locales quedan incluídos aquellos compartimientos que, separados por tabiques bajos de madera, forman parte de las oficinas, y de 15 grados centigrados en las ga-lerías y pasillos.

11. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones, viniendo obligado el contratista a dar aviso con tres días de anticipación de cada suministro de combustible, a fin de que sea recibido y examinado por persona que determine el Ministerio.

12. Al hacerse cargo el adjudicatario levantará acta de entrega, haciendo

constar el estado de conservación de las calderas e instalación; y

13. Esta contrata comprenderá, además del servicio de calefacción del Ministerio, la del edificio anejo al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su anejo, durante la temporada de 1934 a 1935, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de ..., aceptando todas las condiciones de referencia.

Direction General DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Esperanza Mola Gimeno, Maestra de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz, número alta del Escaiafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.-El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por doña María Isabel Rodríguez de Lamano, Maestra de Navalés, provincia de Segovia, número alta del Escalafón, en súplica de que le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decre-to de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administra-tiva de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Malo Martinez, Maestro Hiniestra, provincia de Burgos, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real Orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

Visto el expediente incoado por doña María Blanca Barreno Asunción, Maestra de Los Dolores, provincia de Alicante, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magister rio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por don Julián Blin Navarro de Palencia, Maestro de Magaz de Arriba, provincia de León, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuen-ta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real de-creto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuello conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las exce-

dencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Primitiva M. Caldevilla Villalpando, Maestra de Bascuñana de San Pedro, provincia de Cuenca, número 2.737 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuen-ta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real de-creto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias

de esta clase.

De Orden comunicada por el excefentisimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, de Octubre de 1934.—El Director general. Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Martínez-Bujanda Montes, Maestra de Zarza de Alange, provincia de Badajoz, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder

a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por doña Ernestina Aguado Matías, Maestra excedente de Camporredondo, provincia de Valladolid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por doña María Luz Avila Sopeña, Maestra de San Esteban del Valle, provincia de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y te-niendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentí-simo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por doña María Sofía Pazos Sanmartin, Maestra de Andeiro-Cambres, provincia de La Coruña, número 8.319 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923; este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lu-

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

MAESTROS

Continuación de la lista publicada en la GACETA del día 11 del presente mes de Octubre.

(Del 2.001 al 2.463, inclusives.)

2.001-18. — D. Daniel Lapetra Salvo (no consume plaza); Zaragoza; 13-4-1911; 152,250 puntos.

2.002-18.—D. José Castro Adelanta-do; Guadalajara; 21-9-1907; 151. 2.003-18.—D. Guillermo Simó Torre-

grosa; Valencia; 12-2-1913; 151. 2.004-18.—D. Aurelio Tesouro Fernández; Orense; 18-1-1912; 149. 2.005-18.—D. Antonio Villa López;

Sevilla; 26-6-1910; 148,250.

2.006-18.—D. Eusebio López Fernández; Cáceres; 21-9-1911; 147,500. 2.007-18.—D. Feliz Mesa Tiendas;

2.007-18.—D. Feliz in C & Tiendar, Córdoba; 2-5-1910; 147. 2.008-18.—D. Angel Gomis Casanova; Alicante; 15-2-1911; 146,500. 2.009-18.—D. Eduardo Alfaro Gil; Pontevedra; 5-3-1914; 145,800.

2.010-13.—D. Aurelio Puertas Aranda; Granada; 2-12-1909; 145,500.

2.011-18.—D. José Viéitez de Soto; Pontevedra; 28-7-1910; 145,100. 2.012-18.—D. Alfonso Delgado Espa-

ñol; Ciudad Real; 23-1-1900; 144,750. 2.013-18. — D. Cayetano Rahola Quirch; Barcelona; 15-9-1898; 144.

2.014-18.—D. Alfredo Coto Díaz; Oviedo; 16-4-1912; 143,600.

2.015-18.—D. Luis Aguacil Montis; Baleares; 30-12-1908; 143,300. 2.016-18.—D. Manuel Santamaría Ma-

rín; Toledo; 12-12-1907; 142. 2.017-18.—D. Eugenio Granero Mo-

ya; Valencia; 20-4-1904; 141,200. 2.018-18.—D. Ulpiano Rodríguez Ho-

yos; León; 4-4-1907; 140,750. 2.019-18.—D. Enrique Viscarri Jové; Barcelona; 26-3-1901; 139,500.

2.020-18.—D. Leoncio Bueno Cavero; Huesca; 12-9-1911; 139.

2.021-18.—D. Ecequiel Sáez Osma; Madrid; 15-5-1904; 138,750. 2.022-18.—D. Alfonso Buenesta-

do León; Sevilla; 2-3-1913; 138,700. 2.023-18.—D. Antonio Cano Carrillo:

2.023-16.—D. Antonio Carrino, Córdoba; 20-1-1905; 138,600. 2.024-18.—D. Vicente Calpe Clemente; Valencia; 24-4-1913; 138,500. 2.025-18.—D. Juan M. Peirón Igle-

sias (hijo de Maestro); Huesca; 12-6-1912; 138,250.

2.026-18.—D. Daniel Miller Andú-

jar; Alicante; 4-11-1914; 137,900. 2.027-18.—D. Juan Ortega Cano; Madrid; 30-3-1912; 137,500. 2.028-18.—D. Ramiro Martinez Ruiz;

Albacete; 29-4-1911; 137.

2.029-18.—D. Manuel Izquierdo San-chez; Sevilla; 24-9-1914; 137.

2.030-18.—D. Juan Martínez Marián; Valencia; 12-12-1913; 136.

2.031-18.—D. Jesús Oliver Asín; Za-

ragoza; 4-3-1912; 135,900.

2.032-18.—D. Antonio Torres Molina (cursillista de 1931); Jaén; 28-3-1903; 135,230.

2.033-18.—D. Arturo Puntas Vela (no consume plaza); Hueiva; 7-11-1909; 134,250.

2.034-18.—D. Bernabé Rodríguez Barrio; Madrid; 11-6-1912; 134.

2.035-18.—D. José Toro Gastearena; Navarra; 16-5-1914; 133,900.

2.036-18.—D. José González Núñez; Orense; 9-4-1908; 133.

2.037-18.—D. Alfonso Muñoz del Campo; Eadajoz; 12-4-1914; 133.

2.038-18.—D. Elias Ordás Antimio; León; 20-7-1913; 132,300. 2.039-18. — D. Francisco González

González; Granada; 3-4-1914; 132. 2.040-18.—D. Domingo Susarte Gar-

cía; Murcia; 15-9-1910; 131,200.

2.041-18.—D. Aurelio Sánchez Molina; Ciudad Real; 25-2-1910; 130,810. 2.042-18.—D. Diodoro Sánchez Sánchez (cursillista de 1931); Salamanca; 22-7-1910; 130,720.

2.043-18. — D. Angel Tapia Calvo (cursillista de 1931); Oyiedo; 6-1-1897; 129,500 puntos.

2.044-18.—D. Narciso Tejado García (cursillista de 1931); Cáceres; 29-10-1903; 129,450.

2.045-18.—D. Moisés del Peso Corra-lejo; Avila; 4-9-1901; 129,030.

2.046-18. — D. Joaquin Onton Sánchez; Cádiz; 3-12-1911; 128,500.

2.047-18.—D. Joaquin Benitez Lumbreras; Madrid; 26-6-1914; 128.

2.048-18.—D. José Vilá Arola; Gerona; 27-1-1908; 127,820.

2.049-18.—D. José Bosch Ruhí (no consume plaza); Gerona; 27-1-1910; 127,820 puntos.

2.050-18.—D. Pedro Juncá Solá (no consume plaza); Gerona; 10-10-1908;

127,450 puntos. 2.051-18.—D. Marino García Aguado; Palencia; 18-7-1909; 126,752.

2.052-18.—D. Samuel Garcia Bonifacio; Albacete; 27-6-1907; 126,560.
2.053-18.—D. Miguel Baró Dabán;

Lérida; 5-5-1906; 126,500.

2.054-18.—D. Fausto Cabeza García; Madrid; 18-12-1910; 126,500.

2.055-18.—D. Pedro Olivé Rasanes; Tarragona; 10-6-1910; 124

2.056-18. — D. Urbano Cruz-García Arrogante (hijo de Maestro); Toledo; 7-12-1910; 124.

2.057-18.—D. Juan Bosch Ricart;

 Z.037-10.—D. Juan Bosch Reart,
 Tarragona; 25-2-1911; 124.
 2.058-18.—D. Gregorio Guembe Sarriguren; Navarra; 9-5-1912; 123,800.
 2.059-18.—D. Canuto Ansorena Ansorena Ansorena Ansorena Ansorena sorena; Navarra; 18-1-1908; 123,750. 2.060-18.—D. Siro García Heredero (hijo de Maestro); León; 19-4-1904;

123,500 puntos. 2.061-18.—D. Juan Graña Rico; San-

tiago; 29-1-1910; 123. 2.062-18.—D. Salvador Palau Sabaté; Castellón; 20-10-1912; 122,530. 2.063-18.—D. Baudilio de María Her-

nando (no consume plaza); Santander; 20-5-1910; 122.

2.064-18.—D. Magencio San Martín Izquierdo; Valladolid; 12-12-1910;

121,520 puntos. 2.065-18.—D. Angel Nicolás Tomás;

Murcia; 6-4-1907; 121. 2.066-18.—D. Nicasio Ruiz Molinero; Cuenca; 14-12-1909; 120,490.

2.067-18.—D. Benjamin Albert Erans;

Murcia; 7-7-1900; 120. 2.068-18.—D. Manuel Pueyo Novas (no consume plaza); Pontevedra; 29-3-1909; 120.

2.069-18.—D. Amadeo Labarga Carballo (no consume plaza); Madrid; 20-4-1909; 120.

2.070-18.—D. Pablo J. Conde Rodrígguez; Avila; 17-4-1910; 119,950.

2.071-18.—D. José Quintana López; Las Palmas; 3-8-1904; 119,750. 2.072-18.—D. José Simón Sala; Bar-

celona; 25-6-1911; 119.

2.073-18.—D. Diego Cabrera Torres (no consume plaza); Jaén; 9-2-1906; 118,665 puntos.

2.074-18.—D. Angel Campillo Ovalle (no consume plaza); León; 22-1-1910; 118,250 puntos.

2.075-18.—D. José L. Uribe Corrales (no consume plaza); Santiago; 25-3-1911; 117,200.

2.076-18.—D. José Robles Díaz; Lugo; 9-12-1909; 115,550.

2.077-18.—D. Antonio Fernández Zapico; Oviedo; 14-7-1913; 115,100.

2.078-18.—D. Manuel Ferreiro Fez.079-16.—B. Manuel Ferreiro Ferreiro; Lugo; 1-3-1893; 115,050. 2.079-18.—D. José Salvia Triginer; Lérida; 9-6-1912; 111.

2.080-18. — D. Fernando Colodrón

Morán; Valladolid; 9-5-1913; 110. 2.081-13.—D. José Martín Pérez; Santa Cruz de Tenerife; 5-2-1896;

109,430 puntos. 2.082-18.—D. Jerónimo García y

García; Salamanca; 3-10-1912; 109. 2.083-18.—D. José de la Cruz García; Málaga; 2-4-1911; 108,225. 2.084-18.—D. Antonio Fernández

Souto (no consume plaza); La Coruňa; 15-7-1900; 108,100. 2.085-18.—D. Juan A. Fernández Re-

vuelta; Cádiz; 28-11-1910; 107,500. 2.086-18.—D. Moisés Dalmau Colet;

Barcelona; 4-9-1912; 107,500. 2.087-18.—D. Prudencio Figueroa Vila (no consume plaza); Pontevedra;

23-5-1912; 107,350. 2.088-18.—D. Víctor Pinedo Sáez;

2.089-18.—D. José Maria Cano Hidalgo; Badajoz; 7-5-1909; 106,200. 2.090-18.—D. Manuel Cortés Argi-

lés; Teruel; 16-10-1896; 105,800. 2.091-19.—D. Albino García Fernán-

dez; Santander; 5-2-1908; 104,700. 2.092-18. — D. Domingo Anta Fer-

nández; Orense; 18-8-1905; 104. 2.093-18.—D. Tomás Mínguez Luengo (hijo de Maestro); Segovia; 1-2-1912; 102,520.

2.094-18.—D. Luis Latorre López (no consume plaza); Logroño; 21-1-1912; 100,370.

2.095-18.—D. Juan Suau Alabern; Baleares; 11-8-1905; 99,200.

2.096-18. — D. Isidoro Hernández Hernández; Salamanca; 9-1-1914; puntos 94,310.

2.097-18.--D. Luis A. Sanz García; Teruel; 26-2-1912; 93,080.

2.098-18.—D. José Rivas Fernández;

Maiaga; 4-1-1903; 88,250. 2.099-18.—D. Carlos Fuentes Pérez (no consume plaza); Santiago; 19-3-1895: 85.

2.100-18.—D. Rufino Treviño Gon-

zález; Logroño; 30-7-1910; 84. 2.101-18.—D. Manuel Otero Ferro; Coruña; 16-2-1896; 81. 2.102-18.—D. Pablo Febré García;

Cuenca; 25-1-1898; 80,520

2.103-18.—D. Marcial Herranz Gó-

mez; Oviedo; 13-10-1901; 80. 2.104-18.—D. Angel Fernández Liedo (hijo de Maestro); Zamora; 31-12-1911; 80.

2.105-18.—D. Agustín Sevillano Andrés; Zamora; 31-1-1913; 77,500.

2.106-19.—D. Pedro de Pablo More no; Soria; 19-10-1912; 166.

2.107-19. — D. Antonio Dominguez Ibáñez (Cursillista de 1931); Almería; 20-11-1910; 161,500.

2.108-19. D. Isidro Sesma Virto; Burgos; 14-5-1899; 157.

2.109-19. — D. Antonio García Feranández; Madrid; 21-5-1909; 156.

2.110-19.—D. José M. Plaza (hijo de Maestro); Almería; 8-10-1911; 155,500. 2.111-19.—D. Rafael Martinez Sola-.no; Barcelona; 9-8-910; 154.

2.112-19.—D. Higinio Barranco Los-

cos; Zaragoza; 10-1-1911; 154,250. 2.113-19.—D. Manuel Correa González (cursillista de 1931); Granada; 19-3-1912; 154,250.

2.114-19.—D. Andrés Cristóbal García (no consume plaza); Burgos; 30-11-1911; 152,750.

2.115-19.—D. Lorenzo Montolio Ca-

nales (no consume plaza); Zaragoza; 14-11-1904; 150,900.

2.116-19.—D. Antonio Pujol Barce-ló; Valencia; 19-11-1914; 150. 2.117-19.—D. Eduardo Santiago Gar-

cía; Orense; 10-6-1910; 148,300: 2.118-19. — D. José Rodríguez Per-

muy; Guadalajara; 4-10-1911; 148. 2.119-19.—D. Sinforiano García Flores (hijo de Maestro); Cáceres; 7-7-

1908; 147. 2:120-19.—D. Manuel Rodríguez Za-

mora; Córdoba; 20-4-1911; 147. 2.121-19.—D. Antonio Rioja Barrera; Sevilla; 4-1-1907; 146,250.

2.122-19.—D. César Gosalbez Miralles; Alicante; 15-2-1909; 146,250.

2.123-19.—D. Osmundo Barros Rey; Pontevedra; 19-12-1909; 145,400.

2.124-19.—D. José Rodríguez Sanmars tín (no consume plaza); Pontevedra; 19-7-1899; 145.

2.125-19.—D. Francisco Serrano Villanueva; Granada; 4-11-1909; 145.

2.126-19.—D. Vicente Peyrón Moreno; Barcelona; 13-11-1913; 143. 2.127-19.—D. Bartolomé Brusotto Pé-

rez; Baleares; 15-10-1894; 142,900. 2.128-19.—D. José Alvarez Alvarez; Oviedo; 10-11-1907; 142,900.

2.129-19.—D. Julio García Casarrubios López Manzanares; Ciudad Real; 3-12-1907; 142,500.

2.130-19.—D. Julián Jiménez Ponce; Valencia; 13-4-1914; 140,800.

2.131-19.—D. Aurelio Cruz Centeno; Coruña; 30-5-1909; 140,500.

2.132-19.—D. Nico ás Osuna Roca (hijo de Maestro); Toledo; 17-12-1903; 140,250.

2.133-19.—D. Juan Canals Hugué; Barcelona; 8-5-1913; 139,500.

2.134-19.—D. Domingo Prieto Cadierno (cursillista de 1931); León; 23-3-1896; 138,500.

2.135-19.—D. Jerónimo Alemán López (no consume plaza); Sevilla; 11-5-

1906; 138,300. 2.136-19.—D. Antonio García Copado; Córdoba; 3-3-1914; 138,100.

2.137-19.—D. Juan P. Sanz Granollers; Madrid; 17-5-1908; 137,750. 2.138-19.—D. Francisco Samper Es-

i; Alicante; 27-12-1910; 137,600.

2.139-19.—D. Manuel Fondevila Maurin; Huesca; 1-5-1901; 137,050. 2.140-19.—D. Fernando Chillida Cho-

za (hijo de Maestro); Valencia; 24-2-1912; 136,500.

2.141-19.—D. Carlos Noguera Ruiz; Madrid; 6-9-1913; 136,500.

2.142-19.—D. José Marín Rubio (no consume plaza); Sevilla; 29-12-1909;

2.143-19. - D. Pedro Martinez Bas;

Albacete; 12-10-1912; 135,800.

2.144-19.—D. Francisco Menor Jorge (hijo de Maestro); Valencia; 8-2-1911; 135. 2.145-19.—D. Baltasar R. Roy Maza;

Zaragoza; 6-1-1903; 134,700. 2.146-19.—D. Norberto Zamora Garrido (no consume plaza); Huesca; 27-5-1910; 134,300.

2.147-19.—D. Julio Valdivia Ortega (cursillista de 1931); Jaén; 27-1-1898;

133,920.

2.143-19.—D. Carmelo Sánchez Larrañeta (no consume plaza); Navarra; 16-7-1913; 133,400.

2.149-19.—D. Serafín Bernal Ibáñez;

Huelya; 2-12-1912; 133,350. 2.150-19.—D. Hilario Ramos García; Madrid; 16-3-1398; 133. 2.151-19.—D. Benjamín González

2.151-19.—D. Benjamin Gonzarez Suárez; Orense; 11-1-1911; 133. 2.152-19.—D. Joaquín Salgado Acei-tino; Badajoz; 27-8-1911; 132,750. 2.153-19.—D. Marcial Perier García;

León; 30-6-1892; 131,920. 2.154-19.—D. Joaquín López Houra-

do; Granada; 1-2-1910; 131,250. 2.155-19.—D. Emilio Poveda Pagán;

Murcia; 13-3-1908; 131. 2.156-19.—D. Francisco Tetilla Rubio;

2.150-19.—D. Francisco Letilla Rubio; Salamanca; 10-10-1912; 130,370. 2.157-19.—D. Andrés Melara Berro-cal; Cáceres; 14-12-1912; 129,400 2.158-19.—D. Alvaro Romero López; Cádiz; 5-3-1912; 128,250. 2.159-19.—D. Francisco Javier Suárez Rodríguez (cursillista de 1931); Ovie-

Rodriguez (cursillista de 1931); Oviedo; 24-8-1904; 128.
2.160-19.—D. Joaquín León Garcia; Ciudad Reai; 22-2-1914; 127,650.
2.161-19.—D. Luis Serra Domingo; Gerona; 29-3-1917; 127,130.
2.162-19.—D. Pedro Rey Vallejo; Avi-

la; 3-8-1908; 126,080. 2.163-19.—D. Herminio Alvarez Martinez; Madrid; 9-1-1906; 126.

2.164-19.—D. Eugenio Escalona Mesas; Madrid; 23-7-1909; 126.

2.165-19.—D. Francisco Cloquell Puig; Albacete; 28-5-1909; 125,040.

2.166-19.—D. Antonio Borrell Barber;

2.100-19.—D. Antonio Borren Barber; Lérida; 18-5-1906; 124,500. 2.167-19.—D. Lorenzo Medina Medina; Palencia; 5-9-1906; 124,190. 2.168-19.— D. Juan Vilar Caballero; Tarragona; 6-3-1913; 124.

2.169-19.—D. Pascual Burquera Ribe-

ra; Tarragona; 1-8-1913; 123,750. 2.170-19.—D. Julio Aldaz Galdeano; Navarra; 30-6-1909; 123,500. 2.171-19.—D. Aquilino Fuertes Rodri-

guez; León; 23-10-1906; 122,550. 2.172-19.—D. Miguel Miranda Punín;

Santiago; 17-6-1904; 122,500.

2.173-19.—D. Julio Moya Ribas; Castellón; 27-5-1912; 122,300. 2.174-19.—D. Emiliano Cruz Pérez

(cursillista de 1931); Toledo; 11-9-1910; 122 puntos.

2.175-19.—D. Manuel Malpelo Agudo;

Santander; 23-11-1911; 121,600. 2.176-19.—D. Leopoldo Isla Cordero; Valladolid; 16-11-1906; 121,100.

2.177-19.—D. Rafael Martinez Cano; Murcia; 24-10-1910; 121.

2.178-19.—D. Manuel Hernández Rodríguez; Madrid; 26-9-1911; 120.

2.179-19.—D. Bernardo Ortiz Gallego; Cuenca; 20-8-1913; 119,760.

2.180-19.—D. José Cabezos González;

Murcia; 16-10-1910; 119,500. 2.181-19.—D. Gumersindo Padín Quinteiro (no consume plaza); Pontevedra; 1-3-1896; 119.

2.182-19.—D. Antonio Laribe Sánchez; Jaén; 15-4-1909; 118,510.

2.183.—D. Pedro Suárez Vega; Las Palmas; 12-8-1911; 118,500. 2.184-19.—D. Aureliano Castro Sán-chez; León; 12-4-1912; 117,500. 2.185-19.—D. Juan Escribano Jimé-

nez; Navarra; 27-12-1913; 117,500. 2.186-19.—D. Miguel Simón Mimó;

Barcelona; 14-12-1906; 117. 2.187-19.—D. Julio Díaz y Díaz; Avi-

la; 26-9-1911; 115,600. 2.188-19.— D. Lorenzo Rodríguez y Rodriguez (no consume plaza); Santiago; 5-9-1897; 115,500. 2.189-19.—D. Raimundo Jacinto So-

to Alonso; Lugo; 10-2-1910; 115,500. 2.190-19.—D. José M. Fernández Gutiérrez (cursillista de 1931); Oviedo; 19-3-1908; 113,500.

2.191-19.—D. José Costa Pardo; Lu-

go; 24-6-1909; 113. 2.192.—D. José Segarra Gené; Lé-

rida; 11-4-1901; 109,800. 2.193-19.— D. Isidoro Cueto García (no consume plaza); Valladolid; 29-4-1900; 109.

2.194-19.—D. Liberio García García (cursillista de 1931); Salamanca; 24-7-1909; 108,800.

2.195-19.—D. Casiano Hernández Hernández; Santa Cruz de Tenerife; 1-7-1907; 107,530. 2.196-19.—D. Luis González Macías;

Cádiz; 19-5-1911; 107,500. 2.197-19.— D. Luis López Ruiz (no consume plaza); Málaga; 20-11-1911;

2.198-19.—D. Carlos Coscolluela Segura; Barcelona; 17-10-1911; 107. 2.199-19.—D. Francisco Blasco Blas-

co; Teruel; 4-6-1911; 105,200. 2.200-19.—D. Juan Hidalgo Chacón García; Eadajoz; 13-7-1907; 105. 2.201-19. — D. José García Espiño; Pontevedra; 29-3-1907; 103,850. 2.202-19.—D. Juan Castanedo Lavín;

Santander; 28-19-1905; 102,700, 2.203-19.—D. Evencio Martín Galán;

Segovia; 7-6-1905; 102,330.

2.204-19. - D. Francisco Bobo Fernández; Orense; 19-12-1909; 102. 2.205-19.—D. Manuel Pérez Urrejo-

la (no consume plaza); Bilbao; 22-12-1911; 101.

2.206-19.—D. Alejandro Bañares de

Mateo; Logroño; 17-10-1910; 100,170. 2.207-19.—D. Juan Riutort Villalonga (hijo de Maestro); Baleares; 10-3-1910; 99,200.

2.208-19.—D. Miguel Málaga Morales; Salamanca; 5-7-1907; 93.

2.209-19.— D. Eliseo E. Rodríguez Martínez; Teruel; 15-8-1913; 92,350.
2.210-19.— D. Ezequiel Martín Azuaga; Málaga; 13-7-1911; 96,500.
2.211-19. — D. José Alvarez Manteiga; Santiago; 12-9-1915; 85.
2.212-19. — D. Rodolfo Negueruela Zuazo; Logroño; 26-2-1914; 85,020. 2.213-19.—D. Marcelino Crego Martin; Zamora; 11-11-1913; 79.

2.214-19.—D. Manuel Algarra Martí-

nez; Cuenca; 8-12-1909; 78,970. 2.215-19.—D. Indalecio Hermida Grandio (no consume plaza; La Coruña; 16-11-1900; 78.

2.216-19.—D. Francisco Menéndez Pérez (hijo de Maestro); Oviedo; 20-7-1913; 77,500. 2.217-19.—D.

José Sanmillán Ra-

mos; Zamora; 14-3-1910; 77. 2.218-20.—D. Raimundo M. Blanco; Soria; 29-10-1915; 165. Martinez

2.219-20.—D. Juan Berbel García; Almería; 3-3-1907; 160,500.

2.220-20.—D. Juan Olivas Rivas; Almeria; 28-3-1912; 155,500.

2.221-20.—D. Francisco Grañén Ma-

sía; Madrid; 6-6-1909; 155. 2.222-20.—D. Saturnino Baldomero Oriol; Granada; 29-11-1897; 154. 2.223-20.—D. Martin Esteban Albe-

ro; Zaragoza; 23-4-1911; 153,750.

2.224-20.—D. Emilio García Amo;

Burgos; 5-4-1909; 151,500. 2.225-20.—D. Eusebio Gurrea Díaz; Zaragoza; 12-8-1910; 150,200.

2.226-20.—D. Teodomiro Villate Arena (no consume plaza); Burgos; 25-2-1910; 150.

2.227-20.—D. Francisco Santalices Díaz; Orense; 8-10-1907; 148,200. 2.228-20.—D. Germán Sanz Esteve;

Z.220-20.—D. German Sanz Astere, Valencia; 28-4-1898; 148. 2.229-20.—D. José María Ibern Vidal; Barcelona; 29-5-1897; 147,600. 2.230-20.—D. Luis Rivas Valenzuela; Córdoba; 15-5-1911; 147.

2.231-20.—D. Antonio Bachiller Pozuelo; Guadalajara; 17-1-1908; 146.

2.232-20.—D. Juan Iniesta Cucarella; Alicante; 22-5-1908; 146.
2.233-20.—D. José Ruiz Lazareno; Sevilla; 19-3-1910;146.
2.234-20.—D. Emilio Gutiérrez Ducareno; 18 11 1008: 145 400

que; Cáceres; 18-11-1908; 145,400. 2.235-20.—D. José Andrés Páramo;

Pontevedra; 19-3-1910; 144. 2.236-20.—D. Juan Alba Moncadas;

2.235-20.—D. Juan Alba Moncadas; Baleares; 5-6-1912; 142,900. 2.237-20.—D. Alfonso Rodríguez Borlado Serrano (hijo de Maestro); Ciudad Real; 1-2-1898; 142. 2.238-20.—D. Ramón Díaz García (cursillista de 1931); Oviedo; 28-1-

1903; 142. 2.259-20.—D. Julio Rodriguez Moreno; Granada; 12-7-1913; 142.

2.240-20.—D. Antonio Ortín Rubio; Barcelona; 14-7-1908; 141.

2.241-20.—D. Jesús Galdón Fuster; Valencia; 7-5-1914; 140,700.

Valencia; 7-5-1914; 140,700. 2.242-20.—D. Miguel Mulet Monfort; Alicante; 12-3-1911; 137,600. 2.243-20.—D. Gregorio Sanz del Olmo; Madrid; 21-8-1909; 137,500. 2.244-20.—D. Manuel González López; Sevilla; 1-5-1912; 137,500.

2.245-20.—D. Juan Soneira Barrei-

ro; Pontevedra; 8-5-1908; 157,400. 2 246-20.—D. Ramón de la Peña Coduras; Huesca; 14-8-1913; 137. 2.247-20.—D. Julian Leon Benaven-

te; Córdoba; 20-7-1911; 136,900. 2.248-20.—D. Severino Sabugo Alvarez; León; 24-9-1894; 136,750.

2.249-20.—D. Eloy Muñoz y Muñoz (cursillista de 1931); Toledo; 29-11-

1908; 136,750. 2 250-20.—D. Luis Artó Ferré; Barcelona; 27-4-1906; 136.

2.251-20. — D. Manuel Cigalat Company (hijo de Maestro); Valencia; 13-1-1913; 136.

2.252-20. - D. Enrique Martín Parrón; Madrid; 21-3-1908; 135,750.

2.253-20.—D. Antonio Jiménez Bernabé; Sevilla; 20-1-1913; 135. 2.254-20.— D. Eliseo Perales Vidal;

Valencia; 21-10-1906; 134.
2.255-20.—D. José Martínez Ortega; Jaén; 6-11-1906; 135,805.
2.256-20.—D. José Muñoz Gutiérrez;

Zaragoza; 5-4-1914; 133,150.

2.257-20.—D. Juan M. Ponce Naran-

jo; Huelva; 11-8-1910; 132,900. 2.258-20.—D. Antonio Sola Camar-diel; Navarra; 22-4-1913; 132,700. 2.259-20.— D. José Núñez Domín-

guez; Orense; 20-12-1904; 132,500. 2.260-20. — D. Manuel Molina Bení-

tez; Badajoz; 11-2-1912; 132. 2.261-20.—D. José Abizanda Puérto-

2.201-20.—D. Jose Adizanda Puerto-les; Huesca; 5-5-1913; 131,650. 2.262-20.—D. Mateo Ramírez Rodri-guez; Madrid; 21-9-1903; 131,500.

2.263-20. — D. Alejandro López Ramos; León; 26-2-1908; 131,300. 2.264-20. — D. Nicolás Romero Mu-

nuera; Murcia; 6-4-1906; 130,800. 2.265-20. - D. Fernando López Ba-

2.265-20. — D. Fernando López Barrios; Granada; 14-8-1909; 130.
2.266-20. — D. Octavio Redondo Sánchez; Cáceres; 21-11-1911; 129,350.
2.267-20. — D. Manuel A. Romero Márquez; Cádiz; 5-1-1913; 127,600.
2.268-20. — D. Rodulfo Vázquez Vázquez; Oviedo; 4-9-1912; 127,500.
2.269-20. — D. Eloy Pérez Grande; Salamanca; 23-2-1911; 127,350.
2.270-20. — D. Francisco de P. Massanas Ayellana; Gerona; 27-1-1910;

sanas Avellana; Gerona; 27-1-1910; 126,710.

2.271-20.—D. Julio Pérez de Madrid Plaza; Ciudad Real; 23-8-1911; 126,600.

2.272-20.—D. Enrique Riera Batlle (no consume plaza); Gerona; 25-3-1911; 126,530.

2.273-20.—D. Leopoldo Martínez Lo-

pez; Albacete; 15-3-1912; 126,400. 2.274-20. — D. Luis Colom Rutllán (no consume plaza); Gerona; 3-8-1912;

2.275-20.—D. Germán Alvarez Carrascosa; Madrid; 19-1-1888; 125,700. 2.276-20.—D. Julian Deobeso Serranos; Avila; 14-1-1914; 125,460.
2.277-20.—D. Otelo Gómez Palazón; Albacete; 3-9-1911; 125,020.

2.278-20.—D. Lucio M. Clemente Vela; Madrid; 25-6-1910; 125.

2.279-20.—D. Jerónimo Casas y García; Palencia; 30-9-1001; 123,865. 2.280-20.—D. Valeriano de Acha Ruiz;

Navarra; 14-4-1892; 123,100. 2.281-20.—D. Manuel Parada Taboa-

da; Santiago; 20-4-1906; 122,500.

2.282-20.—D. Juan Arbonés Rubert; Lérida; 18-5-1909; 122,250. 2.283-20.—D. Julio Fuentes y Sán-chez-Muñoz (cursillista de 1931); Toledo; 10-11-1910; 122.

2.284-20.—D. Jacinto Jont Panadés; Tarragona; 18-5-1913; 122.

2.285-20.—D. Manuel Comas Segura; Taragona; 31-9-1914; 122.

2.286-20.—D. Cándido Losada Martín; Valladolid; 10-6-1913; 121.

2.287-20.—D. Alfredo Llamuse Calon-

ge; Murcia; 14-9-1911; 120,500. 2.288-20. - D. Constantino Losada Martínez (no consume plaza); Santan-

d•r; 27-7-1904; 120,100. 2.289-20.—D. Francisco de Lucas Brojeras; Madrid; 23-12-1914; 120.

2.290-20. D. Luis Estrada Herrero; León; 23-5-1911; 119,850.

2.291-20.—D. Manuel Cubedo García; Castellón; 15-4-1912; 119,800.

2.292-20.—D. Fidel Sáiz Cuenca; 24-4-1908; 119,600. González;

2.293-20.—D. Sebastián López de Castro; Pontevedra; 19-6-1905; 119. 2.294-20.—D. José Carrasco Artero;

Murcia; 30-8-1908; 119.

2.295-20.—D. Antonio Sarmiento Sánchez; Las Palmas; 20-3-1913; 118,250.

2.296-20.—D. Joaquín García Díaz; Jaén; 8-1-1907; 117,985. 2.297-20.—D. Angel del Cid Delgado;

León; 7-12-1910; 117. 2.298-20.—D. Juan Vázquez Parra; Barcelona; 19-8-1907; 116. 2.299-20.—D. José María Rojas Tor-

viso (no consume plaza); Lugo; 1-12-1903; 115,400.

2.300-20.—D. José A. García Gutiérrez; Avila; 19-3-1900; 115,250. 2.301-20.—D. Rogelio Roig Lestón;

2.301-20.—D. Rogello Rolg Leston; Santiago; 27-7-1903; 115,200. 2.302-20.—D. Macario González García; Oviedo; 24-11-1905; 112,100. 2.203-20.—D. Agapito Cortinas Castro; Lugo; 22-5-1913; 111,900. 2.304-20.—D. Tomás Morello Anglada;

Lérida; 21-12-1897; 108,300.

2.305-20.—D. Marino García Pueyo; Navarra; 15-6-1910; 108,100.

2.306-20.—D. Mariano Escuedero Velasco (no consume plaza); Valladolid; 15-4-1913; 108.

2.307-20.—D. Felipe Cifuentes Fran-

cés; Salamanca; 1-5-1913; 107,300. 2.308-20.—D. Juan R. Gallardo Alvarez; Málaga; 6-6-1907; 106,175.

2.309-20.—D. Luis García Palacios; Barcelona; 19-10-1909; 105.

2.310-20.—D. Bartolomé Leal Leal; Badajoz; 27-3-1912; 105.

2.311-20.—D. José Prada Jiménez; Santa Cruz de Tenerife; 6-12-1913;

Santa Cruz de Teneriic, 0.12.104,940 puntos.
2.312-20.—D. Manuel Cebada García; Cádiz; 24-5-1912; 104,500.
2.313-20. — D. Rafael González Adrio; Pontevedra; 25-6-1912; 102,900.
2.314-20.—D. Juan Bascoy Pereira (no consume plaza); La Coruña; 22-11-1894 102.800. 11-1894; 102,800.

2.315-20.—D. Hilario Caballero Santos; Segovia; 23-4-1912; 101,100. 2.316-20.—D. José María Bermello Alvarez; Orense; 18-9-1906; 101.

2.517-20.—D. Fermin Gaston Martinez de la Hidalga; Logroño; 6-7-1906;

99,370 puntos. 2.318-20.—D. Mateo Perelló Llul (hijo de Maestro); Baleares; 14-3-1908; 98,500 puntos.

2.319-20.—D. Feliciano Uribarren Ozaeta (no consume plaza); Bilbao; 2-2-1908; 95.

2.320-20.—D. Octavio Cruz Hernán-2.320-20.—D. Octavio Cruz Hernandez Casinos; Teruel; 3-5-1910; 94,500. 2.321-20.—D. José Martín López; Salamanca; 17-3-1907; 91,630. 2.322-20.—D. Joaquín G. Villalba Vegal; Teruel; 5-10-1909; 89,980. 2.323-20.—D. Manuel Reguero Lordes Malagra 62, 2012, 25, 75-65

ca; Málaga; 6-3-1912; 85,750. 2.324-20.—D. José Cives Valiña; San-

tiago; 26-10-1911; 84.

2.325-20.—D. Victor Nájera García (no consume plaza); Logroño; 4-7-1911; 80,720.

2.326-20.-D. David Barquero Alonso (hijo de Maestro); Zamora; 12-3-1907; 78,500. 2.327-20.—D. Pedro Chicote Huéla-

mo; Cuenca; 18-11-1909; 77,500.

2.328-20.—D. Antonio Novo Quiza;

La Coruña; 28-10-1910; 77,250. 2.329-20.—D. Enrique Satue Lobo;

Zamora; 8-4-1913; 75,500. 2.330-20.—D. Marcelino 2.330-20.—D. Marcelino Martínez Fernández (cursillista de 1931); Ovie-Martinez

do; 5-2-1909; 74. 2.331-21.—D. Felipe Jiménez Rabal;

2.331-21.—D. 1 cmpc timents.

Soria; 4-2-1914; 163,750.

2.332-21.—D. José Iglesias Rodríguez; Almeria; 31-7-1912; 159,500.

2.335-21.—D. Ricardo Fernández Díaz; Madrid; 1-2-1903; 154. 2.334-21.—D. Antonio Torrecillas

Herrero (cursillista de 1931); Alme-

ría; 31-5-1910; 153,500. 2.335-21.—D. José Fernández Hurtado; Granada; 3-3-1911; 153,500. 2.336-21.—D. Ramón Estrada Carbo-

nell; Zaragoza; 7-6-1912; 151,500. 2.337-21.—D. Benedicto Alba Ló-

pez; Burgos; 4-1-1913; 150,500. 2.338-21.—D. Fernando Vega

gas; Burgos; 1-9-1908; 149. 2.539-21.—D. Antonio Vallet Cande-

li; Valencia; 6-5-1913; 148. 2.340-21.—D. Leonardo Gil Otal; Zaragoza; 17-8-1905; 147,800.

2.341-21.—D. Guillermo Muñoz Flores; Barcelona; 25-6-1901; 147,500.
2.342-21.—D. Juan Miguel Budia; Córdoba; 6-6-1913; 147.
2.343-21.—D. Luis Sánchez Romero; Guadalajara; 11-7-1911; 146.

2.344-21.—D. Antonio Pereira Rebe-Torres de Navarra; Sevilla; 11-4-1910; 145,750.

2.345-21.—D. José Rodríguez Feijoo; Orense; 9-2-1901; 145,400. 2.346-21. — D. Joaquín Guerra Do-

minguez; Cáceres; 12-12-1911; 145,250. 2.347-21.—D. Juan Gomis Peris; Ali-

cante; 22-9-1912; 145.
2.348-21. — D. Víctor Gijón Uceda; Ciudad Real; 24-11-1911; 141,750.
2.349-21. — D. Ramón Cotarelo Fer-

nández (cursillista de 1931); Oviedo; 20-10-1910; 141,500.

2.350-21.-D. Antonio Pérez de Andrade (hijo de Maestro); Granada; 29-

3-1908; 140,500.
2.351-21. — D. Pascual Lerma Más;
Valencia; 8-10-1912; 140,500.

Valencia; 6-10-1912; 140,000. 2.352-21. — D. Lisardo Castro Pica-llo; Pontevedra; 29-10-1899; 140,400. 2.353-21.—D. Miguel Juliá Nogueras; Baleares; 27-12-1901; 140,300. 2.354-21.—D. José Recio García;

Parcelona; 6-2-1893; 139.

2.355-21. - D. Manuel Yargues del Valle; Madrid; 13-10-1905; 137,250. 2.356-21.—D. Ramón Itens Lalaguna;

Huesca; 29-10-1914; 137. 2.357-21.—D. Fernando Vilanova La-

2.357-21.—D. Fernando Vilanova La-liga; Alicante; 21-10-1913; 136,700. 2.358-21.—D. Francsico Escobar Es-cobar; Sevilla; 3-1-1907; 136,500. 2.359-21.—D. Manuel Seoane Cortés; Pontevedra; 12-7-1901; 135,900.

2.360-21.—D. Manuel Jiménez Jiménez; Córdoba; 30-1-1912; 135,600.

2.361-21. — D. Angel Artola Casals; Barcelona; 2-8-1902; 135,500.

2.362-21.—D. Manuel Pombo López;

León; 7-1-1904; 135,500. 2.363-21.—D. Félix Merino Sánchez;

Madrid; 11-11-1914; 135. 2.364-21.-D. Eusebio Abad Quinta-

na; Valencia; 16-12-1910; 134,500. 2.365-21.—D. Conrado G. Pérez Barrueco (hijo de Maestro); Toledo; 26-11-1909; 134.

2.366-21.—D. Anacleto F. Mantrana

Díaz (no consume plaza); Sevilla; 13-

7-1910; 134. 2.337-21.—D. José Quiles Agulló; Jaén; 1-2-1908; 133,233. 2.368-21.—D. Joaquín Pobes Más;

Zaragoza; 25-8-1905; 132,900. 2.369-21.—D. Juan Mora Izquierdo;

Huelva; 17-4-1912; 132,400.

2.370-21.— D. Enrique Iglesias Del-gado; Orense; 18-6-1907; 132. 2.371-21.—D. Antonio Suescun Goñi; Navarra; 21-8-1912; 132.

2.372-21.—D. Nicolás Manzano Gómez (no consume plaza); Badajoz; 14-12-1910; 131,500.

2.373-21.—D. Miguel Mateo Langa; Huesca; 24-4-1912; 131,250.

2.374-21.—D. José Muller March; Valencia; 15-2-1909; 131.

2.375-21.—D. Trinidad Plazas Carrasco; Murcia; 6-1-1902; 130,500.

2.376-21.—D. José González Garví; Granada; 5-8-1900; 120,500.

2.377-21.—D. Norberto Martinez Castellano; León; 17-2-1913; 129,500.

2.378-21.—D. Reyes Jorge Moreno Gómez (cursillista de 1931); Cáceres; 6-1-1912; 129,300.

2.379-21.—D. José A. Pérez Sáiz: Ma-

drid; 13-3-1903; 127.

2.380-21.—D. Manuel Patricio Herrera; Cádiz; 7-6-1912; 126,850.

2.381-21.—D. Eustasio Suárez Gonzá-

lez; Oviedo; 1-4-1910; 126,500. 2.382-21.—D. Benjamín Sánchez Belmonte; Ciudad Real; 2-4-1913; 126,100.

2.383-21.—D. Emilio Paniagua Pérez (hijo de Maestro); Salamanca; 20-6-1906: 126,020.

2.384-21.—D. Enrique Guardia Roma; Gerona; 11-11-1904; 125,900.

2.385-21.—D. Mario Porras Paredes (cursillista de 1931); Avila; 19-1-1905; 125,150 puntos.

2.386-21.—D. Andrés J. González Valero ; Albacete; 13-5-1893; 124,900. 2.387-21.—D. Senén Navarro Molina;

Albacete; 4-2-1913; 124,900.

2.388-21.—D. José Benarroch Elan-cri; Madrid; 13-11-1908; 124. 2.389-21.—D. Gregorio Machón Porro;

Palencia; 9-3-1911; 123,702.

2.390-21.—D. Gabino Cabello Pedrajas; Madrid; 19-2-1910; 123.

2.391-21.—D. Alfonso Liste Naveira; Santiago; 22-2-1911; 122,500.

2.392-21.-D. José Bonet Rosiñol; Lérida; 25-5-1910; 121,250.

2.393-21.-D. Miguel Mondies Tarra-

2.395-21.—D. Miguel Mondies Tarragon; Tarragona; 8-5-1908; 121.
2.394-21.—D. Ramón Vaca González; Valladolid; 31-8-1912; 120,600.
2.395-21.—D. Ventura Sastre Rodriguez; Santander; 14-7-1907; 120.

2.396-21.—D. Francisco Andreu Rovira; Tarragona; 30-4-1914; 120. 2.397-21.—D. Francisco Diez García;

León; 17-8-1906; 119,550. 2.398-21.—D. José León Sarabia; Murcia; 7-4-1908; 119,500.

2.399-21.—D. Herminio Martínez Bar-

celó; Cuenca; 25-4-1905; 119,180. 2.400-21.—D. Agustín Gómez Espi-

nosa; Toledo; 30-5-1898; 119.

2.401-21.—Ď. José Máría Montolió Montesinos; Castellón; 26-2-1913; puntos 117,470.

2.402-21.—D. Francisco Blanco Garrido (cursillista de 1931); Jaén; 25-9-1900; 117,415.

2.403-21.—D. Dámaso Natal Trapote; Las Palmas; 15-12-1909; 117. 2.404-21.—D. José Martín Crespo;

(no consume plaza); Madrid; 24-5-910; 117.

2.405-21. D. Agustín Gilabert Millán; Murcia; 26-5-1911; 117.

2.406-21.—D. José Díaz Mallo (cursillista de 1951); León; 24-11-1906; 116,500.

2.407,21.—D. David Novo Piñón (no consume plaza); Pontevedra; 23-2-1910; 116.

2.408-21.—D. José Sardó Parals;

Barcelona; 3-6-1912; 115. 2.409-21.—D. Alberto Rodríguez Ma-

seda; Santiago; 5-10-1968; 114,300. 2.410-21.—D. Marcelino Gutiérrez

García; Avila; 17-7-1912; 114,200. 2.411-21.—D. Andrés Pérez Carba-lleira; Lugo; 5-5-1905; 113,550.

2.412-21.—D. Saturnino Diez gueros (cursillista de 1931); Oviedo; $22 \times 3-1906$; 111.

2.413-21.—D. Ramón Castro Carba-

llido; Lugo; 16-2-1905; 108,550. 2.414-21.—D. Francisco Calle Blan-

o; Valladolid; 4-10-1914; 108. 2.415-21.—D. Leandro Hualde Armendáriz; Navarra; 17-12-1913; puntos 107,500.

2.416-21.—D. Javier Plana Sala; Lérida; 23-3-1913; 106,800.

2.417-21.—D. Miguel González Guzmán (no consume plaza); Málaga; 4-11-1903; 106,100.

2.418-21.—D. Joaquín de Dios Gar-

cía; Salamanca; 12-8-1910; 105,400. 2.419-21.—D. Victor Garcia Fernán-dez; Barcelona; 26-5-1907; 104. 2.420-21.—D. Manuel Barquero Na-

ranjo; Badajoz; 23-9-1909; 104. 2.421-21.—D. Melchor Fernández de

la Corte; Cádiz; 4-10-1913; 104. 2.422-21.—D. Roque Quirós Cova; Santa Cruz de Tenerife; 18-2-1910;

102,310 puntos. 2.423-21.—D. Constantino Rodríguez; Pontevedra; 15-12-1911;

102,500 puntos. 2.424-21.—D. Tomás Gozalo Sanz;

Segovia; 7-3-1904; 99,410. 2.425-21.—D. Martin Landa Gómez;

Logroño; 11-11-1912; 99,370. 2.426-21.—D. Antonio Castro Fer-

nández; Orense; 10-3-1898; 98. 2.427-21.—D. Juan Mesquida Gili;

Baleares; 6-8-1911; 93.

2.428-21.—D. Manuel Castro Piñeiro; La Coruña; 7-1-1899; 93,100. 2.429-21. — D. Joaquín Clemente

Fuertes (no consume plaza); Teruel; 5-4-1907; 90,600. 2.450-21.—D. Carlos Herraez Gar-

cia; Salamanca; 1-2-1890; 90,440.

2.431-21.—D. José Repollés Aguilar; Teruel; 24-2-1914; 87,850. 2.432-21.—D. Francisco de Miguel

Muñoz; Málaga; 1-2-1910; 85,500,

2.433-21.—D. Antonio Eirín Torrez; Santiago; 6-6-1908; 83.

2.434-21.—D. Pedro María Sáenz de Papión (no consume plaza); Lograño;

22-2-1900, 80,620. 2.435-21.—D. Constancio J. Escriba-

no Roldán; Cuenca; 12-12-1910; 76,730.

2.436-21.—D. Vicente Gómez Fontes; Coruña; 27-1-1911; 75,750. 2.437-21.—D. Lorenzo Poza Martín;

Zamora; 13-10-1908; 75.

2.438-21.—D. Eulogio Benavas Alonso; Zamora; 24-1-1909; 75.

2.439-21.—D. Emilio Martinez Alvarez (hijo de Maestro); Oviedo; 29-11-1912; 74.

2.440-22. — D. Vicente Regaño Valtueña; Soria; 19-4-1897; 162,250.

2.441-22.—D. Juan Gallardo Montes (cursillista de 1931); Almería; 3-4-1912; 158,500. 2.442-22.— D. Francisco Gámez Hi-

dalgo; Granada; 16-9-1910; 153,250. 2.443-22.—D. Jesús González Galin-

do (hijo de Maestro); Madrid; 24-3-

2.444 - 22.--D. Pedro Parra Blesa (cursillista de 1931); Almería; 26-8-1907; 151,500.

2.445-22.—D. Francisco López Fernández; Burgos; 12-7-1909; 149,750. 2.446-22.—D. Valentín Rodríguez de

la Iglesia; Burgos; 1-11-1911; 148.

2.447-22.— D. Eugenio Jodro Ruiz; Zaragoza; 15-11-1909; 147,250. 2.448-22.— D. Pedro Mata Anfruns; Barcelona; 20-11-1906; 147. 2.449-22.— D. Pedro Clemente Gotor;

Zaragoza; 31-1-1913; 147.

2.450-22. — D. Roberto Toledo Ambrosio; Valencia; 28-4-1913; 147. 2.451-22.—D. Juan Moli Plasencia;

Córdoba; 7-6-1914; 147.

2.452-22.—D. Hermenegildo López Heredia; Guadalajara; 13-4-1914; 146. 2.453-22.—D. Leandro Andrada San-

tos; Cáceres; 2-3-1907; 145. 2.454-22.—D. Eusebio Diéguez Garcia; Sevilla; 1-8-1910; 144,500.

2.455-22.—D. Antonio Villagarcía y Bas; Orense; 25-8-1907; 144,400.

2.453-22.—D. Alfredo Javaloy Asen-

si; Alicante; 26-8-1908; 144. 2.457-22.—D. Salvador Girbes Pellicer; Valencia; 13-5-1907; 140,400.

2.458-22.—D. José Benítez Meco; Baleares; 21-4-1912; 140,250.

2.459-22. — D. José Carral Piñero; Pontevedra; 20-6-1910; 140,200.

2.460-22. — D. José Arbesú Arbesú (cursillista de 1931); Oviedo; 12-1-1911; 139,900. 2.461-22.— D. Miguel Arévalo Jura-

do (hijo de Maestro); Ciudad Real; 5-7-1910; 139,850.

2.462-22.—D. José Vargas Viana (hijo de Maestro); Granada; 29-9-1908; 159,500.

2.463-22.—D. Jaime Pons Riera; Barcelona; 18-3-1906; 139.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANI-DAD Y PREVISION

_``

Reglamento orgánico de Sanidad Exterior.

APENDICES

Tarifa número 1.—Derechos sanitarios.

Por visita de reconocimiento a barcos que hayan de someterse a regimen sanitario.

Barco dedicado a cabotaje nacional, por tonelada de registro, 0,05 pesetas. Barco dedicado a cabotaje internacional, por tonelada de registro, 0,10 pesetas.

Barco dedicado a navegación de altura, por tonelada de registro, 0,15 pePor estancia de barcos y pasajeros en Estaciones sanitarias españolas.

Barco sometido a aislamiento, por día y tonelada de registro, 0,05 pesetas.

Pasajeros de primera clase, por día

persona, dos pesetas. Pasajeros de segunda clase, por día persona una peseta.

Pasajeros de tercera clase, por día y persona, 0,50 pesetas.

Por desinfección de equipajes.

Ropas y efectos de cada individuo de la tripulación, 0,50 pesetas.

Ropas y efectos de los pasajeros de primera clase, una peseta.

Ropas y efectos de los pasajeros de segunda clase, 0,75 pesetas.

Ropas y efectos de los pasajeros de tercera clase, 0,50 pesetas.

Por desinfección de mercancías que desembarquen.

Muebles, colchones, camas y ropas usadas, los 100 kilogramos, 0,50 pese-

Cueros al pelo de ganado vacuno, pieles finas, pieles de carnero y otros animales, los 100 kilogramos 1,50 pe-

Plumas, pelote, pelo, lana, seda, lino, algodón, cáñamo, yute y otras materias textiles análogas, siempre que no procedan de fábricas con preparación industrial, trapos y papeles usados, los 100 kilogramos, 0,50.

Desinfección y desratización de barcos, vagones de ferrocarriles, autobuses, locales, etc.

Estas operaciones se liquidarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de Gobernación de 3 de Junio de 1931.

Tarifa número 2.—Patentes.

TONELAJE DE LOS BARCOS	CABOTAJE INTERNACIONAL — Pesetas.	NAVEGACIÓN DE ALTURA Pesetas.
Hasta 100 toneladas de registro. De 101 a 300. De 301 a 500. De 501 a 1.000. De 1.001 a 2.000. De 2.001 a 3.000. De 3.001 en adelante.	2,50 5,00 10,00 15,00 20,00 25,00 30,00	10,00 15,00 20,00 30,00 40,00 50,00

Se entiende por cabotaje nacional la navegación que se efectúa entre puertos españoles de la Península, Baleares, Canarias, plazas de Soberanía del Norte de Africa y los del Golfo de Gui-

Se entiende por cabotaje internacional la navegación que se efectúa con los puertos de Europa, Marruecos, Argelia y Túnez.

Navegación de altura es la que se efectúa con los demás puertos.

BOTIQUINES DE LOS BARCOS

Clasificación de los barcos, según el tipo de botiquín que deben llevar:

1.º Barcos con Médico y personal técnico sanitario subalterno, dedicados a la navegación de altura.

2.º Barcos con Médico que realicen el cabotaje nacional e internacional.

3.º Barcos con personal técnico sanitario subalterno.

Barcos sin personal técnico sanitario subalterno.

Barcos de pesca y similares.

PRIMER GRUPO

CARGO DE MEDICINA

Anestésicos y calmantes.

Bromuro potásico, 250 gramos. Bromuro sódico, 150 gramos. Cloroformo anestésico (ampollas), diez.

Cloroformo medicinal, 100 c. c. Cloruro de etilo, cuatro tubos.

Cloruro mórfico (inyectables de 0,01 gramos), cuatro cajas de 12.

Clorhidrato de hioscina (inyectable), número 12.

Cocaína (en substancia), 10 gramos. Codeína, 10 gramos.

Eter amil-valeriánico, 150 cápsulas. Hidrato de cloral, 100 gramos. Láudano de Sydenham, 25 gramos.

Novocaína (tabletas), 25 gramos. Novocaína (inyectables), dos cajas (ampollas de cinco c. c.).

Opio (extracto en pildoras de 0,20 gramos), 100.

Polvos de Dower, 25 gramos. Sulfonal, 50 gramos.

Valerianato amónico, 150 cápsulas.

Antisépticos.

Acido bórico, 1.000 gramos. Aristol, 100 gramos.

Azul de metileno, 50 gramos.

Bicloruro de mercurio (inyectables de dos c. c. de 0,01 y 0,02 gramos por

c. c.), 12 y 12.

Bióxido de mercurio al 2 por 100 (tubos metálicos de 10 gramos), 10.

Bismuto insoluble (inyectable), seis series.

Bórax, 250 gramos. Fenosalil, 250 gramos. Mentol, 100 gramos. Neosalvarsan, 12 series.

Oxicianuro de mercurio (comprimidos), 100 gramos.

Perborato sódico, 500 gramos. Permanganato potásico (comprimidos), 500 gramos.

Peróxido de cinc, 500 gramos.

Pomada mercurial doble (tubos metálicos de 25 gramos), número 12. Resocina, 50 gramos. Salicilato de sosa (substancia), 500

gramos.

Salicilato de sosa (inyectables de c. c., al 10 por 100), 50 gramos. Salicilato de bismuto, 250 gramos. Salicilato de metilo, 250 gramos. Salol, 100 gramos. Timol, 250 gramos. Xeroformo, 50 gramos.

Antitérmicos.

Antipirina (comprimidos), 200 gramos.

Clorhidrato de quinina (comprimidos), 250 gramos.

Clorhidrato de quinina (inyectables de 0,25 gramos), $\hat{50}$.

Euquinina (comprimidos), 100 gramos.

Valerianato de quinina (comprimidos), 25 gramos.

Analgésicos.

Aspirina (comprimidos), 500 gramos.

Fenacetina (comprimidos), 100 gramos.

Cardiovasculares (medicamentos).

Aceite alcanforado (invectables de 2 c. c., al 20 por 100), 12 cajas de 10. Alcanfor en substancia, 500 gramos. Cafeina, 25 gramos.

Cafeina (inyectables de benzoato de idem de 0,15 gramos), cuatro cajas

Cornezuelo de centeno (masa), gramos 25.

Digital (polvo de hojas en comprimidos), 100 gramos.

Digitalina cristalizada de Nativelle, análoga, gránulos de un miligramo. Digitalina cristalizada (gránulos de

un cuarto de miligramo), un frasco, de origen. Digitalina cristalizada (solución al

por 1000), un frasco, de origen. Esparteina, sulfato de (inyectables de 0,10 gramos), dos cajas de 10.

Eter sulfurico purísimo,, un frasco de origen, de 250 c. c. Eter sulfúrico (inyectables), cuatro

cajas de 10.

Ergotina (inyectables de 0,10 gramos), cuatro cajas de 10. Nitrato de amilo, dos cajas de

ampollas.

Ouavaine Arnaud (inyectables), dos

Tetranitrol (comprimidos de 0,01 gramos), 100.

Trinitrina (solución alcohólica al

1 por 100), 50 gramos. Y o d u r o potásico (comprimidos o cápsu!as), 250 gramos.

Yoduro sódico (comprimidos o cápsulas), 150 gramos.

Diuréticos y otros medicamentos que obran sobre el aparato génitourinario.

Colchicina (gránulos), un tubo, de origen.

Diuretina (comprimidos), 150 gra-

Escila en polvo, 150 gramos.

Nitrato potásico, 150 gramos. Teobromina (comprimidos), 250 gramos.

Urotropina (comprimidos), 250 gramos.

Metales.

Argirol, 100 gramos. Nitrato de plata (substancia), 50

Nitrato de plata (lápices), dos. Oxido de cinc, 250 gramos. Protargol, 100 gramos. Sulfato de cinc, 50 gramos.

Nervioso (medicamentos que obran sobre el sistema):

Aconitina (gránulos), un tubo. Alcohol de 90 grados (etílico), dos

Atropina (discos oftálmicos), cinco. Atropina (sulfato netro de), cinco gramos.

Belladona (extracto), 100 gramos. Escrina (discos oftálmicos), 50. Escrina (salicilato de), cinco gramos. Estricnina (sulfato de), gránulos de medio miligramo, 100.

Estricnina (inyectables de un miligramo), 24.

Nutrición (Modificadores de la):

Benzoato de litina, 100 gramos. Bicarbonato sódico, un kilogramo. Cacodilato de sosa (inyectables de 0,10 gramos), número 50.

Flor de azufre (comprimidos), 500

gramos. Glicerofosfato de cal, 500 gramos. Glicerofosfato de magnesia, 150

gramos. Licor de Fowler, 50 c. c. Yodipina (tabletas), 100 gramos. Yodipina (tiquida), 50 gramos. Yodo metálico, 100 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo:

Aceite de ricino puro, dos litros. Acido clorhídrico oficinal, 100 gramos. Acido láctico puro, 150 gramos. Aguardiente alemán, 250 gramos. Aloes (comprimidos), 100.

Apomorfina (inyectables), dos cajas

Benzanaftol, 100 gramos.

Calomelanos al vapor (comprimidos de 0,10 gramos), número 200.
Calomelanos al vapor. compromidos

de 0,50 gramos), número 200.

Citrato de magnesia, 500 gramos. Clorato potásico, 250 gramos. Clorhidrato de emetina (inyectables),

seis cajas de 12.

Emético, 50 gramos. Esencia de quenopodio, 15 gramos. Extracto de condurango, 50 gramos. Extracto de genciana, 50 gramos. Extracto de quinina, 50 gramos. Glicerina pura, dos litros.

Helecho macho (extracto etéreo en cápsulas), número 100. Ipecacuana (polvo), 200 gramos.

Naftol, 100 gramos. Ruibarbo (comprimidos), núm. 100. Sulfato alumínico potásico, 250 gramos.

Sulfato magnésico, 500 gramos. Sulfato sódico, dos kilogramos. Santonina (comprimidos de 0,05), número 100.

Santonina (comprimidos de 0,20), número 100.

Tanígeno (comprimidos), 100 gramos. Tanino, 250 gramos.

Tintura de nuez vómica, 50 gramos.

Opoterapia:

Adrenalina (solución de clorhidrato al 1 por 1.000), 50 c. c. Insulina, 500 unidades. Nefrina, un frasco de 50 c. c. Ovarina (comprimidos), número 100. Pituitrina (inyectables), dos cajas. Suprarrenina (comprimidos), 200 gramos.

Tiroidina (comprimidos), núm. 100.

Modificadores de la piel:

Acetona anhidra, 250 gramos. Aceite de enebro, 250 gramos. Aceite de linaza, 500 gramos. Acido pícrico, 500 gramos. Acido pirogálico, 250 gramos. Bálsamo del Perú, 500 gramos. Colodión, 250 gramos.

Esparadrapo al óxido de cinc (carretes surtidos de diferentes tamaños), número 4.

Jabón blando de potasa, 12 pastillas. Lanolina (en tubos), 500 gramos. Oxido amarillo de mercurio, 150 gra-

Talco, un kilogramo.

Vaselina (en tubos de 25 gramos), un kilogramo.

Vaselina (líquida), un litro.

Respiratorio (medicamentos que obran sobre dicho aparato).

Acetato amónico, 250 gramos. Benzoato sódico, 500 gramos. Bromoformo, 25 gramos. Clorhidrato amónico, 250 gramos. Esencia de trementina, un litro. Eucaliptol (cápsulas), 100 gramos. Eucaliptol (líquido), 500 gramos. Gomenol (cápsulas), 100 gramos. Gomenol (líquido), 100 gramos. Guayacol, 100 gramos. Piridina, 50 gramos. Terpinol (cápsulas), 100 gramos. Terpinol (líquido), 100 gramos. Yoduro de tilo (tubos de un centimetro cúbico), una caja.

Revulsivos.

Amoníaco, 500 gramos. Bolsas de goma para aplicaciones térmicas de cabeza y abdomen, número 6. Harina de mostaza, un kilogramo.

. Sueros y vacunas.

Los sueros v vacunas, así como los demás productos biológicos (opoterapia), deberán ser recientes, y cuando, por no usarlos, hayan permanecido a bordo un tiempo algo inferior a aquel de validez autorizada por el Laboratorio de origen, deberán ser renovados. de manera que su eficiencia esté siempre asegurada.

Asimismo se procurará que los productos biológicos procedan de Labora-torios de seriedad reconocida y, a ser posible, de Laboratorios del Estado o

controlados o vigilados por él. Suero antidiftérico, 50 tubos. Suero antidisentérico (polivalente), 12 tubos.

Suero antiescarlatinoso, 10 tubos. Suero antiestreptocócico, 12 tubos. Suero antigangrenoso (polivalente), 10 tubos.

Suero antimeningocócico (polivalente), número 6.

Suero antipestoso, 25 tubos.

Suero antineumocócico (polivalente), 25 tubos.

Suero antitetánico, 10 tubos.

Suero equino adrenalinado, 25 tubos. Suero gelatinado al 10 por 100, número 6.

Suero glucosado isotónico (ampolla

de 300 c. c.), seis. Suero Hayen (ampolla de 250 gramos), seis tubos.

Vacuna anticoqueluchoides, seis. Vacuna antigonocócica, seis. Vacuna stafilocócica, 25 estuches. Vacuna streptocócica, seis tubos. Vacuna antitifo, para tifo, seis. Caldos filtrados antivirus (stafilocóci-

cos), 12. Caldos filtrados antivirus (streptocó-

cicos), 12.

Instrumental y material para diagnóstico:

Aparato de Claude para medir la tensión del líquido céfalorraquídeo, balanza de precisión, una.

Cinta métrica, una.

Depresores de lengua, cuatro. Esfignomanómetro o aparato similar capaz de medir la tensión arterial, uno.

Estetóscopos, dos.

Estetóscopo obstétrico, uno.

Estuche hidrotimétrico, uno. Estuche-equipo para análisis de orina, conteniendo como mínimo:

Densímetro, uno. Probetas graduadas de 50 c. c., dos. Estuches papel tornasol rojo y azul,

dos. Ureómetro, uno.

Buretas de Mohr de 25 c. m.3 per-

fectamente graduadas, dos. Soporte de hierro con pinzas, uno. Rejilla de hierro y amianto de 10

c.², una. Copa de 50 c. c., una

Cápsulas de porcelana de 25 y 50 c. c., dos.

Placa de porcelana con pocillos de oquedad, una.

Agitadores de vidrio, seis. Morteros con sus mazos, dos. Albuminómetro, uno. Tubos de ensayo, 12, Filtros de papel, 100 Embudos de cristal, dos. Embudos con pico agudo, dos. Espátula, una. Lamparilla de alcohol, una. Pipetas graduadas de 10 c. c., tres. Idem íd. en décimas 5 c. c., tres. Frasco de 125 de hipobromito sódico. uno.

Idem id. reactivo al acetato de plomo, uno.

Idem id. licor de Fehlig A, uno. Idem id. licor de Fehlig B, uno.

Idem id. solución de nitrato de plata, uno.

Idem id. reactivo de Esbach, uno. Idem id. solución de nitrato de plata, uno.

Idem id. nitrato de Urano, uno.

Idem id. solución aceto-acética, uno. Idem id. cromato potásico, uno.

Idem íd. ácido acético, uno. Idem id. clorhidrico, uno.

Idem id. amoniaco, uno.

Idem id. solución titulada de urea, uno.

Idem id. azufre en polvo, uno Idem id. nítrico nitroso, uno.

Espejo frontal, uno. Fenendoscopio, uno.

Lápices dermográficos rojos y azules, cuatro.

Martillo de percusión para explorar

reflejos, uno. Papel tornasol para reactivos, tres

Termómetros clínicos controlados y coloreados para enfermeria general y la de infecciones, 12 (seis y seis).

Termómetro de baño, dos (uno y uno).

Tubos de ensayo, 24.

Instrumental y material quirúrgico:

Cajas de imperdibles de tamaños variados, seis.

Lamparilla de alcohol, una.

Peras de goma de 25 c. c., de 50 c. c. у 100 с. с.,

Anestesia:

Estuche de Bier o análogo para

anestesia raquidea.

Estuche completo aséptico de Scheich o análogo con jeringa de 10 centímetros cúbicos para anestesias locales.

Estuche de Siemelbusch o análogo con el total de instrumental para anestesia clorofórmica o etérea.

Material para esterilización y preparación de curas y operaciones.

Autoclave accionado por electricidad, alcohol, gasolina o vapor, uno, tipo medio, número 10.

Blusas blancas.

Cepillos de uñas, seis.

Dediles de goma surtidos, una caja

Delantales de caucho o hule, dos. Esterilizador para instrumental, uno.

Guantes de goma surtidos, seis. Jabón antiséptico, 12 pastillas.

Cajas-botes metálicas para desinfección y contención de material de cura, dos, dos y dos de diferentes tamaños,

Material para curas.

Peras de goma de 10, 25 y 50 centímetros cúbicos, una, una y una.
Irrigadores de cristal con sus tapa-

deras, tubos de goma y cánulas correspondientes, tres de dos y uno y medio litros.

Cubetas arriñonadas, tres.

Idem de forma ordinaria, tres. Idem grandes para instrumental,

Gafas de cristal amarillo, seis.

Bañeras de cinc para baños de manos, dos.

Idem id. id. de pies, dos.

Hule o seda impermeable en paquetes de un metro, dos.

Algodón hidrófilo para rellenar, en paquetes comprimidos de un kilogra-

mo, seis.
Idem íd. arrollado para esterilizar, en paquetes de 250 gramos, 12.

Idem id. para e terilizar, en paque-

tes de 100 (rai os, 12. Compresas de gasa para esterilizar de 20 por 40 continetros cuadrados,

en cajas o paquetes de 30, número 12. Idem id. id., de 15 por 30 centímetros cuadrados, número 12.

Gasa hidrófila en piezas de 1 por 0,50 metros, número 12.

Franela de lana de 1 por 0,60 metros, número 10.

Piezas de tarlatana, número 6. Sábanas para esterilizar, número 6. Paños para aislamiento de campo

operatorio, número 12. Arcos de fractura de tres flejes, dos. Idem id, de cuatro idem, dos.

Vendas escayoladas surtidas, 12. Botes de un kilogramo de yeso para escayolar, cuatro.

Gotieras para brazo, antebrazo y mano, dos de cada clase.

Idem para pelvis, pierna y pie de-

recho, una de cada clase.

Idem id. id. pie izquierdo, una de cada clase.

Férulas metálicas surtidas, 12 de cada clase.

Pañuelos triangulares de satén, de un metro, seis de cada clase.

Suspensorios variados, seis de cada

Vendas de gasa surtida, 24 de cada clase.

Tafetán engomado, dos libritos.

Material de sutura.

Agujas rectas, tamaños variados, 12. Idem curvas, ídem íd., 12.

Idem semicurvas, ídem íd., 12. Idem especiales para párpados (en

cuatro estuches), seis. Pinzas de forci-presión constante

para aislamiento de campos operatorios, 12.

Portaagujas recto, uno. Portaagujas curvo, uno.

Estuche conteniendo pinzas para quitar y colocar agrafes, uno. Agrafes surtidos, número 100.

Sedas esterilizadas surtidas en tubos, número 12.

Calgut, esterilizadas surtidas en tubos, número 12.

Instrumental para pequeña cirugía.

Estuche de metal, conteniendo como minimum:

Tijera recta, una. Tijera curva, una.

Pinzas con dientes de ratón, una.

Portaagujas, una.

Pinzas hemostáticas, dos. Cucharilla Volckman, una.

Tubo conteniendo seis agujas variadas, uno.

Sonda acanalada, una. Estilete abotonado, uno.

Bisturies (recto, curvo y abotonado), uno de cada.

Erina, una.

Estilete flexible de plata, uno. Pinzas de disección, una.

Pinzas de disección de dientes de ratón, una,

Instrumental de gran cirugía.

Estuche metálico, conteniendo: Cuchilletes de amputación, dos. Cuchillete interóseo, uno. Aguja de Cooper, una. Tenáculum, dos. Pinzas para secuestros, una.

Tijeras rectas desmontables, dos. Perióstotomos (recto y curvo), uno de cada.

Sierra desmontable con dos hojas de recambio, una.

Pinzas Pean, seis.

Pinzas Kocher, seis. Pinzas de disección, una.

Pinzas de disección de dientes de ratón, una.

Sonda acanalada, una.

Compresor, uno.

Agujas surtidas rectas, curvas y semicurvas, para tejidos superficiales y suturas viscerales, un tubo.

Separadores métálicos, cuatro. Un estuche de trepanación, conteniendo:

Arbol de trépano con dos coronas, uno.

Tirafondos, uno. Elevador doble, uno. Cuchillo lenticular, uno. Legra con varios cortes, una. Sierra de cresta de gallo, una.

Instrumental para Oftalmología.

Oftalmoscopio, uno. Frascos lavadores para ojos, con

pico filiforme, dos. Cuentagotas, 12.

Bleforostatos (derecho e izquierdo), uno de cada.

Aguja para extracción de cuerpos extraños, una.

Gubia para extracción, una. Pinzas para fijación, una. Bisturí ocular, uno. Pinzas para depilar, una.

Instrumental para otología.

Espéculums variados, un juego. Cuchilletes para forúnculos, dos. Aguja para perforar tímpanos, una. Porta algodón acodado, uno. Jeringa metálica para curaciones, con dos cánulas, una.

Pera Politzer, una. Pinzas de curaciones, una.

Instrumental para rinolaringología. Rinoscopio de resorte (adulto y niño), uno y uno.

Pinzas rectas para cuerpos extraños, una.

Tijera curva nasal, una.

Pinzas curvas para cuerpos extraños, una.

Pinzas para curaciones, una, Ducha nasal de Weber, una. Estuche de traquectomía, uno. Estuche para intubación, uno. Juego de espejillos laríngeos, uno. Pinzas para cuerpos extraños, de laringe, una.

Pinzas esofágica, una. Abrebocas, una.

Urología.

Sondas metálicas para ambos sexos, una y una.

Sondas elásticas variadas, seis. (En sus tubos, para conservación aséptica.) Sondas bujías (escala completa be-

Ûn esterilizador a la formolina, para sondas.

Obstetricia y ginecología.

Especulum, un juego Fergusgo. Especulum bivalvo, uno. Valvas vaginales, un juego.

Dilatadores Hegars, un estuche. Pinzas uterinas para taponar, una y una (25 y 20).

Histerómetro, uno.

Pinzas de tracción uterina, dos. Cucharillas (una roma y otra cortante), dos.

Escobillón uterino, uno. Sonda intrauterina, una.

Estuche para partos, conteniendo:

Forceps, uno. Basiotribo, uno. Gancho doble, uno.

Sonda intrauterina, una.

Tubo laríngeo, uno.

Tijeras, una.

Dilatador del cuello uterino, uno. Pinzas para cordón, dos.

Cordonete de seda esterilizado, en ubo, seis.

Odontología.

Un estuche que contenga: Botador universal, uno. Descarnadores, dos. Estilete doble, uno. Forceps para raíces superiores, uno. Idem id. inferiores, uno.

Idem molares derechos superiores,

Idem id. izquierdos superiores, uno. Idem incisivos superiores, uno.

Idem id. inferiores, uno. Jeringuilla para invecciones gingivales, uno.

Agujas variadas para ídem, doce. Alicates extractor de coronas, una.

Varios:

Aspirador Potain o análogo, completo, en su estuche, uno.

Estuche de vacunación, uno.

Idem de ventosas secas y escarificadas, uno.

Termocauterio completo, con su juego (bola, punzón y cuchillo), uno.

Estuche completo para afeitar, uno. Pulverizadores Richarsson o análo-

Inhaladores Ricolai o análogos, dos. Juegos de tubos de goma, pinzas de forcipresión y agujas para inyección de sueros artificiales, dos.

Balones de oxígeno, con un dispositivo de aplicación, dos.

Jeringas de 20 c. c., dos. Idem de 10 c. c., dos. Idem de 5 c. c., seis. Idem de 2 c. c., seis. Intermediarios para jeringas, seis. Agujas variadas, 12. Idem de platino, 12.

Desinfección e higiene:

Cloruro de cal, 100 kilogramos. Carbonato sódico, 25 ídem. Sosa cáustica en barras, 10 ídem. (Todo ello en envases aisladores del aire y de la humedad.) Sublimado (comprimidos), uno idem. Cresol puro, cinco litros. Amoníaco, cinco ídem. Fluoruro de sodio, cinco ídem. Borax, dos idem. Gasolina, 20 litros. Esencia de trementina, cinco ídem. Idem de eucaliptus, 10 idem. Sal común, 10 kilogramos. Acido acético, un frasco de dos li-

(Todo en envases herméticos.) Azufre, 50 kilogramos.

Formalina comercial, cinco litros. Formol en pastillas, cinco kilogra-

Cloramina titulada en comprimidos, un kilogramo.

Estufa de vapor a presión, preferiblemente combinada con formol, una. Lejíadora, una.

Formógeno, uno. Sulfurador, uno.

Pulverizador de gran potencia, uno. Aspirador de polvo, uno.

SEGUNDO GRUPO

Anestésicos y calmantes:

Cloroformo anestésico, cuatro ampollas.

Cloroformo medicinal, 50 gramos. Cloruro de etilo, dos tubos. Novocaína (inyectables), dos cajas.

Extracto de opio (píldoras de 0,02), 50 píldoras.

Polvos Dower, 25 gramos. Láudano, 20 gramos.

Morfina (invectables de 0,01 centigra-

dos), dos cajas.
Hidrato de cioral, 50 gramos.
Sulfonal, 25 gramos. Bromuro potásico, 100 gramos. Valerianato amónico, 50 cápsulas.

Antisépticos:

Acido bórico, 250 gramos. Aristol, 50 gramos. Mentol, 100 gramos. Oxicianuro de mercurio, 25 gramos. Pomada mercurial doble (tubos de 25 gramos), número 2. Salicilato sódico, 250 gramos. Salicilato de metilo, 100 gramos. Resorcina, 25 gramos. Timol, 100 gramos. Xeroformo, 25 gramos. Perborato sódico, 250 gramos. Peróxido de cinc, 250 gramos. Permanganato potásico, 250 gramos.

Antitérmicos:

Clorhidrato de quinina, 250 gramos. Clorhidrato (inyectables de 0,25), 25 ampollas.

Éuquinina (comprimidos), 25 gramos. Antipirina (comprimidos), 100 gra-

Analgésicos:

Aspirina (comprimidos), 250 gramos.

Circulación (modificadores de la):

Alcanfor en substancia, 100 gramos. Aceite alcanforado (inyectables de 2 c. c. al 20 por 100), dos cajas.

Cafeina, 25 gramos. Cafeina (inyectables de benzoato de cafeina de 0,15 centigramos), dos cajas. Digitalina cristalizada de Nativelle en

gránulos de cuarto de miligramo, un frasco.

Digitalina cristalizada de Nativelle en gránulos de un miligramo, un frasco. Eter sulfúrico purísimo, 100 gramos.

Eter sulfúrico (inyectables), dos Ergotina (inyectables de 0,10 gra-

mos), dos cajas.

Nitrito de amilo, dos cajas. Yoduro potásico (comprimidos o cápsulas de 0,10 gramos), 100 gramos.

Alcohol etílico de 90 grados, un litro.

Diuréticos y otros medicamentos que obran sobre el aparato urinario:

Urotropina (comprimidos), 100 gra-

Teobromina (comprimidos), 100 gramos.

Metales:

Nitrato de plata (substancia), 10 gramos.

Oxido de cinc, 100 gramos. Protargol, 25 gramos. Sulfato de cinc, 25 gramos.

Nutrición (modificadores de la):

Bicarbonato sódico, 1.000 gramos. Cacodilato de sosa (inyectables de 0,10 gramos), dos cajas de 12. Yodo metálico, 50 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo:

Aceite de ricino puro, 500 gramos. Aguardiente alemán, 100 gramos. Calomelanos al vapor (comprimidos de 0,10 gramos), 100 gramos.

Citrato de magnesia, 250 gramos. Clorato potásico, 100 gramos.

Clorhidrato de emetina (inyectables), tres cajas.

Acido clorhídrico oficinal, 50 gra-

Glicerina pura, 500 gramos. Ipecacuana (polvo), 100 gramos. Magnesia calcinada, 250 gramos. Sulfato alumínico potásico, 100 gra-

Sulfato magnésico, 250 gramos. Sulfato sódico, 500 gramos.

Opoterapia:

Adrenalina (solución de clorhidrato de, al 1 por 1.000), un frasco. Adrenalina (en inyectables, una caja de 500 unidades), tres frascos. Insulina, un frasco Pituitrina (inyectables), una caja.

Piel (modificadores de la):

Aceite de linaza, 1.000 gramos. Acido pícrico, 100 gramos. Bálsamo del Perú, 250 gramos. Colodión, 50 gramos.

Esparadrapo al óxido de cinc (surtido), dos, dos y dos.

Jabón blando de potasa, seis pasti-

Ictiol, 100 gramos.

Lanolina (en tubos), 100 gramos. Oxido amarillo mercurio al 2 por 100 (pomada), dos tubos de 25 gramos. Talco, 200 gramos. Vaselina (en tubos), 200 gramos.

Respiratorio (medicamentos que obran sobre dicho aparato):

Benzoato sódico, 100 gramos. Esencia de trementina, 500 gramos. Eucaliptol, 50 gramos. Comenol (líquido), 50 gramos. Guayacol, 50 gramos.

Revulsivos:

Amoníaco, 250 gramos. Bolsas de goma para aplicaciones térmicas en cabeza, abdomen, etc., una, una y una. Mostaza o sinapismos, dos cajas.

Sueros y vacunas:

Suero antidiftérico, 12 tubos. Suero estreptocócico, seis tubos. Suero antigangrenoso (polivalente), seis tubos.

Suero antineumococócico (polivalente), seis tubos.

Suero antipestoso, 12 tubos. Suero antitetánico, 12 tubos.

Suero equino adrenalinado, seis tu-

Suero Hayen (ampolla de 250 gramos), dos tubos.

Suero gelatinado (ampolla de 250 gramos), dos al 10 por 100.

Vacuna antivariólica, 12 dosis. Vacuna estafilocócica, tres estuches. Vacuna gonocócica, tres estuches. Antivirus (estafilocócicos), tres estuches.

Antivirus (antipiógeno), tres estuches.

Instrumental y material para diagnóstico:

Estetoscopo, uno. Depresor de lengua, uno y uno. Fonendoscopio, uno.

Papel tornasol para reactivos, uno

Termómetros clínicos controlados y coloreados para enfermería general y la de infecciones, tres y tres.
Termómetros de baño, uno y uno.

Balanzas para usos farmacéuticos, una.

Mortero con su mano, uno.

Instrumental y material quirargico:

Imperdibles surtidos, tres cajas. Lamparilla de alcohol, una. Peras de goma de 25, 50 y 100 c. c., dos, dos y dos.

Mascarilla anestesia, una. Pinza tracción lengua, una. Abrebocas, uno.

Estuche Schleich o análogo con jeringa de 10 c. c. para anestesia local,

Material para esterilización y preparación de curas y operaciones:

Blusas blancas, cuatro. Cepillos de uñas, dos. Dediles de goma surtidos, una caja. Delantales de caucho o hule, dos. Esterilizador para instrumental, uno. Jabón antiséptico, una caja. Guantes de goma, dos y dos.

Botes metálicos para desinfección y contención de material de curas, uno, uno y uno.

Tijeras de uñas, una.

Material para curas:

Cubetas arriñonadas, dos. Cubetas forma ordinaria, dos. Cubeta grande para instrumental,

Gafas de cristal amarillo, seis. Hule o seda impermeable, un paquete de un metro cuadrado.

Algodón hidrófilo para rellenar en paquetes comprimidos de un kilogramo, cuatro.

Algodón hidrófilo arrollado o esterilizado en paquetes de 250 gramos,

Algodón hidrófilo en paquetes de 100 gramos, seis.

Compresas de gasa esterilizada en cajas o botes de 30 (20 imes 40), seis.

Gasa sin esterilizar en paquetes de \times 0,50, 12.

Francia de lana de $1 \times 0,60$, cuatro. Piezas de tarlatana, dos.

Paños para aislamiento de campo operatorio, 'seis.

Arcos de fractura de tres flejes, uno. Arcos de fractura de cuatro flejes,

Vendas encavoladas surtidas, 12. Botes de un kilogramo de yeso para escayolar, dos.

Gotieras miembro superior, una. Gotieras miembro inferior, una y

Férulas metálicas surtidas, seis. Pañuelos triangulares de satén de un metro, seis.

Suspensorios variados, seis. Vendas de gasa surtidas, 24. Tafetán engomado, dos libritos.

Material para suturas:

Agujas de sutura surtidas, curvas, semicurvas y rectas, 24.

Agujas especiales para párpados, seis. Pinzas aislamiento campo operatorio, 12.

Portaagujas, uno.

Estuche conteniendo pinzas para poner y quitar agrafes, uno.

Agrafes surtidos, número 100. Seda esterilizada en tubos, número 6 (de diferentes números).

Catgut esterilizada en tubos, número 6 (de diferentes números).

Instrumental para pequeña cirugía:

Estuche de urgencia conteniendo: Bisturi, uno. Tijeras, dos. Pinzas de disección, una. Pinzas Pean, dos. Sinda acanalada, una. Estilete flexible de plata, uno. Portaagujas, uno. Carrete seda esterilizada, uno. Un estuche de amputación.

Material para oftalmologia:

Frascos lavadores para ojos con pico filiforme, dos.

Cuentagotas, 12.

Blefarostatos, derecho e izquierdo, uno y uno.

Aguja para extracción de cuerpos extraños, una.

Gubia para extracción de cuerpos extraños, una.

Pinzas para depilar, una.

Instrumental para otorrinolaringología:

Espéculums oído, un juego. Aguja para perforar tímpanos, una. Portaalgodón acodado, uno. Jeringa metálica para curaciones, una. Irrigadores de diferentes tamaños con

sus juegos, tres. Peras caucho de 10, 25 y 30 c. c. Rinoscopio de resorte (adulto y niño), uno.

Pinza curva, cuerpos extraños, una. Estuche traqueotomía, uno. Juego espejillos laríngeos, uno. Pinza para cuerpos extraños laringe, una.

Abrebocas, uno.

Urología:

Sondas metálicas para ambos sexos, una y una.

Beniqués, un juego.

Sondas elásticas variadas (en sus tubos para conservación aséptica), seis. Un esterilizador a la formalina para sondas.

Obstetricia y ginecología:

Especulum bivalvo, uno. Valvas, un juego. Pinzas uterinas para taponar, una. Pinzas tracción uterina, una. Forceps, uno. Cordonete seda esterilizada, dos tubos. Sonda uterina, una.

Odontología:

Botador universal, uno. Juegos de forceps, uno. Jeringuilla gingival para inyecciones, con su cánula, uno.

Varios:

Juego de ventosas, uno. Inhaladores Nicolai o análogos, uno. Juego de tubos, pinzas, etc., para inyecciones sueros, dos. Jeringas de 20 c. c., dos. Idem de 5 c. c., dos. Idem de 2 c. c., seis. Agujas variadas, seis. Idem de platino, seis. Intermediarios para jeringas, seis. Balones de oígeno, dos.

Desinfectantes:

Cal viva, 50 kilogramos. Cloruro de cal, 25 ídem. Carbonato sódico, 25 ídem. Sosa cáustica, 20 idem. (Todo ello en envases aisladores de aire y humedad.) Sublimado (comprimidos), 500 gra-

Cresol puro, cinco litros. Gasolina, 10 idem. Esencia de trementina, cinco idem. Acido acético, un frasco. (Todo en envases herméticos.) Azufre, 50 kilogramos.

Formalina, ocho litros. (O el equivalente en comprimidos.)

Cloramina titulada en comprimidos, 500 gramos. Formógeno, uno.

Sulfurador, uno. Pulverizador de gran potencia, uno.

TERCER GRUPO

Anestésicos y calmantes:

Cloroformo, 50 gramos. Cloruro de etilo, dos tubos. Bromuro potásico, 50 gramos. Idem sódico, 50 idem. Morfina (invectable de 0,01 gramo de clorhidrato), una caja de 12.

Antisépticos:

Acido bórico, 1.000 gramos. Acido fénico (cristalizado), 50 ídem. Bicloruro de mercurio, 25 idem. Oxicianuro de mercurio (comprimidos), 10 idem.

Perborato sódico, 500 ídem. Peróxido de cinc, 100 ídem. Permanganato potásico (comprimi-

dos), 150 ídem.

Pomada mercurial doble (tubos metálicos de 25 gramos), número 6. Xeroformo, 20 gramos.

Salicilato sódico, 50 ídem. Idem de metilo, 50 ídem.

Antitérmicos:

Antipirina (comprimidos), 50 gramos.

Analgésicos:

Aspirina (comprimidos), 100 gramos.

Cardiovasculares (medicamentos):

Alcanfor en substancia, 250 gramos. Aceite alcanforado (inyectables, al 20 por 100), dos cajas.

Cafeina (inyectables de 0,10 gramos), dos cajas de 12.

Eter sulfúrico purísimo, 50 gramos. Eter sulfúrico (ampollas), una caja de 12.

Nitrito de amilo (ampollas), un a caja.

Alcohol etílico de 90 grados, un litro.

Diuréticos y otros medicamentos que obran sobre el aparato urinario:

Teobromina, 50 gramos. Urotropina, 100 gramos.

Metales:

Argirol, 25 gramos. Nitrato de plata, un lápiz. Sulfato de cinc, 25 gramos.

Nutrición (modificadores de la):

Bicarbonato sódico, 1.000 gramos. Cacodilato de sosa (inyectables), dos cajas de 12.

Yodo metálico, 50 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo:

Aceite de ricino, puro, 500 gramos. Glicerina pura, 500 gramos. Clorato potásico (comprimidos), 100gramos.

Ipecacuana (polvo), 50 gramos. Sulfato alumínico potásico, 50 gra-

Sulfato sódico, 500 gramos. Sulfato magnésico (comprimidos), 100 gramos.

Magnesia calcinada, 250 gramos.

Opoterapia:

Adrenalina (inyectables), una caja.

Piel (modificadores de la):

Acido pícrico, 50 gramos. Colodión aristolado, 50 gramos. Esparadrapos al óxido de cinc (carretes surtidos), dos y dos. Jabón blando de potasa, seis pastillas.

Ictiol, 50 gramos.

Oxido amarillo de mercurio (al 2 por 100), dos tubos de 25 gramos. Talco, 200 gramos.

Vaselina (en tubos), 200 gramos.

Respiratorio (medicamentos que obran sobre dicho aparato):

Acetato amónico, 100 gramos. Benzoato sódico, 100 gramos. Esencia de trementina, 250 gramo... Guayacol, 100 gramos.

Revulsivos:

Amoníaco, 100 gramos. Harina de mostaza o sinapismos Rigolot, o similares, dos cajas.

Bolsas de goma para aplicaciones técnicas en cabeza, abdomen, etcétera, número 2.

Sueros y vacunas:

Suero antigangrenoso, cinco tubos. Suero antitetánico, cinco tubos. Suero Hayen (ampollas de 250 gramos), dos tubos.

Suero gelatinado (al 5 por 100), dos tubos.

Vacuna estafilocócica polivalente (ampollas), dos series.

Antivirus estafilo-estreptocócico, seis ampollas.

Instrumental y material para diagnóstico:

Estetóscopo, uno. Depresores de lengua, uno. Balanza para usos farmacéuticos,

Cápsulas de porcelana de 25 y 50 c. c., dos.

Mortero con su mazo, uno. Papel tornasol para reactivos, un libro rojo y otro azul.

Rejilla de hierro y amianto, una. Soporte de hierro, uno.

Termómetros clínicos controlados, seis.

Termómetros de baño, dos. Espátulas, dos. Copas graduadas, dos. Pipetas de 10 c. c., dos. Agitadores de vidrio, dos. Embudos de cristal, dos.

Instrumental y material quirúrgico:

Caja de imperdibles de tamaños diferentes, uno.

Lamparilla de alcohol, una. Blusas blancas, número 3. Cepillos de uñas, dos. Dediles de goma surtidos, una caja. Esterilizador' para instrumental, uno. Jabón antiséptico, seis pastillas. Botes metálicos para contener gasa y algodón, uno y uno.

Tijeras curvas para uñas, una. Cubetas arriñonadas, dos. Cubetas de forma ordinaria, dos. Gafas de cristal amarillo, seis.

Hule o seda impermeable, un metro cuadrado.

Algodón hidrófilo para rellenar en paquetes comprimidos de un kilogramo, número 2.

Algodón hidrófilo, esterilizado arrollado en paquetes de 250 gramos,

Compresas de gasa esterilizada de dos tamaños, dos y dos (botes o cajas).
Gasa hidrófila, dos metros cuadrados. Franela de lana (1 por 0,60), dos rollos.

Piezas de tarlatana, número 2. Arcos de fractura, dos.

Paños aislamiento campo operatorio, seis.

Gotieras para miembros superiores, una.

Gotieras para miembros inferiores, una.

Férulas metálicas, un juego.

Pañuelos triangulares de un metro, tres.

Suspensorios variados, seis. Vendas gasa surtidas, 24. Agujas de sutura (en estuche metálico), un juego surtido de rectas, cur-

vas y semicurvas. Porta-agujas curvo, uno. Juego de agrafes surtidos con sus

pinzas para colocar y quitar, uno. Sedas esterilizadas variadas, dos, dos y dos.

Estuche, conteniendo: Tijera recta, una. Tijera curva, una. Pinza con dientes de ratón, una. Pinzas hemostáticas, dos. Sonda acanalada, una. Estilete abotonado, uno.

Bisturies (recto, curvo y de botón). uno, uno y uno. Erina, uno.

Estilete flexible de plata, uno. Pinzas de disección, una. Compresor, uno. Torniquete, uno.

Instrumental para oftalmología:

Frascos lavadores para ojos, con pico filiforme, dos.

Cuentagotas, seis.

Blefarostato universal, uno.

Gubia fina, extracción cuerpos extraños, una.

Pinzas para depilar, una. Peras goma diferentes tamaños (10, 25 y 50 c. c.).

Otorrinolaringología:

Pinza acodada nariz, una. Abrebocas, uno.

Urología.

Sondas elásticas variadas (en tubos para su esterilización y conservación aséptica), seis.

Odontología.

Botador universal, uno. Juego de forceps, uno. Jeringuilla invecciones gingivales, una.

Varios

Estuche metálico vacunación, uno. Juego ventosas, uno. Estuche completo para afeitar, uno.

Inhalador, uno. Juegos de tubos de goma, peras, pin-

zas, etc., para inyección sueros artificiales, uno.

Jeringas de 20 c. c., uno. Idem de 10 c. c., una. Idem de cinco c. c., dos. Idem de dos c. c., seis. Con juegos de agujas e intermediarios, siendo seis de ellas de platino.

Desinfectantes.

Cal viva, 50 kilogramos. Cloruro de cal, 20 ídem. Sosa cáustica, 10 ídem. Sublimado, 500 gramos.

Creolina, un idem. Azufre, 25 idem. Formalina (en pastillas), número 50. Formógeno, unc. Pulverizador, uno. Sulfurador, uno.

CUARTO GRUPO

Anestésicos y calmantes.

Morfina (inyectables), una caja.

Antisépticos.

Acido bórico, 50 gramos. Bicloruro de mercurio (comprimidos), 10 ídem.

Perborato sódico, 100 ídem. Permanganato potásico (comprimidos), 50 ídem.

Xeroformo, 10 idem. Tintura de yodo, 150 idem.

Antitérmicos.

Antipirina (comprimidos), 25 gramos.

Analgésicos.

Aspirina (comprimidos), 25 gramos.

Cardiovasculares (Medicamentos).

Aceite alcanforado (al 20 por 100, de 2 c. c.), dos cajas de 12.
Cafeina (de 0,10 gramos), dos cajas de 12.

Eter sulfúrico purísimo, 50 gramos. Alcohol etílico de 90 grados, 500 gramos.

Medicamentos que obran sobre el aparato digestivo.

Aceite de ricino, 500 gramos. Bicarbonato sódico, 500 ídem. Glicerina pura, 500 ídem. Clorato potásico (comprimidos), 25

Sulfato sódico, 500 ídem. Idem magnésico (comprimidos), 25 ídem.

Magnesia calcinada, 100 ídem.

Piel (Modificadores de la).

Acido pícrico al 1 por 100, 25 gramos.

Colodión aristolado, 25 ídem. Esparadrapo al óxido de cinc, dos carretes.

Jabón blando de potasa, seis pastillas.

Oxido amarillo al 5 por 100, dos tubos de 25 gramos.

Talco, 100 gramos. Vaselina en tubos, 100 ídem.

Respiratorio (Medicamentos que obran sobre dicho aparato).

Esencia de trementina, 250 gramos.

Revulsivos.

Amoníaco, 100 gramos. Bolsas de goma para calor y frío, dos.

Harina de mostaza o sinapismos Rigolot o similares, dos cajas.

Instrumental y material.

Termómetros clínicos controlados,

Cepillos de uñas, uno. Estuche de cirugía de urgencia, uno.

Dediles de goma, una caja.
Jabón antiséptico, seis pastillas.
Cubetas para cura, dos.
Idem para esterilización, dos.
Gafas de cristal amarillo, cuatro.
Algodón hidrófilo, prensado y arrollado, dos kilogramos.

Idem esterilizado, uno ídem. Compresas gasa esterilizada, dos botes o cajas.

Gasa hidrófila, cinco metros. Franela de lana, un rollo. Vendas surtidas, 24. Pañuelos y férulas, un juego. Suspensorios variados, seis. Peras de goma, dos. Irrigadores, dos. Jeringas de 5 c. c., una.

Idem de 2 c. c., dos.
Con seis agujas e intermediarios de acero inoxidable todas.
Un compresor.

Desinfectantes.

Cal viva, 25 kilogramos.
Cloruro de cal, 25 ídem.
Lejía de sosa, una garrafa de cinco litros.
Creolina, un kilogramo.
Azufre, 25 ídem.
Nitro, 20 ídem.
Un recipiente apropiado para sul-

QUINTO GRUPO

Alcohol de 90°, 100 gramos. Acido pícrico (solución al 1 por 100), 100 idem.

Algodón hidrófilo, un paquete de

100 gramos.

furar.

Esparadrapo aglutinante de un metro por dos centímetros, un rollo. Gasa hidrófila, dos paquetes de un cuarto de metro.

Imperdibles, seis.

Jabón corriente, una pastilla. Pañuelo triangular de un metro, uno.

Tijeras, una.

Vendas de gasa de 5 centímetros por 5 metros, tres. Idem id. de 7 idem por 5 idem, una.

Idem id. de 7 idem por 5 idem, una. Idem de Cambric de 5 idem por 5 idem, tres.

Idem id. de 7 idem por 5 idem, una. Los barcos dedicados a la pesca de altura que tarden más de veinticuatro horas en volver a puerto deberán llevar el botiquín correspondiente al cuarto grupo.

Aprobado.—Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—José Estadella.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con lo expresado en la orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933, esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las tres relaciones adjuntas que afectan a los número 9.001 al 10.000, ambos inclusive, del Registro Oficial de Exportadores, y que comprenden:

La relación número 1, los exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el citado Registro dentro del plazo fijado. La relación número 2, los exportadores que son bajas definitivas por haberlo manifestado expresamente. La relación número 3, los exportadores que, por no haber solicitado la renovación de su número en el plazo fijado, son considerados como bajas provisionales, debiendo manifestar a esta Dirección general, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, su deseo de continuar con el mismo número que tenían concedido; transcurrido este plazo de quince días sin haber efectuado tal manifestación, se considerarán bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores, según lo preceptua-do en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden ministerial anteriormente

mencionada. Madrid, 31 de Agosto de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

RELACION NUMERO 1

Relación de los Exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

1	andria de la companya de la company Na financia de la companya de la co	DOM: 07-7-0	
úmero	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.003	Francisco Ruiz Puertas	Alcalá Zamora.—Canjáyar.	Almería
9.005	Francisco Ruiz Truillo	Canjáyar	Idem.
9.006	Antonio Sánchez Esteban	Blasco Ibáñez, 14.—Canjáyar	Idem.
9.008	Baldomero Hernández Ramírez	Juan de la Cruz.—Idem	
9.009	Filomena Esteban Viciana	Canjáyar	ldem.
$egin{array}{c} 9.010 \ 9.011 \end{array}$	Juan Hernández Rodríguez	Juan de la Cruz.—Canjayar	Idem.
$9.011 \\ 9.012$	Francisco Márquez Abad	C. Galán —Idam	Idem.
9.013	José Salmerón Jiménez	Llana da Alcono	Tallan
$9.013 \\ 9.014$	Natalio Egea González	Risco Ibáñaz Idam	Idem.
9.015	Manuel Andrés Muñoz	Pozo —Idem	Idam
9.016	José Andrés Abad	G González — Idem	Idem
9.017	Fernando Andres Abad	Catorce de Abril —Idem	Idom
9.020	Damián Gil Delgado	Pechina	Idom
9.021	Joaquin Alvarez Pardo	Caniávar	Idam
9.022	Antonio Alvarez Cazoria	Idem	Idam
9.023	María Abad Felices	Idem	Idem
0.024	Enriqueta Palenzuela Gárcía	ldem	Idem.
0.025	Indalecio Alvarez Palenzuela	Idem	Idem.
0.026	Indalecio Palenzuela García	Idem	idem.
0.027	Joaquín Martínez Beltrán	Idem	ldem.
0.028	Juan García Góngora	Doling	Idem.
0.029	Loggin Aguilana Congolog	Danas	Idem.
$0.030 \\ 0.031$	Joaquín Aguilera González	Pechina	Idem.
0.032	José Rodríguez Sáez.	Rosa, 3 (Barrio de San Jose).—Linares	Jaen
0.033	Onofre Visiedo Palanzuela	Idam	T .J
.034	Emilio Sanz Alonso	Idom	T :7.
.035	Manuel Morales Felices	Idam	Ldam
0.035	Emilio Morales Felices	Idam	Idam
0.037	Jose Delgado Escopar	Fgido	Idam
9.038	losa Alcaraz Sanchez	C Colón 9 Cádon	T 3
0.040	Juan Compani Jiménez. Domingo Carbonell Martínez	»	Idem.
0.041	Domingo Carbonell Martínez	Alhabia	Idem.
0.042	Antonio Colacios Bomero	1 dem · · · · · · · · ·	Ldom
0.043	Juan Ginel Romera	Idem	Idem.
0.044	Luis Castellón Salvador	Idem	Idem.
9.045	Onofre Jiménez Jiménez Lope Aguilera Gallego	Idem	Idem.
0.016 0.047	Gumersindo Colacios Monteagudo	Idem	ldem.
0.049		Idam	Idem.
0.050	Luis Núñez Gómez	Idem	Idom
0.051	Juan Diego Romero Gil	Idem	Ldom
.052	Salvador Sánchez Campos	Idem	Loem
0.053	Juan Espinar Martin	»	Idem.
0.054		»· · · · ·	Idem.
0.055	Guillermo de Yebra Rittwagen	»	Idem.
0.056	Salvador de Yebra Rittwagen		Idem.
0.057	Francisco López Ortega	r ·	Idem.
.059	Juan Molina Almansa.	Gádor	Idem.
.060	Ubaldo Martín Callejón	Idem	Idem.
.061	José Morales Felices	Idem	Idem.
0.063 0.065	Melchor Rodríguez García. Juan González Medina	Alnama de Salmeron	Idem.
.068	Sebastián Martínez Romero	Viator	idem.
	Antonio Rodulfo Torres	Terque	I dem
.072	Antonio Rodulfo Beltrán	Idem	Idem
.074	Juan Solbas Ordóñez	Idem	Idem
0.075	Herederos de Clotilde González	Idem	Ldem
076	Vicenta Mayor Galiana	Pechina	Idem
.077	Manuel Martinez Arcos	Santafé de Mondújar	Idem.
1.078	Juan Morales Visiedo.)	Idem
0.079	Matilde Sáez Pérez	Pechina	Idem
.080	José Sáez Pérez.	Idem	Idem.
1.081	Cristóbal Sánchez López	Santafe de Mondújar	Idem.
1 (100		Perning	Hdom
0.082	Rosa Sánchez Ibáñez. Juan Sáez Alonso.	Idam	Tuem.

Número	NOMBRE	DOWICILIO	PROVINCIA
9.085	José Díaz Ortega	Pechina	Almería.
9.086	Indalecio Díaz Palenzuela	Idem	Idem.
9.087	Dionisia López Rueda.	Idem	Idem.
	Antonio Lirola Martín.	Empedrada.—Dalias	ldem.
9.089	José López Góngora	Pechina	Idem.
9.090	Joaquín Córdoba Góngora Diego Callejón Fornieles	San Sahastián Dalias	Idem
9.091	David García Fornieles	R liménez Idem	Idem
9.094		Pechina	Idem.
9.097			
	José Pérez Marín		
9.100	Jesús Alférez Lirola	Iglesia.—Dalias	Idem.
9.102	José Arriola Rubio	Dalias	Idem.
9.103	Juan González Mota	Rágol	Idem.
9.104	Serafin Espinosa Manrubia		
9.105	Juan Rubio Callejón	Correo—Idem	Idem.
9.106	José Ruiz García	Santafé de Mondujar	
9.107	Rafael José Romero Cortés)	Idem.
9.109	Antonio Zamora Fernandez	Alberquillos.—Dallas	ldem.
9.110	Agapito Salvador Motta	Ragol	ldem.
9.111	Federico Viciana Mota	Idem	Idem.
$9.115 \\ 9.116$	Francisco Esteban Mora		Idem.
	José Espinosa Quesada		Idem.
$9.120 \\ 9.121$	Dolores García Nofuentes, Viuda de Alonso)	Idam
$9.121 \\ 9.122$	Juan María López López	Pintor Díaz Molina	ruem.
9.123	Herederos de Luis P. de Percebal Llorente)	Idem
9.124	Juan López Rueda	Pechina	Idem.
9.125	Mariano Viciano Hernández)	Idem.
9.126	Guillermo Rodriguez Kalices)	Idem.
9.127	Fausto Martínez Leal de Ibarra. Enrique M. Aguirre. Concepción López Fernández.	**************************************	Idem.
9.128	Enrique M. Aguirre		Idem.
			Idem.
9.130	Francisco Acien Lucas	»»	Idem.
9.131	Indalecio Morales Felices	and the state of t	Idem.
9.132	José González Egea	30 mg - 1	ldem.
9.133	Francisco Garcia Lopez	a constant a constant and a constant	Idem.
9.134	Indalecio Morales Felices. José González Egea. Francisco García López. José Viciana Forte.	Rágol	Idem.
9.1351	Juan Forte Alcaraz	1dem	lidem.
9.138	José Carretero Salvador	Contofé de Mondrion	ldem.
$9.140 \\ 9.142$	Cristóbal Rodríguez Artés	Diaza de la Renública 5 Canjávar	Idem.
9.143	José Sánchez Ahad	Canjávar	Idem.
9.148	Antonio Rodríguez González. José Sánchez Abad. Cristóbal Wains Sánchez.	I G Canet — Caniávar	Idem.
9.149	Basilio Navarro Hanza	Santa Cruz. 7.—Idem	Idem.
9.150	Francisco Navarro Esteban	Idem.—Idem	Idem.
9.151	María González Magaña	J. Navarro	Idem.
9.152	Cecilio Guzmán Hernández	Mártires de Jaca.—Canjávar	Idem.
9.153	Miguel Esteban Ruiz.	Forte.—Canjáyar	
9.154	José Esteban Ruiz	Canjáyar	Idem.
9.155	Cristóbal Esteban Navarro	J. de la Cruz.—Canjáyar	Idem.
9.156	Juan Canet Navarro	Martires de Jaca.—Idem	Idem.
9.157	Antonio Esteban González.	Forte.—Idem	Idem.
9.158	Francisco Compan Miranda	Dania Gruz.—Idem.	idem.
0 100	Lisardo Carretero Fuentes		Idem.
$9.160 \\ 9.163$	José Cante Aguirre	to the second control of the second control	Idem.
0.100	Dorodad Quesada mgarra	I.a. a a a	
$9.104 \\ 9.172$	Luis Huertos Rull. José Ruiz Carretero. Mariano Márquez Uroy. Francisco Cuadra Valverde.	* ** * * * * * * * * * * * * * * * * *	Idem.
9.173	Mariano Márquez Urov	Alhabia	Idem.
9.174	Francisco Cuadra Valverde.	Idem	Idem.
9.175	Antonio Casañ Vidal.	L. Serrano, 12.—Oropesa	Castellón.
9.176	Plácido Safont Casañ	Doctor Clará, 1.—Idem	Idem.
9.177	José Rivera Claret	Ramón y Cajal, 24.—Idem	Idem.
9.178	Vicente Tamborero Segarra	Carretera, 16.—Idem	Idem.
9.179	Germán Llopis Griñó	Ramón y Cajal, 9.—Idem	
		Galán y Hernández, 9.—Idem	
9.181	Manuel Maldonado Fornieles	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Almeita.
	Antonio Barrera Banús		
9.186	José Domingo Foix	Santa Coloma de Queralt	Idem.
9.187	José Fornieles Lirola Martín	Ayudante,—Dallas	idem.
$9.189 \\ 9.190$	Antonio Fornieles Godoy	Aliona	idem.
9.190	Nicolás Romero Cortes	Trovesore de les Cortes 15	Lucili.
$9.191 \\ 9.192$	Sociedad anónima "Girbau"	Muntaner 83	Idom
$9.192 \\ 9.194$	Salvador Esquena Forrol.	Via Canalaiae 06Malaret	Idem
9.196	Ramón Martin Carrasco	Baja de San Pedro 63	Idem.
9.197	Valentin Vergés Samaranch.	Pedro IV 169.	Idem.
9.198	Agustin Vidal Noguera	Madrazo. 32	Idem.
		Pechina	

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9,200	Francisco Miró Mestres	 Entenza. 102	Barcelona
9.202	Fortián Pujol	Torelló	Idem.
$9.203 \\ 9.204$	Viudas, Vilella y Compañía	Alsodux	Almería
9.205	Concepción Gómez Soriano	Pi v Margall.—Puzol	Valencia.
$9.206 \\ 9.207$	Hijo de F. Roig Llauger Luis Rovira Navarrete	San Pablo, 19.—Tarrasa	Barcelona, Almería.
9.208	José París González	Idem	Idem.
$9.209 \\ 9.210$	Francisco Pardo Alvarez	Idem	Idem.
9.216	Eduardo Rivera Pulida	Judería 10.—Villanueva de la Serena	Badajoz.
9.217	Antonio Díaz Martínez	M. Pineda, 3.—Idem	Idem.
$9.218 \\ 9.219$	Lope Verde González	San Vicente de Llavaneras	Almería.
9,220	Joaquin Muñoz Rodrigo	J. de Austria, 32	Valencia
$9.223 \\ 9.224$	Juan B. Tormo Blasco	E. Torres, 2.—Albaida	Idem.
9.225	Conrado Verdú Maestre	Luis Chorro, 3.—Petrel	Alicante.
$9.226 \\ 9.227$	Miguel Vidal LópezPablo Cristófol Barrera	The state of the s	Almería.
9.227	José Nartasánchez	Travesía del Mar.—Natahovo	Valencia, Gijón
9.240	Vicente García Tárrega	Santo Tomás.—Benicasim	Castellón
$9.241 \\ 9.242$	Tomás Saracho Salmerón. Dolores Salmerón Lirola	Berja	Altzería.
9.244	Telesforo González González	Idem	Idem.
$9.246 \\ 9.247$	Manuel Gutiérrez Villalobos	Idem	Idem.
9.247 9.248	Manuel Cruz Gómez Luis Crespo Góngora	Viator	Idem.
9.250	Luis Crespo Góngora. Antonino Verde González.	Berja	Idem.
$9.254 \\ 9.257$	Antonio Barrionuevo López	Idem	Idem.
9.258	José María Pérez Ibarra	Rerio	Idom
9.260	LAHOTES PETEZ PTAGOS	Hdam	IT 3
$9.261 \\ 9.262$	Gabriel Sevilla Gallardo	Idem	Idem,
9.263	JOSE BODIES Arevaio	Idam	T.J
9.264 9.265	Diego Ramos Gillen	Idom	T -3
9.266	Francisco Almendros Osorio	Idam	IT 1
9.267	Juan Ibarra Rodriguez	Idom	T al a sea
$9.268 \\ 9.271$	Gabriel Alcoba Valdivia	lidam	I Talama
9.272	Anionio Barazas Milrela	Idam	Idam
$9.273 \\ 9.274$	Salvador Sanchez Lonez	Idem	IIdam
9.275	José López Parrón. Luis Pérez Céspedes.	Idem	Idam
9.276	Jose Saimeron Padilla	lldem	Idem.
$9.278 \\ 9.279$	Antonio Sánchez Espinosa	Idom	Idem.
9.280	rrancisco villegas Acien	IIdem	Idem.
9.281	Julio Hurtado Salmerón	lldem	Idem
$9.286 \\ 9.287$	Pura Ríos Alvar	Idem	Idem.
9.288	Juan M. Salmerón Sevilla	Idem	Idem.
$\frac{9.289}{9.290}$	Luis Gallardo López	Idem	Idem,
9.293	Francisco Oliveros Deltrell	Idem	Idem.
$9.294 \\ 9.295$	José Fernández Sánchez	Idem	Idem.
9.296	Tesifón Almendro Salmerón. Pedro Faura Rincón.	Idem	Idem.
9.297	Rosendo Almendro Salmerón	Idem	Idem.
$9.298 \\ 9.301$	Gabriel González Rodríguez. Julián Fabra Rincón.	Idem	Idem.
9.302	Ricardo Maldonado Maturana	Idem	Idem.
9.303	Ricardo Maldonado Maturana	Idem	Idem.
$9.304 \\ 9.305$	Diego Salmerón Villegas	Idem	Idem.
9.307	Sebastián Godoy Godoy	Idem	Idem.
$9.308 \\ 9.311$	Aquilino Godoy Godoy	Idem	Idem.
9.312	Antonio Céspedes Leal	Idem	Idem.
9.313	Jerónimo Garrido Villegas	Idem	Idem.
9.315 9.316	Cristóbal Estévez Alvarez	Idem	Idem.
9.318	Vicente Verde González	Idem	Idem.
$9.319 \\ 9.322$	Pedro Jiménez Pérez. Juan González Manrubia.	Idem	Idem.
9.323	Pedro Salmerón Sevilla	Idem	Idem.
9.324 9.325	Manuel Villalobos Gallardo	Idem	Idem.
· . U2U	Emigdio González González	2	Idem,

: (i	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCI
_	José Requena López Pedro Vázquez Sevilla	Ronio	Almería.
26 \ 27	Podro Vázguez Sevilla	Idem	Idem.
20al	Angol Villague Solana	ldem	ruem.
30	Antonio Joya Godov	Idem	Idem.
31	Antonio Joya Godoy	Idem	Idem.
29	José Costille Cabrara	Idem	ldem.
33	Aleiandro Martín Clavero	ldem	ruem.
1	Manual Asuilana Canala	ldem	uaem.
35	Francisco Páez Fornieles	ldem	raem.
₹7 I	María Carrión Martinez	Idem	liueiii.
12	José Bugarcía	Araniuez	maaria.
13	Francisco Tortosa Almécija	Illar	Almería.
14	Claudio Castells Quintana	Fernando Puig. 75.—Prat de Llobregat	Barcelona.
55	Francisco Alvarez Capel	Viator	Almeria.
56	Aleio Alcaraz Sánchez	Instinción	Idem.
57	Francisco González Escámez	Santafé de Mondújar	Idem.
18	Josefa González Bueda	Viator	ldem.
59	José Pardo Pastor	Instinción	Idem.
30	Rafael Pérez Aparicio	Ohanes	Idem.
31	Juan Morales Carrique	Viator	Idem.
$32 \perp$	Francisco Moreno Leseduarte	Ohanes	Idem.
33	Luis Ortega Gonzálvez	Santafé de Mondújar	Idem.
4	Francisco Ortega Fuentes	Ohanes	Idem.
35 I	Antonio Navarro Márquez	Idem	lidem.
36	Jesús Carretero Ortega	Idem	Idem.
.,,	Jesús Carretero Ortega. Françisco Carretero Navarro.	Instinción	Idem
57	Cooperativa Uvera de Ohanes	Ohanes	Idem.
38	José López Pérez	Maura, 24	Idem
39	Eulogio Leseduarte Moreno	Ohanes	Idem.
70	Emilio Leseduarte Moreno	Idem	Idem.
71	Emilio Lesequarte Moreno	Santafé de Mondújar	Idem
72	Alfredo López Cantón		
73	Pedro Adelardo Gázquez	Ramón y Cajal.—Dalias	Idem.
75	José Rapallo Vela	Iglesia.—Embid de la Ribera	Zorogozo
30	Saturnino Gasca Roig	Cintruénigo	
31	Bodega Cooperativa Cirbonera	Galán y Hernández, 5.—Oropesa	Navarra.
82	Josefa Vidal Ibáñez	Oropesa	
83	Julio Villalobos Gallardo	Pi y Margall, 17 Villanueva de la Serena	ndein.
01	Vicente García García	Estrella, 20.—Idem	
02	1 Culo Benitez Tolics	Plaza de Canalejas, 8.—Idem	idem.
03	José Ramos Gil	D do Son Dodno 94	Daraslana
04	Sucesores de Pedro Homs y Compañía	Santafé de Mondújar	Almania.
180	Miguel López Salmerón	Idem	Almeria.
07	Antonio López Artes	Idem	Idem.
08	Nicolás Ortega Leiva	Idem	rdem.
11	Santiago Gonzálvez Ortega	Nicolás Salmerón, 6.—Alhama	Lucin.
12	Tiberio Rodríguez Gil	Ramón y Cajal, 16.—Alhama de Salmerón	Idem.
13	Francisco López Ruano		T 1
18	Aurelio Cortes Rodríguez	Médico Cristóbal R., 18.—Idem	Idem.
$21 \mid$	Francisca Morales López	López Leiva, 4.—IdemIdem.—Idem.—Idem	
22	Ramon Canton Lopez	Drim 99 Idom	T 7
24	Joaquín Cantón Cantón	Prim, 22.—Idem	Idam
25	Juan M. Busgos Arcos	Santafé de Mondújar	
27	Francisco López Giner	Idem	T 1
28	Juan López GinerLuis Luque Lirola	Teatro.—Dalias	15.7
	Luis Luque Lirola	Olmo.—Idem	Idem.
$\frac{31}{2}$	Francisco Liro a Martín	Cuerdas.—Idem	Idem.
$\frac{32}{2}$	Manuel Lirola Rubi	Alamos.—Alboloduy	
34	Ricardo López Martinez	Viator	
36	Antonio Morales Cortés	Alhama	Idem.
38	José Mizzi López	San Sebastián.—Dalias.	Idem.
39	Diego Martín Fernández	Dalias	
41	José Maldonado Lirola	Alameda de San Lorenzo.—Laredo	Sontondar
44	Olavarrieta y Martinez	Blasco Ibáñez, 8.—Jijona	
49	Emilio García Mira	Hernani	
50	Establecimientos "Georget Filis"	Cárcel, 14.—Oropesa	
52	Eduardo Bort Borrás	Colilon 194	Rarcalone
53	Manuel Codina Planas	Galileu, 124 Consulado, 31	Dar celolia.
54	Manufactura de artículos de viaje Bayer, S. A	Consulado, 31	lidem.
55	Talleres Numax	Valliranas, 30	Hdem.
56	Francisco Ortega García	Martinez Campos, 18	Almería.
57	Compañía anónima de Tubos Industriales, R. P. G	Almogavares, 167	
59	Ramon Puiol Güell	Idem	ldem.
62	Vicente Segarra Lloréns	Castillo, 2.—Oropesa	Castellón.
63	Juan Borrás Lloréns	S. Pastor, 22.—Idem	Idem.
65	Eustasio Flor Silvestre	Miguel Ferrer, 30	Lérida.
	Francisco Callejón Salmerón	Berja	Almería.
72		그들 때문 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	
72 73	Salvador Sánchez Díaz		
	Salvador Sanchez Díaz. Mercedes Joya del Moral. José Cruz Pérez.	Idem	Idem.

Namero	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINC
9.480	Demetrio Blanes de Astorza	José Rizau, 7	Almería.
9.481	José Pastor Ros.: Francisco Navarrete Pérez	Instinction	Idem.
$9.483 \\ 9.484$	Diego Martin Martin	Celin — Dalias	Idem.
9.486	Ramón Martín Valverde	Avudante.—Idem	Idem.
9.487	Ramón Martín Valverde	Santafé de Mondújar	Idem.
9.488	Manuel Ferrer Lónez	Ohanes	Idem.
9.489	Francisco Fuentes González. Matías Ferre Carretero.	Idem	Idem.
	Matías Ferre Carretero	Idem	ldem.
9,491	José Fornieles Espinosa	Dalias	Idem.
9.492	José García Abad	Viator	Idem.
9.493	Manuel García Cruz.	ldem	Idem.
9.495 9.496	Juan González Abad Antonio González Abad	Idem	Idem.
9.497	Gregorio García Cazorla	Idem	T.J.
9.498	Guillermo García López	Idem	Idem.
9.500	Luis Guil Soriano	Alboloduy	Idem.
9.501	Andrés Glindo Herrada	Bastro.—Idem	Idem
9.502	Francisco Guil Gómez	S. Cristo.—Idem	Idem
9.505	Francisco Gómez Abad	Horno.—Idem	Idem
9.506	Baldomero López Casas	Alboloduv	Idem.
9.507	Rafael García Carrique	Viator	Idem.
	Eulogio Guzmán Carretero.	Ohanes	Idem.
9.510	José González Mesas	Viator	Idem.
9.511	Luis Guzmán Ramón	Ohanes	Idem.
$9.512 \\ 9.513$	Salvador García Fornieles	Iglesia.—Dalias	idem.
9.515	Juan Pedro Cortes Robles	Vietor	Idem.
9.516	Antonio Carretero Navarro	Ohanes	T.J.
9.517	José Carretero Lónez	l Idem	Idam
9.519	Tomás Cuadra Valverde	P. S. Juan.—Alboloduv	Idam
9.520	José Arcos Martínez	Santafé de Mondújar	Idem
9.521	José Andújar Becerra	Viator	Idom
9.522	Antonio Alvarez González	Idem	Idem
9.525	Juan Andújar Becerra	Idem	Idem.
9.526 9.529	Juan Arcos Arcos.	Alhama	Idem.
9.530	Alfredo Pérez Carretero	Albama	Idem.
9.531	Paulino Jiménez Góngora	Viotor	ldem.
9.532	José Giménez Giménez	Idem	Idem.
9.533	Emilio Esteban Marqués	Ohanes	Idem.
	Juan Expósito Aguilera	Viator	Idem.
9.538	Dolores Ibáñez López	Alboloduy	Idem.
9.539	Miguel Ibáñez García	Sorianos.—Idem	Idem.
9.540	Vicente de los Ríos Blanes	P. S. Juan.—Idem	Idem.
9.541	Francisco Rueda Morales	Viator	Idem.
9.542	Enrique Rodríguez Miras	Idem	Idem.
9.543	Joaquín Soriano León	Alboloduy	Idem.
9.544	José Valverde Ayala	Ohonos	Idem.
9.546	Rafaela Navarro Márquez. Angustias Nieto Viciedo	Vigtor	Idem.
9.547	Francisco Hernández Esteban	Ohanes	Idem.
9.548	Roque Valverde Ayala	Sorianos.—Alboloduy	Idem.
9.549	Juan Velázquez Rodríguez	Gobernador.—Idem	Ldom
9.550	José Vicente López	Viator	Idem.
9.557	José Rodríguez García	Alhama	Idem.
9.558	Diego Chacón Navarro	Berja	Idem.
9.559	Julia Dotes Joya	ldem	Idem.
9.561	José Ruiz Alonso.	Contoff la Mandélan	Idem.
9.562	Encarnación Cantón Sánchez. Natalio García Taranzo.	Caniávan	Idem.
9.566	José Limón Sánchez.	Idem	Idem.
	Manuel Sánchez Sánchez.	Idam	raem.
9.568	Felipe Ruiz Rodríguez	Martines de Loes Idem	Idem.
9.569	Antonio Ruiz Sánchez	Idem	Idem.
9.570	Miguel Megía del Castillo	Beria	Idem.
9.571	Manuel Arévalo Céspedes	lidem	Idom
9.573	Lorenzo Villalobos Gallardo	Idem	Idem
9.576	Francisco de P. Torres Joya	San Feliu de Guixols	Gerona.
9.577	Francisco Fernández Villegas	Beria	Almería
9.578	Miguel Ibarra Morón.	Idem	Idem
9.580	Dolores Corral Fernández	Idem	Idem.
$9.581 \\ 9.582$	Francisco Villegas Arévalo	Idem	Idem.
	José Casado Salmerón	Idem	Idem.
9.584	Fermín Enciso Arévalo	Idem	Idem.
9.585	Francisco Salmerón Ibarra. Francisco Sánchez Sánchez.	Idam	idem.
9.586	Gregorio Gil Carretero.	Rágni	Idem.
9.588	Uador Sanchez Carraño	Rerio	Tal
0 *00	Motor Cimton D.	Idem	Talam

13	osé Robles López Francisco Gutiérrez Martín uan Cabreras Vargas osé Rodríguez Utera dabriel Pérez López osé Gonzálvez López untonio Carreño Arévalo oreto Castillo Cabrera ulio Lupión Enciso Pilar Sánchez García ndalecio García Montesinos esús Martín González Rosa de Salmerón Padilla Francisco López Villegas uis Frías Villegas osé Frías Villegas uan Callejón Molina Francisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo osé Martín Morilla ayrol Fàuria, S. L Francisco Córdoba Góngora angelina Córdoba Sáez oaquín de Orta Picón larmén Ferraza Ripollés leiandro Fernández Alvarez	Idem Idem Alhama Idem Santafé de Mondújar Berja Idem Idem Idem Berja Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.
13	rancisco Gutiérrez Martín uan Cabreras Vargas. osé Rodríguez Utera dabriel Pérez López osé Gonzálvez López ontonio Carreño Arévalo oreto Castillo Cabrera ulio Lupión Enciso. Pilar Sánchez García ndalecio García Montesinos esús Martín González osa de Salmerón Padilla Francisco López Villegas osé Frías Villegas osé Frías Villegas uan Callejón Molina Francisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo osé Martín Morilla ayrol Fáuria, S. L Francisco Córdoba Góngora ongelina Córdoba Sáez onauín de Orta Picón	Idem Idem Alhama Idem Santafé de Mondújar Berja Idem Idem Idem Berja Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.
96	osé Rodríguez Utera dabriel Pérez López osé Gonzálvez López untonio Carreño Arévalo oreto Castillo Cabrera ulio Lupión Enciso ilar Sánchez García ndalecio García Montesinos esús Martín González dosa de Salmerón Padilla francisco López Villegas uis Frías Villegas osé Frías Villegas uan Callejón Molina francisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo osé Martín Morilla ayrol Fauria, S. L. francisco Córdoba Góngora ongelina Córdoba Sáez onauín de Orta Picón farmén Ferraza Ripollés	. Alhama . Idem . Santafé de Mondújar . Berja . Idem . Viator . Idem . Berja . Idem	Idem.
97 Ga 98 Jos 99 Jos 900 Lo Jul 910 Jul 910 Jul 910 Jul 910 Jul 911	iabriel Pérez López. osé Gonzálvez López. Intonio Carreño Arévalo. Poreto Castillo Cabrera ulio Lupión Enciso. Pilar Sánchez García. Indalecio García Montesinos. esús Martín González. Rosa de Salmerón Padilla. Prancisco López Villegas. Inis Frías Villegas Villegas. Inis Frías Villegas Inis Frías Villegas Villeg	Idem Santafé de Mondújar Berja Idem Idem Viator Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	ldem. Idem.
98	osé Gonzálvez López. Intonio Carreño Arévalo. Loreto Castillo Cabrera Ulio Lupión Enciso. Pilar Sánchez García. Indalecio García Montesinos esús Martín González. Rosa de Salmerón Padilla. Prancisco López Villegas. Luis Frías Villegas. Usis	Santafé de Mondújar Berja Idem Idem Viator Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.
001 Lo 001 Jul 001 Jul 003 Pil 004 Ind 005 Jes 006 Fr: 009 Lo 101 Jus 112 Fre 113 Nic 115 Sos 116 Sri 117 Fri 118 An 119 Jos 117 An 119 Jos 110 Jus 110 Jus 111 Jos	oreto Castillo Cabrera ulio Lupión Enciso. Pilar Sánchez García. ndalecio García Montesinos. esús Martín González. Rosa de Salmerón Padilla. Prancisco López Villegas. Juis Frías	Idem Idem Viator Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.
001 Lo 001 Jul 001 Jul 003 Pil 004 Ind 005 Jes 006 Fr: 009 Lo 101 Jus 112 Fre 113 Nic 115 Sos 116 Sri 117 Fri 118 An 119 Jos 117 An 119 Jos 110 Jus 110 Jus 111 Jos	oreto Castillo Cabrera ulio Lupión Enciso. Pilar Sánchez García. ndalecio García Montesinos. esús Martín González. Rosa de Salmerón Padilla. Prancisco López Villegas. Juis Frías	Idem Idem Viator Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem.
03	Alar Sanchez García Indalecio García Montesinos Indalecio García Montesinos Idea Martín González Idea Martín González Idea Montesinos Idea Martín Molina Idea Fernández Figueredo Idea Fernández Figueredo Idea Fauria, S. L. Idea Córdoba Góngora Ingelina Córdoba Sáez Idea Montesinos Idea Picón Idea Montesinos Idea Martín Morilla Idea Martín Morill	Viator Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem.
03	Alar Sanchez García Indalecio García Montesinos Indalecio García Montesinos Idea Martín González Idea Martín González Idea Montesinos Idea Martín Molina Idea Fernández Figueredo Idea Fernández Figueredo Idea Fauria, S. L. Idea Córdoba Góngora Ingelina Córdoba Sáez Idea Montesinos Idea Picón Idea Montesinos Idea Martín Morilla Idea Martín Morill	Viator Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem.
04	ndalecio García Montesinos esús Martín González Rosa de Salmerón Padilla. Francisco López Villegas Luis Frías Villegas osé Frías Villegas osé Frías Villegas uan Callejón Molina Francisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo. osé Martín Morilla ayrol Fauria, S. L. Francisco Córdoba Góngora Lugelina Córdoba Sáez oaquín de Orta Picón	Idem Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
10	esús Martín González Rosa de Salmerón Padilla Francisco López Villegas Juis Frías Villegas Juan Callejón Molina Francisco Vázquez Gutiérrez Ricolás Fernández Figueredo Juan Salvin Morilla Juayrol Fauria, S. L. Francisco Córdoba Góngora Juagelina Córdoba Sáez Juayron Ferraza Ripollés	Berja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem. . Idem. . Idem. . Idem. . Idem. . Idem.
07 Fr. 09 Lu 10 Jos. 11 Jus. 12 Fr. 13 Nid 15 Jos. 16 Say 17 And 19 Joa 20 Can 21 Ale 22 Can 36 Gr. 37 Jos 38 Ro 42 Tri 49 Ma 81 Ra 64 Ma 81 Ra 65 Ma 88 An 66 Ma 88 Fr. 90 Jus. 91 Jus. 92 Jos 93 Jus. 96 Jus. 97 Ga 98 Fr. 98 Fr. 99 Jus. 90 Jus. 91 Jus. 91 Jus. 91 Jus. 92 Jos 93 Jus. 96 Jus. 97 Ga 98 Fr. 98 Fr. 99 Jus. 90 Jus. 91 Jus. 91 Jus. 92 Jos 93 Jus. 96 Jus. 97 Ga 98 Fr. 98 Fr. 99 Jus. 90 Jus. 91 Jus. 91 Jus. 91 Jus. 92 Jos 93 Jus. 96 Jus. 97 Ga 98 Fr. 98 Fr. 99 Jus. 91 Jus. 92 Jos 93 Jus. 96 Jus. 97 Ga 98 Ba 99 Jus. 99 Jus. 99 Jus. 99 Jus. 99 Jus. 90 Jus. 91 Jus	rancisco López Villegas Juis Frías Villegas osé Frías Villegas uan Callejón Molina rancisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo osé Martín Morilla ayrol Fauria, S. L. rancisco Córdoba Góngora angelina Córdoba Sáez oaquín de Orta Picón	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
99 Lu 10 Jos 110 Jos 1112 Fri 13 Nid 15 Jos 16 Say 17 Fri 18 And 19 Joa 20 Can 21 Ale 22 Lee 22 Lee 25 Jos 36 Jos 37 Jos 38 Ro 42 Tri 49 Ma 88 An 50 Can 50 Ma 88 An 64 Ma 88 Fri 88 Fri 88 Fri 90 Cri 91 Ju 92 Jos 94 Ju 95 Ju 96 Ju 97 Ga 98 Ju 98 An 99 Ju 98 J	osé Frías Villegas osé Frías Villegas uan Callejón Molina rancisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo osé Martín Morilla ayrol Fauria, S. L. rancisco Córdoba Góngora ongelina Córdoba Sáez oaquín de Orta Picón	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem. . Idem. . Idem. . Idem.
10 Jos 11 Juni 12 Fri 13 Nid 15 Jos 16 Say 17 Fri 18 An I 19 Joz 20 Cai 21 Ale 22 Lec 23 Jos 36 Jos 36 Jos 37 Ro 42 Tri 49 Fri 50 Ma 64 Ma 81 Rac 88 An I 88 An I 90 Cai 91 Juni 92 Jos 93 Juni 94 Jos 95 Juni 96 Juni 97 Gai 98 Fri 98 Fri 99 Juni 99 Juni 99 Juni 90 Juni 90 Juni 90 Juni 90 Fri 10 Jos 90 Fri 90 Juni 90 Fri 90 Juni 90 Juni 91 Juni 92 Jos 93 Juni 94 Juni 95 Juni 96 Juni 97 Gai 98 Est 90 Da 10 Da 11 Da 12 Jos 98 Bai 11 Da 12 Jos 98 Bai 11 Da 12 Jos 98 Bai 11 Da 12 Jos 99 Bai 11 Da 12 Jos 90 Bai 11 Da	osé Frías Villegas uan Callejón Molina Francisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo. osé Martín Morilla ayrol Fauria, S. L. Francisco Córdoba Góngora ngelina Córdoba Sáez. oaquín de Orta Picón larmén Ferraza Ripollés	Idem Idem Idem Idem Idem Loret de Mar	Idem. Idem. Idem.
11 Jua Fri Fri Fri Fri Jos Fri Jos Fri	uan Callejón Molina rancisco Vázquez Gutiérrez licolás Fernández Figueredo. osé Martín Morilla ayrol Fauria, S. L. rancisco Córdoba Góngora nagelina Córdoba Sáez oaquín de Orta Picón armén Ferraza Ripollés	Idem Idem Idem Idem Lloret de Mar	. Idem. . Idem.
12 Fri Nid 13 Nid 14 Nid 15 Jos 16 Say 17 Fri 18 An 19 Jos 22 Lec 22 Car 22 Lec 22 Lec 22 Lec 23 Jos 36 Gar 49 Fri 50 Ma Fri 50 Ma Ra Ra Ra Ra Ra Ra Ra	rancisco Vazquez Gutièrrez. licolás Fernández Figueredo. osé Martín Morilla. ayrol Fauria, S. L. rancisco Córdoba Góngora	Idem Idem Lloret de Mar	. IIdem.
13 Nid 15 Jos 16 Say 16 Say 16 Say 16 Say 17 Fr 18 An 19 Joa 20 Can 21 Ale 22 Lee 235 Jos 36 Cer 337 Jos 36 Car 37 Jos 36 Car 37 Jos 36 Car 37 Jos 38 Ro 42 Tri 49 Ma 88 An 88 Fr 90 Jus 91 Jus 92 Jos 94 Jus 95 Jus 96 Jus 97 Gar 98 Gar 99 Fr 90 Ma 10 Do 10 Do 10 Do 10 Do 11 Da 13 Ra 14 Ra 15 Ra 16 Ra 17 Ra 18 Ra	licolás Fernández Figueredo	Idem Idem Lloret de Mar	Idem.
15 Jos 16 Say 17 Fr 18 An 19 Joa 20 Car 21 Ale 22 Lec 22 Lec 23 Jos 36 Jos 37 Jos 38 An 42 Tri 49 Maa 50 Maa 50 Maa 51 Jer 64 Maa 88 An 88 Fr 88 Fr 90 Cri 91 Jua 95 Jos 96 Jua 97 Ga 98 Jua 99 Jua 99 Jua 90 Maa 10 Jos 80 Jua 80 Jua 80 Jua 81 Jua 82 Jos 83 An 84 An 85 An 86 An 87 Jos 88 Fr 88 Fr 88 Fr 90 Jua 90 Jua 90 Jua 90 Jua 91 Jua 92 Jos 93 Jua 94 Jos 95 Jua 96 Jua 97 Est 98 Poo 10 Jos 98 Poo 10 Jos 99 Jua 90 J	osé Martín Morilla ayrol Fàuria, S. L. 'rancisco Córdoba Góngorangelina Córdoba Sáez	Lloret de Mar.	
16	ayrol Fáuria, S. L rancisco Córdoba Góngora .ngelina Córdoba Sáez	Lloret de Mar	. lidem.
17	rancisco Cordoba Gongora. Ingelina Córdoba Sáez. oaquín de Orta Picón		10
19 Joseph June 19 Jos	oaquín de Orta Picón		4.1
19	Carmen Ferraza Ripollés		
20	armen rerraza bidones		
222 Lee 225 Car 35 Jos 36 Cet 37 Roo 42 Tri 49 Fra 49 Fra 50 Ma 81 Ra 83 Ric 84 Ric 88 Fra 90 Cri 91 Jua 92 Jos 93 Jua 94 Jua 95 Cri 91 Jua 97 Ga 98 Est 99 Fra 00 Cri 99 Jua 99 Fra 01 Jua 99 Fra 02 Jos 99 Jua 99 Fra 03 Cri 90 Jua 91 Jua 92 Jos 93 Jua 95 Fra 06 He 07 Est 96 Cri 97 Ga 98 Est 99 Fra 07 Est 90 Cri 91 Jua 92 Jos 93 Jua 95 Fra 96 Jua 97 Ga 98 Est 99 Fra 00 Cri 90 Dio 00 Dio 00 Other 00 Other 00 Ba 11 Ra 13 Ra	Laintidro Harnándos Aleronas	Conta Tomós 99 Denicosim	ll'actallán
25 Jos 35 Jos 37 Jos 38 Ro Ger 37 Ro Ger 37 Ro Ger 37 Ro Ger 39 Jos 39 Jos 30 J	popoldo Consida Almagia	"Mendez Nunez, 3	. Anneria.
336 Ceris 367 Jos 368 Ceris 37 Jos 38 Roo 42 Tri 48 Fra 48 Fra 551 Car 64 Ma 851 Roo 64 Ma 88 Ann 87 Em 88 Fra 90 Cri 91 Jua 95 Jos 96 Jua 97 Gai 98 Fra 98 Fra 99 Jua 96 Jua 97 Gai 98 Fra 98 Fra 98 Fra 99 Jua 96 Jua 97 Gai 98 Fra 98 Fra 98 Fra 98 Fra 99 Jua 96 Jua 97 Gai 98 Fra 98 Fra 98 Fra 99 Jua 98 Jua 99 Jua	eopoldo Garrido Almecija	" Illar	. Idem.
36 Cet 37 Jos 38 Roo 42 Tri 49 Frz 50 Ma 51 Car 55 Jef 61 Ma 88 Ric 88 Frz 61 Jua 92 Jos 93 Jua 99			
39	erámica del Norte	Gran Via 35	Dilboo
39	erámica del Norte	· Illar	Almaría
42 Tri 449 Fra 450 Ma 551 Can 559 Jer 661 Mig 664 Ma 883 Ric 687 Em 888 Fra 990 Cri 992 Jos 993 Jua 995 An 996 Jua 997 Gas 997 Gas 998 Fra 999 Gas 999 Gas 999 Gas 999 Jua 997 Gas 999 Jua 998 Jua 999 Jua 990 Jua 990 Jua 990 Jua 990 Jua 990 Jua 990 Jua 9			
49 Fr. 50 Ma 50 Ma 51 Jer 61 Mig 64 Ma 88 Rais 88 An 87 Em 88 Fr. 90 Cri 91 Jua 95 Jos 99 Jos 99 Jos 99 Jos 99 Jua 90 Ma 60 Di 60 Do 60 Do 60 Do 60 Do 60 Do 60 Do 60 Ba 11 Da 13 Ra	rinidad Wilnoz Andres	Illon	A 7
50 Ma 50 Ma 51 Can 51 Can 51 Can 62 Mig 64 Ma 88 Ra 88 Ri 88 Fr 88 Fr 90 Cri 91 Jua 92 Jos 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Fr 00 Di 00 Jua 99 Ma 01 Di 02 Jos 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Ra 13 Ra	rancisco (illi Soriano	"Restro Alboloduy	[[]
51 Car 59 Jer 64 Maga 81 Ra 83 Ric 84 An 87 Em 88 Fr 99 Cri 91 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Gas 99 Fr 90 Cas 90 Cri 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 An 96 Gas 97 Cas 98 Fr 99 Fr 90 Cas 90 Cas 90 Cas 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 An 96 Gas 97 Fr 98 Eas 99 Fr 90 Cas 99 Fr 90 Cas 90 Cas 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 An 96 Gas 97 Fr 98 Eas 99 Fr 90 Cas 90 Dia 90 Dia 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 Fr 96 Gas 97 Eas 98 Eas 99 Fr 90 Dia 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 Fr 96 Gas 97 Fr 98 Eas 99 Fr 90 Dia 90 Dia 90 Dia 91 Dia 91 Dia 92 Dia 93 Dia 94 Dia 95 Dia 96 Dia 97 Dia 98 Eas 99 Ba 11 Da	lariano Blance de Astorza	A 1 h a 1 a d 1 1 2 2	T 1
61 Mig 62 Ma 83 Ric 86 An 87 Em 88 Fra 90 Cri 90 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 An 96 Jua 97 Ga 98 Est 90 Ma 01 Dic 02 Jos 06 Do 07 En 88 Fra 99 Ser 10 Jua 11 Jua 12 Jua 13 Ra 14 Jua 15 Sel 16 Sel 17 Jua 18 Sel 18 Sel	arlos García Losana	· Alamos—Alboloduy	Idem.
81	arios Gallardo Más.	Berja	· Idem.
81	eronimo Ganardo Mas. liguef Garrido García. Ianuel Barajas Robles.	· Idem	· Idem.
86 An's 87 Em 888 Fra 90 Cri 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 An 997 Ga 998 Es 999 Fra 00 Ma 01 Di 002 Jos 006 Do 007 En 008 Sel 009 Ba 11 Da 13 Ra	lafael Cobo Ferré	· Idem Padulas	· ldem.
86 An's 87 Em 888 Fra 90 Cri 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 An 997 Ga 998 Es 999 Fra 00 Ma 01 Di 002 Jos 006 Do 007 En 008 Sel 009 Ba 11 Da 13 Ra	tafael Cobo Ferré. licardo Sedeño Muñoz.	Idem	Idem.
88 Frig. 98 Frig. 99 Cris 199 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Frig. 99 Frig. 90 Ma 90 Jua	ntonio Martín Gómez:	·Idem	Idem
88 Frig. 98 Frig. 99 Cris 199 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Jua 99 Frig. 99 Frig. 90 Ma 90 Jua	ntonio Martín Gómez miliano Fernández Sánchez	· Idem	. Idem
90 Cri 91 Jua 92 Jos 93 Jos 94 Jua 95 An 96 Jua 97 Gai 97 Gai 99 Est 99 Est 99 He 00 Ma 01 Did 02 Jos 06 Do 07 En 10 Est 11 Est 12 Est 13 Ra 13 Ra	rancisco parranco minan	. II dom	Helam
91 Jua 92 Jos 93 Jos 99 Jos 99 Jos 99 Jos 99 Jos 99 Jos 99 Jos 90 Maa 01 Did 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 11 Ra 13 Ra	ristobal Gomez del Rev	Idem	Idam
93 Jos 94 Jua 95 An 96 Jua 97 East 98 Ess 99 Fr: 00 Ma 01 Dio 02 Jos 06 Do 07 En 08 Sel 11 Da 13 Ra	uan Lopez Lopez	· Idem	. Idem.
95 An 96 Jua 97 Gai 98 Est 99 Fra 00 Dia 01 Dia 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da 13 Ra	osé López Bueno	· Idem	Idem.
95 An 96 Jua 97 Gai 98 Est 99 Fra 00 Dia 01 Dia 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da 13 Ra	osé Bueno Barrancouan Romero Sedeño	· Idem	· Idem.
97 Ga 98 Est 99 Fr 00 Ma 01 Dic 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da 13 Ra	uan Romero Sedeno	· Idem	· Idem.
97 Ga 98 Est 99 Fr 00 Ma 01 Dic 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da 13 Ra	uan Riado Buenouan Riado Bueno	· Idem	· Idem.
98 Est 99 Fr 00 Ma 01 Dic 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 109 Ba 11 Ra	abriel Romero Barranco	·· Idem	Ildem
99 Fra 00 Ma 01 Did 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da 13 Ra	Stefania González. Viuda de Calleion	· Dalias	Ildem
00 Ma 01 Did 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da	Francisco del Rev López	·· Avudante —Padules	Idem
01 Did 02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da	Jaria Mota Mova	. Rágol	Idom
02 Jos 05 He 06 Do 07 En 08 Sel 09 Ba 11 Da 13 Ra	Control of the contro	The state of the s	
09 Ba 11 Da 13 Ra	osé Mota Carretero	· [Idem	· Idem.
09 Ba 11 Da 13 Ra	derederos de Melchor Ruiz Perez	"(<u> </u>	Idem.
09 Ba 11 Da 13 Ra	Inlance Havira Lagranda	<u>)</u>	Idem.
09 Ba 11 Da 13 Ra	Volutes Roylla Galliug	Alsodus	Idem.
11 Da 13 Ra	Origies Rovira Garrido	- Padules	Idem.
13 Ra	osé Mota Carrétéro	Idem	Idem
14 I To a	Daniel Granados Muñoz	Idam	Idem.
	Saldomero Garcia Navarro	Damia	lidem
15 Mi	paniel Granados Muñoz		Idem.
16 Jos	paniel Granados Muñoz	·11dem	Idem.
17 Jua	paniel Granados Muñoz	· Idem · Idem	Idem.
19 An	paniel Granados Muñoz	· Idem · Idem · Idem	Idem.
20 I M a	paniel Granados Muñoz	··ldem ··Idem	Hoem.
22 An	paniel Granados Muñoz. Rafael Miranda Quirantes. osé Cabrera Sevilla. figuel Más Arévalo. osé Payán Vizcaíno. uan Serrano Vargas. Intonio Parrilla Céspedes.	··ldem · Idem · Idem	lldem.
25 I An	paniel Granados Muñoz. Rafael Miranda Quirantes. Rosé Cabrera Sevilla. Riguel Más Arévalo. Rosé Payán Vizcaino. Rose Payán Vargas. Rotonio Parrilla Céspedes. Rafía Sánchez Lozano. Rotonio López Hurtado.	l dem I dem I dem	
27 Sal 29 Jua	paniel Granados Muñoz Rafael Miranda Quirantes Osé Cabrera Sevilla liguel Más Arévalo Osé Payán Vizcaino uan Serrano Vargas untonio Parrilla Céspedes Iaria Sánchez Lozano untonio López Hurtado untonio Sánchez Donates	Idem Idem Idem Idem	. Idem.
29 Jua 30 Gr	paniel Granados Muñoz. Rafael Miranda Quirantes. Osé Cabrera Sevilla. figuel Más Arévalo. Osé Payán Vizcaino. Uan Serrano Vargas. Intonio Parrilla Céspedes. Iaría Sánchez Lozano. Untonio López Hurtado. Intonio Sánchez Donaire. Intonio Sánchez Molina.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem.
31 Jos	paniel Granados Muñoz. Rafael Miranda Quirantes. Osé Cabrera Sevilla. figuel Más Arévalo. Osé Payán Vizcaino. Uan Serrano Vargas. Intonio Parrilla Céspedes. Iaría Sánchez Lozano. Untonio López Hurtado. Intonio Sánchez Donaire. Intonio Sánchez Molina.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem.
32 Jos	paniel Granados Muñoz. Rafael Miranda Quirantes. Osé Cabrera Sevilla. figuel Más Arévalo. Osé Payán Vizcaino. Uan Serrano Vargas. Intonio Parrilla Céspedes. Iaría Sánchez Lozano. Untonio López Hurtado. Intonio Sánchez Donaire. Intonio Sánchez Molina.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem.
33 Ni	paniel Granados Muñoz. Rafael Miranda Quirantes. Osé Cabrera Sevilla. figuel Más Arévalo. Osé Payán Vizcaino. Uan Serrano Vargas. Intonio Parrilla Céspedes. Iaría Sánchez Lozano. Untonio López Hurtado. Intonio Sánchez Donaire. Intonio Sánchez Molina.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. Idem.
35 Do 36 Jos	paniel Granados Muñoz Rafael Miranda Quirantes Osé Cabrera Sevilla liguel Más Arévalo Osé Payán Vizcaino uan Serrano Vargas untonio Parrilla Céspedes Iaria Sánchez Lozano untonio López Hurtado untonio Sánchez Donates	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Huerca Campo.—Dalias Berja Idem	. Idem. . Idem. . Idem. . Idem. . Idem. . Idem.

Námerc	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
0. 505	Manuel García Arcos.	Alhama	Almonio
$9.737 \\ 9.738$	Luis Romero Rodríguez	Alhabia	Idem.
9.739	Francisco Romero Gil	Idem	Idem.
9.740	Juan Sánchez Céspedes	Berja	Idem.
$9.741 \\ 9.746$	Francisco Cabrera Vázquez	Idem	Idem.
9.747	Manuel Sevilla Sevilla	Idem	Idem.
9.749	José Maldonado Valverde	Plaza.—Dalias	Idem.
9.750	José Muñoz Criado	Palpanico.—Idem	Idem.
$9.751 \\ 9.752$	María Marín Arcos	Plaza de Salmerón, 2.—Alhama	Idem.
9.754	Gabriel Fernández Maldonado	Dalias	Idem.
9.755	Serafín Rubio Rubio	Plaza.—Idem	Idem.
$9.757 \\ 9.761$	Gabriel Gómez Bravo	Dalias	Idem.
9.762	José Lirola Morales	R. Jiménez, 1.—Dalias	Idem.
9.763	Antonio Lirola Peralta.	F. Alberquillos.—Idem	Idem.
$9.765 \\ 9.766$	Aurelio Ferré Moreno		
9.770	Federación Textil, S. A.	San Pablo, 6.—Tarrasa	Barcelona,
9.771	Sebastián Martínez Hellín.	Gil Osorio, 4.—Villera	Alicante.
9.776	Antonio Vilaret Basart	Campos del Puerto	Gerona.
$9.778 \\ 9.799$	Ferrándiz y Compañía	Salvador, 19.—Elche	Alicante
9.800	José Vicente Gómez Martí	Torre Matilde.—Oropesa	Castellón.
9.803	Manufacturas Olarán, S. A. Alfonso García Torres.	Anzuela	Guipúzcoa.
$9.804 \\ 9.805$	Cayetano Giro Motes	Camino del Cementerio, 149 v 151	Valencia.
9.809	Francisco Ochoa Zaragoza	Camino C. de Pego.—Olive	Idem
9.811	Antonio París González	Illar	Almería.
9.812 9.813	Hijos de Francisco Merín Pérez	Alló	Alicante.
9 814	Francisco Hernández Martín	Alberquillos.—Dalias	Almería.
9.815	Nicolás Picón Gómez	Alhama	Idem.
9.816	Manuel Ortega Leiva. Francisco Valdivia Fuentes.	Idem	Idem.
9.817 9.819	Manuel Villegas Daza	Celin.—Dalias	Idem.
9.820	Eloísa García Fornieles	Iglesia.—Idem	Idem.
9.821.	Gervasio Quirantes Riado	Padules	Idem.
$9.822 \\ 9.823$	Josá Sánchez Romero	Idem	Idem
9.824	José Coho Ferré	Idem	Idem.
9.825	Miguel Gallego Almansa	Fiñana	Idem.
$9.826 \\ 9.827$	José María Lirola Rubio	Egido.—Idem	Idem.
9.827 9.828	Bernardo Peralta Lirola	Dalias	Idem.
9.829	José Castro Juez	Castro Urdiales	Santander.
9.830 9.832	Eduardo Morcillo Marín	Alhama	Almeria.
9.834	Calzados Coloma, S. A.	Almansa	Albacete.
9.836	Juan Serra Mora	Bajo, 5.—San Andrés de Llavaneras	Barcelona.
$9.842 \\ 9.845$	Gonzalo Rodríguez Manzano	Berja Idem	Almeria.
9.848	Vinda de Astigarraga Arrieta y Compañía	Azpeitia	Guipúzcoa
9.849	Mariano Navarrete Cruz	Illar	Almería.
9.851	Pablo Viladegut Borrás	Blondel, 17	Lerida.
$9.852 \\ 9.853$	Enrique Salmerón Cortés	Idem	Idem.
9 855	Manuel Lloréns	Escuder, 10	Barcelona.
	Francisco Maldonado Daza	Berja	Almeria.
$9.857 \\ 9.858$	Santiago Torres Marín	Idem	Idem.
9.859	Remedios Santaella Robles	Idem	Idem.
9.860	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	Idem.
$9.861 \\ 9.862$	Joaquín Carretero Ruiz	Canjayar	Idem.
9.866	José del Rev Fuentes	Diseminados.—Canjáyar	Idem.
9.870	José Ramos Sánchez	Campo.—Dalias	Idem.
9.873 9.875	Pedro Alarcón Beleña	Ohanes	Alicante.
9.876	Zugazabeitia y Legarra	Bailén, 35	Bilbao.
9.877	Antonio Lónez Escamilla	Ohanes	Almería
9.878 9.879	Fernando Portas Escribá. Alfredo Borrás Bort	San Feliu de Guixols	Gerona.
9.880	Luis Sedó Boronat	San Juan, 23.—Riera	Tarragona.
9.881	Germán Ocaña López	Nacimiento	Almería.
$9.882 \\ 9.884$	Mariano Zamora Alonso	Pechina	Idem.
9.885	Antonio Rodríguez Ibáñez	Laujar	Idem.
	Gabriel Lirola Fernández	Dalias	Idem.
		983 6	

å mer(NOMBRE	DOWICILIO	PROVINCIA
9.887	José Lirola Criado	Dalias	Almería,
9.888	Gabriel Aguilera Barranco	Campo.—Dalias	Idem.
.889	José Martín Bubio	Idem.—Idem	Idem.
.890	José García Fornieles.	Alberquillos.—Idem	Idem.
.891	Francisco Villegas Daza	Dalias	ldem.
.892	Manuel López Rodríguez	Lauiar	Idem.
.893	Manuel Lirola Rubio.	Cuerdas.—Dalias	Idem.
.894	Cecilio López Valverde		
895	Manuel López López de Rosario	Alhama	Idem.
.901	Mauricio, S. A.	Julio Burell, 55.—Linares	Jaén
.906	Manuel Martin Estebaranz.	Mirasol 7	Bilhao
	Sindicato Vitícola Comarcal de Arbós	Arbós	Tarragona
.918	Isidro Matas Olivé	Travesera de Gracia 93	Rarcalona
.921	Francisco Rovira Torres	Doctor Leal de Ibarra, 2	Almerio
.925	Miguel Sánchez Fornieles.	Canjáyar	
.933	Francisco Calvache Rodríguez		
.934	Julio Esteban Romera	Idem	Idem.
.935			
.936	Alfredo Romero Vivero	Plaza de Canalejas, 9.—Villena	ldem.
.937		Piaza de Canalejas, 9.—villena	Alicante.
.951	Ramón Aparicio Aparicio	Laujar	Almeria.
.952	Nicolás Fernández Martín	Berja	
.956	Cristóbal Aguirre Carretero		
.961	Francisco Martín Aguilera	Viator	Idem.
.962	Juan Alvarez Abad	Idem	Idem.
.963	María Morales Carrique		
.964	Manuel Muñoz Felices	Idem	Idem.
.965	Dolores Montesinos García		
.967	María Robles García	Idem	Idem.
.969	María Urrutia Gómez	Idem	Idem.
.972		Instinción	
.975	María Baena Alférez	Dalias	Idem.
.976	Gabriel Baena Alférez	Idem	Idem.
978	Victoriano Luque Arriola	Avudante.—Dalias	Idem.
.980	Antonio Aguilera García.		
.981	Inocencio Farrerons Farrerons		
7.	Manuel López Terres		
.983		Idam	Almeria.
.984	Juan Daraza Arevaio	Colón y Consón Hamánda Dallas	idem.
.987	José Fornieles Godoy	Gaian y Garcia Hernandez.—Dalias	idem.
.988			
.989	Emilio García López	TO at 3 - All and	idem.
.990	Melchor Palmero Sánchez	Egido.—Ainama	idem.
.993	José Ruiz Maldonado	Dallas	Idem.
.995	Serafín Rubio Peralta	Idem	Idem.
.997	Juan Reverter Jaumira	Sans, 125	Barcelona.
.998	Dionisio Sánchez Martínez	Huecijar	Almería.
.999	José Suárez Pérez	Dalias	Idem.
.000	José Villegas Callejón	Idem	Idem.

RELACION NUMERO 2

Exportadores que son bajas definitivas en el Registro Oficial de Exportadores por haber expresado tal deseo, con indicación de los números que tenían asignados en el citado Registro.

No ha sido solicitada baja por ninguno de los exportadores comprendidos en este millar.

RELACION NUMERO 3

Relación de los Exportadores que no han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

Namera	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.001	Francisco Puig	García Hernández, 6.—Daimuz	Valencia.
9.002		Borjas Blancas	Lérida.
9.004		Canjáyar	Almería.

9,082 Carmen González Egea	
9,018 Gaspar Sánchez Martínez. Idem Id 9,019 José Hernández Salas. Gádor Id 9,039 José Hernández Salas. Gádor Id 9,038 Folcolás Rodríguez Pascual. Alhabía Id 9,038 Federico Rodríguez Ferrer.	lmería.
9.099 José Hernández Salas. Gádor Id 9.084 Nicolás Rodríguez Perrer. " " " 9.082 Carmen González Egea. " " " 9.084 José Rodulfo Beltrán Terque " " 9.084 José Rodulfo Beltrán Terque " " 9.085 José Salmerón Rodulfo Idem Idem Idem Idem Idem 9.087 José Salmerón Rodulfo Idem Idem Idem 9.070 Eusebio Elorrieta Artaza " " 9.073 Angel Maresca Gómez " " 9.085 José Díaz Ortega Pechina Idem Idem 9.095 José Díaz Ortega Pechina Idem Idem 9.096 Idem Idem Idem Idem 9.097 Idem Idem Idem Idem 9.098 José Díaz Ortega Pechina Idem Idem 9.099 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem Idem 9.099 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem Idem 9.099 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem 9.090 Idem Idem Idem 9.091 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem 9.092 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem 9.093 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem 9.094 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem 9.105 José Pérez Ortiz Idem Idem 9.106 Juan Cazorla Ruiz Idem Idem 9.112 José Pérez Ortiz Idem Idem 9.113 Enrique Mota Torres Idem Idem 9.114 Idabriel González Martinez Idem Idem 9.118 Francisco Romero Sierra Idem 9.119 Juan Cazorla Martinez Idem 9.120 Juan Cazorla Martinez Idem 9.130 Santaígo Salvador Martinez Idem 9.131 Idem Idem 9.141 José Ortega Ramos Canjáyar Idem 9.142 José Viciana González Sánchez Idem 9.143 José Viciana González Idem 9.144 José Viciana González Idem 9.145 Francisco Sánchez Idem 9.146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem 9.147 José Viciana González 9.148 José Viciana González 9.149 José Viciana González 9.149 José Viciana González 9.149 José Viciana González 9.149 José Viciana González 9.141 José Viciana González 9.142 José Viciana González 9.143 José Viciana	dem.
9,048 Nicolâs Rodríguez Pascual. Alhabia Ide 9,058 Carmen González Egea. 3 16 9,068 José Rodulfo Beltrán. Terque Ide 9,068 José Rodulfo Beltrán. Terque Ide 9,067 José Salmerón Rodulfo. Idem Ide 9,067 José Salmerón Rodulfo. Idem Ide 9,070 José Salmerón Rodulfo. Idem Ide 9,070 José Salmerón Rodulfo. Idem Ide 9,071 Angel Maresca Gómez. Jestico 9,085 José Diaz Ortega. Pechina Idem 9,087 José Diaz Ortega. Pechina Idem 9,098 José Diaz Ortega. Pechina Idem 9,099 Juan Cazorla Ruiz. Idem Idem 9,090 Jana Cazorla Ruiz. Idem Idem 9,109 Jana Ruiz. Idem Idem 9,101 Jana Ruiz. Idem Idem 9,102 Juan Razorla Ruiz. Idem Idem 9,103 Jana Ruiz. Idem Idem 9,104 José Pérez Ortiz. Rágol Idem 9,113 Enrique Mota Torres. Idem Idem 9,114 Idem Idem 9,115 Enrique Iborra Alcaraz. Idem Idem 9,116 Francisco Romero Sierra. Idem Idem 9,117 Gabriel González Martinez. Idem Idem 9,18 Santiago Salvador Martinez. Idem Idem 9,18 Francisco Guil Salvador Idem Idem 9,18 Jana Ruitinez Ruiz. Idem Idem 9,18 Jana Ruitinez Ruiz. Idem 9,19 José Ortega Ramos Canjáyar 1dem Idem 1dem 1dem 1dem Idem 1dem 1d	lem.
9,068 Federico Hodriguez Ferrer	iem.
9.062 Carmen González Egea.	dem.
9.064 José Rodulfo Beltrán Terque 1d 9.068 Jas Cantón Salmerón Huecijar Idem Ide	مريم
9.067 José Salmerón Rodulfo. Idem Id	dem.
9.069 Antonio Martínez Mullar Idem	dem.
9,070 Eusebio Elorricta Artaza	dem.
9.073 Angel Maresca Gomez.	dem.
10 9,092 Juan (azoria Ruiz 10 10 10 10 10 10 10 1	dem.
10 9,092 Juan (azoria Ruiz 10 10 10 10 10 10 10 1	lem.
9,096 Isabel Novis Palenzuela	lem.
9,099 Salud Arjonilla Jiménez Dalias Idem	lem.
9.101 Angel Alférez Aranda Idem	lem.
Santiar de Mondujar Ide Idem	lein.
9.112 José Pérez Ortiz Rágol Idem	l ours
9.113 Enrique Mota Torres	loum.
9.117 Gabriel González Martínez Idem	Lorm
9.118 Francisco Romero Sierra Idem Id 9.119 María Salvador Salvador Idem Id 9.136 Santiago Salvador Martínez Idem Id 9.137 Francisco Guil Salvador Idem Id 9.138 Enrique Martínez Ruiz Idem Id 9.139 Enrique Martínez Ruiz Idem Id 9.141 José Ortega Ramos Canjáyar Id 9.142 José Ortega Ramos Idem Id 9.144 José Sánchez Escamilla Idem Id 9.145 Francisco Sánchez González Idem Id 9.146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Id 9.147 José Viciana González Idem Id 9.161 Francisco Asensio Sánchez Idem Id 9.162 Luis Abad Paz Idem Id 9.163 José Galindo Ateca Za 9.165 José Galindo Idem Id 9.167 Simona Jiménez Millán <	lem.
9.119 María Salvador Salvador Idem Id 9.136 Santiago Salvador Martínez Idem Id 9.137 Francisco Guil Salvador Idem Id 9.139 Enrique Martínez Ruiz Idem Id 9.141 José Ortega Ramos Canjáyar Id 9.144 José Sánchez Escamilla Idem Id 9.145 Francisco Sánchez González Idem Id 9.146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Id 9.146 José Viciana González Idem Id 9.161 Francisco Asensio Sánchez Idem Id 9.162 Luís Abad Paz Idem Id 9.163 José Galindo Idem Id 9.164 Adela Galindo Idem Id 9.165 Simona Jiménez Millán Idem Id 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Id 9.169 Faustino Moreno Idem Id 9.171 Miguel Ribes Valles <td< td=""><td>1</td></td<>	1
9.141 José Ortega Ramos Lanjayar Id 9.144 José Sánchez Escamilla Idem Id 9.145 Francisco Sánchez González Idem Id 9.146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Id 9.147 José Viciana González Idem Id 9.161 Francisco Asensio Sánchez Idem Id 9.162 Luis Abad Paz Idem Id 9.165 José Gálindo Ateca Za 9.166 Adela Galindo Idem Id 9.167 Simona Jiménez Millán Idem Id 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Id 9.169 Faustino Moreno Idem Id 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Id 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano </td <td>lem.</td>	lem.
9.141 José Ortega Ramos Lanjayar Id 9.144 José Sánchez Escamilla Idem Id 9.145 Francisco Sánchez González Idem Id 9.146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Id 9.147 José Viciana González Idem Id 9.161 Francisco Asensio Sánchez Idem Id 9.162 Luis Abad Paz Idem Id 9.165 José Gálindo Ateca Za 9.166 Adela Galindo Idem Id 9.167 Simona Jiménez Millán Idem Id 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Id 9.169 Faustino Moreno Idem Id 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Id 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano </td <td>lem.</td>	lem.
9.141 José Ortega Ramos Lanjayar Id 9.144 José Sánchez Escamilla Idem Id 9.145 Francisco Sánchez González Idem Id 9.146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Id 9.147 José Viciana González Idem Id 9.161 Francisco Asensio Sánchez Idem Id 9.162 Luis Abad Paz Idem Id 9.165 José Gálindo Ateca Za 9.166 Adela Galindo Idem Id 9.167 Simona Jiménez Millán Idem Id 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Id 9.169 Faustino Moreno Idem Id 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Id 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano </td <td>lem.</td>	lem.
9.141 José Ortega Ramos Lanjayar Id 9.144 José Sánchez Escamilla Idem Id 9.145 Francisco Sánchez González Idem Id 9.146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Id 9.147 José Viciana González Idem Id 9.161 Francisco Asensio Sánchez Idem Id 9.162 Luis Abad Paz Idem Id 9.165 José Gálindo Ateca Za 9.166 Adela Galindo Idem Id 9.167 Simona Jiménez Millán Idem Id 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Id 9.169 Faustino Moreno Idem Id 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Id 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano </td <td>lem.</td>	lem.
9,145 Francisco Sánchez González Idem Idem 9,146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Idem 9,147 José Viciana González Idem Idem 9,161 Francisco Asensio Sánchez Idem Idem 9,162 Luis Abad Paz Idem Idem 9,165 José Galindo Ateca Za 9,166 Adela Galindo Idem Idem 9,167 Simona Jiménez Millán Idem Idem 9,168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Idem 9,169 Faustino Moreno Idem Idem 9,169 Indem Idem Idem 9,160 Faustino Moreno Idem Idem 9,169 Indem Idem Idem 9,169	lam.
9,146 Cristóbal Sánchez Sánchez Idem Idem <td< td=""><td>iem.</td></td<>	iem.
9.161 Francisco Asensio Sánchez. Idem Idem 9.162 Luis Abad Paz. Idem Idem 9.165 José Galindo. Ateca Za 9.166 Adela Galindo. Idem Idem 9.167 Simona Jiménez Millán. Idem Idem 9.168 Francisco Trigo Cristóbal. Idem Idem 9.169 Faustino Moreno. Idem Idem 9.170 Eugenio Abad Hueso. Idem Idem 9.171 Miguel Ribes Valles. Castillo, 10.—Ascó. Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano. Hostales, 15.—Puzol. Id 9.185 Manuel Somé Gilbert Becas Se	lein.
9.161 Francisco Asensio Sánchez. Idem Idem 9.162 Luis Abad Paz. Idem Idem 9.165 José Galindo. Ateca Za 9.166 Adela Galindo. Idem Idem 9.167 Simona Jiménez Millán. Idem Idem 9.168 Francisco Trigo Cristóbal. Idem Idem 9.169 Faustino Moreno. Idem Idem 9.170 Eugenio Abad Hueso. Idem Idem 9.171 Miguel Ribes Valles. Castillo, 10.—Ascó. Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano. Hostales, 15.—Puzol. Id 9.185 Manuel Somé Gilbert Becas Se	lem.
9.165 José Galindo Ateca Za 9.166 Adela Galindo Idem Idem 9.167 Simona Jiménez Millán Idem Idem 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Idem 9.169 Faustino Moreno Idem Idem 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Idem 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano Hostales, 15.—Puzol Id 9.185 Manuel Somé Gilbert Becas Se	lam
9.166 Adela Galindo Idem Idem 9.167 Simona Jiménez Millán Idem Id 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Id 9.169 Faustino Moreno Idem Id 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Id 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano Hostales, 15.—Puzol Id 9.185 Manuel Somé Gilbert Becas Se	lem.
9.167 Simona Jiménez Millán Idem Idem 9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Idem 9.169 Faustino Moreno Idem Idem 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Idem 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano Hostales, 15.—Puzol Id 9.185 Manuel Somé Gilbert Becas Se	aragoza.
9.168 Francisco Trigo Cristóbal Idem Idem 9.169 Faustino Moreno Idem Idem 9.170 Eugenio Abad Hueso Idem Idem 9.171 Miguel Ribes Valles Castillo, 10.—Ascó Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano Hostales, 15.—Puzol Id 9.185 Manuel Somé Gilbert Becas Se	lem.
9.170 Eugenio Abad Hueso. Idem 9.171 Miguel Ribes Valles. Castillo, 10.—Ascó. Ta 9.182 José Binefa Penella Anglesola Lé 9.183 Salvador Claramunt Claramunt. Puzol Va 9.184 Juan B. Alegre Soriano. Hostales, 15.—Puzol. Id 9.185 Manuel Somé Gilbert. Becas Se	lein. lem
9.171 Miguel Ribes Valles	lem.
9.182 José Binefa Penella	lem.
9.183 Salvador Claramunt Claramunt	arragoni
9.184 Juan B. Alegre Soriano	erida.
0 199 Manuel Somé Gilbert. Becas Se	aiencia. Iem
Colombo domain de Antonomica Doma C A Walter de Man	evilla
9.193 Calentadores y Accesorios Baño, S. A. Valencia, 500 Ba 9.195 José Coca Bargalló Clarís, 58 Ide	arcelona,
	lem.
9.201 Matías Dos Santos	iem.
9.211 Sindicato Agricola de Calatayud	aragoza. ercelone
9 213 Francisco Martí Mariñé. Mas del Serre.—Constante Ta	arragona.
9.214 Rosa Vidre	alencia.
9.215 Antonio Esteve Vera	lem.
9.221 Tomás Blay Corbella	arcelona.
9.222 José Domenech Marín	árida
9 209 José Coll Gredes. Idem Idem	lem.
9 220 Sindicato Agrícola La Oliva Arbeguina	lem.
9.231 Ramón Puigrrafagut Serra	lem.
9.232 Ramon Rondán Balaguert Gilete, 63.—Sagunto Va	alencia.
9.233 Adela Huguet Soriano. Idem.—Idem Ide 9.234 Vicente Graullera Sacristán Idem.—Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	em
9.234 Vicente Graullera Sacristán	lem.
9.237 Justo Managué Llavería	
9.238 Manuel Urgel San Miguel, 13—Embid de la Ribera Ide	
9.239 Arturo Alario Grau	alencia
9.245 Antonio Gutiérrez Murillo	lmería.
9.249 Fernando Céspedes Sánchez Idem Idem 9.251 Gabriel Verde González Idem Idem	lem.
9.252 Manuel Verde González	lem
9.253 Lope Verde González. Idem Idem	lem.
9.255 Manuel Buendía Reves.	lem.
9.256 Miguel Pardo Robles Idem	lem.
9.259 Antonio Oliver Alava	lem.
9.268 Juan Antonio Enríquez García	iem.
9.277 Benjamín Rubio Daza Idem Idem	lem.
9.282 Baldomero Mejía Castillo	lem.

meic	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCI
.284	José Osorio Prados	Berja	Almería.
.285	Carmen Pérez Ibarra	Idem	Idem.
.291	Carmen Gallardo Gallardo.	Idem	Idem.
.292	Miguel Oliveris del Trell	Idem	Idem.
.299	Antonio Cara Ibarra	Idem	Idem.
.300	Francisco Cara Prados	Idem	Idem.
.306	Gádor Godoy Godoy	Idem	Idem.
.309	Encarnación Lara Jiménez	Idem	Idem.
.310	Luis Pérez Gallardo		
.314	Fernando Torres Oliveros.	ldem	Idem.
.317	Juan Montes Moreno.		
.320	Francisco Sevilla Vázquez	Idem	ldem.
.321	Amalia Salmerón López	ldem	ldem.
.328	Miguel Socias de la Peña	ldem	Idem.
.336	Juan Céspedes Vázquez	Idem	Idem.
.338	José Peyrona Cebrián	Iglesia, 2.—Ricia	Zaragoza.
.339	Faustino Peyrona Cebrián	Castellano.—Idem	Idem.
.340	Arturo Peyrona Cebrián	Menora 14 Illum	Idem.
.341	José Canela Embid	Monares, 14.—Idem	Idem.
.345	Rafaela Hernández. Ignacio Salgado	La Almunia de Dona Godina	ldem.
.346	Ignacio baigado	Idem	idem.
.347	José Martínez. Miguel Val.	Riele	idem.
.348	Joaquín Casas	Idom	idem.
.349	Antonio Train	Idam	idem.
.350	Lázaro Artigas	Idem	idem.
$\begin{array}{c} .351 \\ .352 \end{array}$	Jacinto Nogueras	Idem	idem.
.352 $.353$	Mariano Escolano	Idem	raem.
.354	T (D	T 3	Idem.
.374	Jose Romeo. Enrique López Gil.	n n	
	Enrique López Andrés)	Almería.
.376	Andrés Buesa Buesa		Idem.
.377	Carmen Azuar Ferrer	Martires Rechi 10 - Sagunto	Malanaia
.378	Ramón Andaluz Izquierdo	Iglesia — Embid de la Ribera	Valencia.
.379	Leonor González Ballesteros	Puerta de Aranda — Aniñón	Laragoza,
$.384 \\ .385$		Puerta de Aranda 25 — Idem	Idem.
.386		Plaza Mayor 12—Idem	Idem.
.387	Francisco Arévalo Uriol	Puerta de Aranda, 29.—Idem	Idem.
.388	León Mateo Vicioso	Herrerías, 3.—Idem	Idem.
.389	Benito Mateo Roy	Puerto, 4.—Idem.	Idein.
.390	Nazario Vela Lozano	Horno, 2.—Idem.	Idem.
.391	***	Horno Bajo, 2.—Idem.	Idem.
392	Antonio Villafranca Villafranca	Borjas Blancas	Lérida.
.393	Ramón Bardía Capdevila	Idem	Idem.
.394	Benito Benet Benet	Idem	Idem.
.39o	Juan Gava Baiget	Idem	Idem.
.396	Manual Farrerone Gijell	Idem	Idem
.397	Pedro Company Aliset	Idem	Idem
398	José Sans Serra	ldem	Idem.
399	Laz Laurin S A	Avenida de Eduardo Dato, 18	Madrid.
400	Sindicato Llano de Urgel	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem.
.409	Antonio Sesé Almansa	Santafé de Mondújar	Almería,
.410	Manuel Ortega Gonzálvez	11dem	Idem
.414	Cipriano Cantón López	Alhama de Salmerón	Idem
.415	José Lónez Lónez	Idem	Idem
.416	Antonio Marin Martinez	Idem	Idem.
.417	Tomás Ordoño López	idem	Idem.
.419	Francisco Casado Osorio	Idem	Idem.
.420	Juan Pascual Rodríguez	Idem	Idem.
423	Diego Castillo Leiva	Talem of the second section of the second se	idem.
.426	Manuel López Artes.	Delias	idem.
429	Eugenio Lirola Peralta.	Albaladure	idem.
433	José López Lázaro	Idom	Idem.
435	Ricardo López Rodríguez	Alaubillas	idem.
437	Trinidad Martínez Magaña	Alcubillas	idem.
.440	José Martínez Peralta	Dalias	Idem.
442	Viuda e Hijos de José Giner	Villafeliche	Zaragoza.
.443	Juan Márquez	Bollullos del Condado	Huelva.
.445	Ramón Blat Taroncher		
.446	Vicente Marqués Boch	Doctor Pastor, 23.—Idem	Idem.
.447	Salvador Ferrer Primo	U. Campanario.—Picasent	idem.
.448	Blas Gil Fornés	Conde Salvatierra, 35	Idem.
.451	Bautista Soriano Ferrer.	Libertad, /2—Puzol	Idem.
.458	Alfredo Cabeza Gómez		
.460	Eusebio Magdalena Ibáñez	Idem, 28.—Idem	idem.
.461	Ramón Cabeza Gimeno	Plaza de la Republica, 5.—Idem	Idem.
.464		Libertad, I.—Idem	raem.
.466	José González Manzanedo	Plaza de la República, 1.—Villanueva de	Dade!ar
	1	la Serena	Dauajuz.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.468	Miguel Ballester Segarra	 Calvario. 11.—Cabanes	Castellón.
9.469	Sociedad de Labradores	Alcolea de Cinca	Huesca.
9.470	Rafael Montiel Marín	San Pedro, 5.—Cieza	Murcia.
$9.471 \\ 9.474$	José Cabrera Vázquez	Beria	Zaragoza,
9.477	José Cabrera Vázquez	Idem	Idem.
9.478	Julio Jiménez Garrido	Idem	Idem.
$9.482 \\ 9.485$	Gabriel Moral García	Idem	Idem.
9.494	José González Abad.	Viator	Idem
9.499	José González Abad Ricardo García Cazorla	Idem	Idem.
9.503	Gaspar Gil Herrador	lAlboloduv	Triem
9.504 9.509	Antonio Guil Soriano. José Antonio Gutiérrez Amat	Idem	Idem.
9.509 9.514	Indalecio Cruz González	Viator	Tdom
9.518	Manuel Carreno Contreras	Alcubillas	Idam
9.523	Pablo Abad Matarín Francisco Abad Díaz	Alboloduy	Idem.
$9.524 \\ 9.527$	Domingo Pérez Pérez	Alcubillas	Idem.
9.528	Domingo Pérez Pérez. José Paniagua Gómez.	Alboloduy	Idem.
9.535	José Fernández Espinosa. Elías Ibáñez López.	Berja	Idem.
$9.536 \\ 9.537$	Luan Ibáñez Lónez	Alboloduy	Idem.
9.551	Juan Ibáñez López	Villarrova de la Sierra	Idem,
9.552	marcos Gorriz Franco	Murero	Ldom
9.553	Mariano Gormaz Grumiel	Paracuellos de Jiloca	Taam
$9.554 \\ 9.555$	Mariano Sancho Jiménez. José López Ortega.	Santafá da Mandújar	Idem.
9.556	Basilio Cirera Salvador	Alhama	Idom
9.563	Jose Medina Abad	Caniávar	Tdom
9.564	Francisco Escamilla Hernández	Idem	ldem,
$9.565 \\ 9.572$	Isahet Salvador Jiménez	Reria	Idem.
9.574	Isabel Salvador Jiménez. Enrique Ribas Morell.	San Felíu de Guixols	Gerona.
9.575	Juan Sanchez Espinosa	l'idem	Idem
9.579	Manuel Cabrera Vázquez. Francisco Parrón Sánchez.	Berja	Almería.
$9.587 \\ 9.591$	María Maldonado Alcalde	Idem	Idem.
9.594	Gabriel Acién Figueredo	Idem	Idem
9.602	Emilio Contreras García	Gérgal	Idem.
$9.608 \\ 9.614$	Manuel Frías Villegas. Agustín Prados Gómez.	Idem	ldem.
9.623	Cecilia Illera Pallarés	Sagrada, 16.—Monzalbarba	Zaragoza.
9.624	Serafin Barbero Mañes	Miguel.—Embid de la Ribera	Idem.
$9.626 \\ 9.627$	Juan Montornés Badúa	Rio, 46.—Asco	Tarragona
9.628	Juan Montaña Badigo		
9.629	Antonio de Salvador	Avguavives, 14.—Idem	Idem.
9.630	Miguel Pros Bodrell	Margarita Xirgu.—Idem	Idem
$9.631 \\ 9.632$	José Radúa Ferré.	Peligro.—Idem	Idem.
9.632	Rosalía Peyrona Cebrián	Frederie — Idem	Zaragoza, Idom
9.634	Manuel López Marín	Alcalá Zamora, 9.—Idem	Idem
9.638	Sindicato Agricola de San Isidro de Bonastre	Bonastre	Tarragona.
$9.640 \\ 9.641$	Benito Aldea Martínez	Liñola	Zaragoza. Lérida
9.643	Vicente Piquer Alcayde	R. Franco, 12.—Masamagrell	Valencia.
9.644	Ignacio Acerete	Sabiñán	Zaragoza.
$9.645 \\ 9.646$	Francisco Lacruz Cormán.	Idem	Idem.
9.647	Sinforoso Acerete	Idem	Idem.
9.648	Macías, Boix y Amat	Viveret, 162.—Tarrasa	Barcelona.
9.652 9.653	Josefa López Ortega	Berja	Almería.
9.654	Julia Gallardo Gallardo	Idem	Idem.
9.655	Gádor López Espinosa	Idem	Idem.
9.656	Nicolás Lónez Manrubia	Idem	Idem.
9.657	Francisco Reves Lorenzo	Idem	Idem.
$9.658 \\ 9.660$	Matías López Torres. Antonio Manzano Castillo	Idem	Idem
9.662	Juan Arévalo Céspedes.	Idem	Idem.
9.663	Miguel Cabrera Sánchez	Idem	Idem
9.665 9.666	Justo Chavarria Cabesa	Villarroya de la Sierra	Zaragoza.
9.667	José María Cestero Trigo. Humberto García Abián.	Mayor.—Maluenda	Idem.
9.668	José Bernal Gil	Maluenda	Idem.
9.669	José Costea Cebrián	Morata de Jiloca	Idem.
$9.670 \\ 9.671$	Cirilo Bendicho Gil	Idem	Idem.
	Gabriel Górriz Maicos	Murero	Idem.
			erjere T

Namer.	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9,673	Domingo Durán Recaj	Devenuelles de Tilege	Zaragoza.
9.674	Miguel Durán Recaj.	Idem	
9.675	Francisco Maicas Franco	Murero	Idem.
9.676	Angel Maicas Franco	Idem	Idem.
$9.677 \\ 9.678$	Ponciano Santos García	Morata de Jiloca	Idem.
9.679	Francisco Martinez Siñán	Villarrova de la Sierra	Idem.
9.680	Gregorio Pérez García	Carretera.—Maluenda	Idem.
$9.682 \\ 9.684$	José Ortega Escames Francisco Gómez del Rey	Santafé de Mondújar	Almería.
9.685	Juan Gómez del Rey	Idem	Idem
9.689	Francisco Riado Bueno	Idem	Idem.
9.703	José Mota Torres	[Rágo]	Idem.
9.704	Francisco Callejón González Luis Cavretero Ferré	Dalias	Idem.
$9.710 \\ 9.712$	Tesifón Vidaña Romero.	Idem	Idem
9.718	Manuel Ibarra Ramos	Beria	Idem
9.721	Antonio Ruiz Ramós	Idem	Idem.
9.723	Francisco Villalobos López	Idem	Idem.
$9.724 \\ 9.726$	Rosendo Paniagua Galcote. Juan Fernández Mellado.	Idem	Idem
9.728	José Palinero Escobar	Dalias	lldem.
9.734	José Contreras González	Gérgal	ldem.
9.742	Antonio López Céspedes	Beria	Idem.
$9.743 \\ 9.744$	Jose Bonilla Gutterrez	Idem	Idem
$9.744 \\ 9.745$	Francisco Céspedes López	Idem	Idem.
9.748	Juan Bonilla Gutiérrez	Idem	Idem.
9.753	Adela Martín Lópéz	Dalias	Idem.
9.756	Joaquín Expósito Serrano	Santafá de Mondújar	Idem.
$9.758 \\ 9.759$	Manuel González López	Beria	Idem.
9.760	Gabriel González López	Idem	Idem.
9.764	Manuel López Gil	Alhama	Idem.
$\frac{9.767}{9.768}$	Manual Ramal	Dánhalag	Zaragoza
9.7691	Raimundo Pascual Almecija.	Illar	Almería.
9.772	Raimundo Pascual Almecija Desamparados Escutie Dalmáu José Ibor Simó	A. Sanchiz, 54.—Alginet	Valencia.
9.773	José Ibor Simó	P. República, 11.—Idem	Idem.
9.774	Juan Bautista Boch SegarraVicente Company Espert	Valencia, 34.—Idem	Idem.
$9.775 \mid 9.777 \mid$	María González Escamer	Santafé de Mondújar	Almería
9.779	Bautista García Camarena	Castellonet	Baleares.
9.780	Bautista Catalá.	Plaza, 8.—Castellonet	Idem.
9.781	Rafael Miñana Moremt. Antonio Martínez Vila.	Ldam	Idem.
$9.782 \\ 9.783$	Cándido Jans Reig.	La Fuente.—Castellonet.	Idem.
9.784	Fabián Gregori Soler	ldem.—Idem	ldem.
9.785	Salvador García Camarena	Bajo, 2.—Idem	Idem.
9.786	José García Camarena. Elíseo Gregori Soler.	I a Fuente 1 — Idem	Idem.
$9.787 \\ 9.788$	Eduardo Martínez Pastor	Plaza Mayor, 1.—Idem.	Idem.
9.789	Rafael Martinez Martinez	Bajo, 5.—Idem	Idem.
9.790	José Martinez Pastor	Idem, 10.—Idem	Idem.
$9.791 \\ 9.792$	Angel Catalá Martínez. José Tudela Martínez.	Rajo 20 — Idem	Idem.
9.793	Rafael García Camarena.	Plaza de la Iglesia, 6.—Idem	Idem.
9.794	Asunción Martínez Pastor.	Idem, 3.—Idem	Idem.
9.795	Heredero Damián Valles Mengual	Teudala	Alicante.
9.796	Vicente Mengual Vidal	Idem	Idem
$9.797 \\ 9.798$	Tomás Juliá Oliver	Idem	Idem.
9.801	Eduardo Alcina Fabregat	Loreto, 77.—Torreblanca	Idem.
9.802	Antonio Cantero Almela	Alguazas	Murcia.
$9.806 \\ 9.807$	Federico Marti Mengual	Idem	Idem
9.808	Hermenegildo Rodríguez Catalá	San Lorenzo, 8.—Carcagente	Idem.
9.810	Cristino Gómez Zorrozano	Correría, 74	Vitoria.
9.818	Carlos Grand Act Fama	Dalias	Almería
$9.831 \\ 9.833$	Gabriel Cantón Bodríguez	Alhama	Idem.
9.835	José Pujol Soler	Robreño, 37	Barcelona.
9.837	María Malato Muñoz	Plaza de España, 54.—Illar	Almería. 🗦
9.838		San Francisco, 5.—Idem	Idem.
9.839	Juan B. Alonso Bellver	Sagunto Sagunto	Idem.
9.841	Enrique Montañana Pascual	Carretera de Barcelona.—Puzol	Idem.
9.843	Juan Céspedes Reyes	Berja	Almería
9.844	Tesifón Vargas González. Salvador Vargas González.	Idem	idem. Idem
0.040	Service of Sept Contention		

Kimero	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.847	Manuel Bonilla Gutiérrez	Bario	Almería.
9.850		Magdalena. 53.	Lérida.
9.854	Antonio Figueredo Ruiz	Idem	Idem.
9.863	Faustino Guillén Cerezuela	Idem	Idem.
$9.864 \\ 9.865$	José Mora Moreno	Idem	Idem.
9.867	Francisco Compañ Salt	Algimia de Alfara	Valencia.
9.868	Emilio Jiménez Santaella	Atanasio Barrón, 18	Sevilla.
9.869 9.871	Manuel Martínez García	Alhama	Almería.
9.872	Consolación Páez Alcázar	Illar	Almería.
9.874	Manual Vidal Cimeno	Domán v Coial Of Oneman	Costollán
9.883	Teresa Caravantes González	Gádor	Almeria.
9.896	Sebastián Prados Parrón		
9.897 8.898	Tesifon Robles Osorio	Idem	Idem.
9.899	Francisco Vázquez Gallardo	Idem	Idem
9.900	Faustino Vázguez Gallardo	Idem	Idem
9.902 9.903	Salvador Más de los Vall Munne	Rerman	Barcelona,
9.903 9.904	Sindicato Agricola Masuquense	Masucas de Castellet y Gormal	Vizcaya. Rarcelona
9.905	Sindicato Agrícola de Ordal	Ordal	Idem
9.907	Sindicato Agrícola de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Idem.
9.908	Sociedad Cooperativa	Santo Tomás, 3.—Santa Margarita del Pa- nadés	
9.909	Sindicato Agrícola Católico de Darmós	Darmós	Idem.
9.910	Sindicato Agrícola de San Acisclo de Vallalta	Baja Iglesia, 4.—San Acisclo de Vallalta.	Larragona. Rarcelona
9.911	Sindicald Agricola La Parra	1AVIIIOHEI	T 3
9.912	Sindicato Agrícola de La Palma de Cervelló Sindicato Agrícola de Olesanes	La Palma de Cervello	Idem.
9.913 9.914	Sindicato Sociedad Agrícola de Valls	Valls	TI
9.915	Sindicato de Pagesos de Tordera	Lordera	Danaslana
9.916	Sindicato Agricola de Vallirana	Iglesia. 19.—Vallirana	Idam
9.917 9.919	Sindicato Agrícola y Cooperativa de Cal Castro Sindicato Agrícola de Rubí	Subirants	Idem.
9.920	Sindicato Agrícola Justicia	l'Iliana	T 3
9.922	Ignacio Sancho Alcaina	San Juan, 53.—Rafelbuñol	Volongia
9.923	José Eiarque Villar	Pascual v Genis	Tdom
9.924 9.926	Ramón Jovells Llobera	Golmes	Lérida.
9.927	Teresa Capares Padro	Castellbisbal	Amieria. Barcelona
9.928	José Torres Benach	»	»
9.929	Santiago Torres Rabella	gat	D
9.930	Pablo Verdú Cerdá	Bailen, 122	Idom
9.931	Pascual Favos Salbes	Bótova	Volonois
$9.932 \\ 9.938$	José Llerena Aguilar	Valencia, 39.—Mislata	Idem.
9.939	Antonio Pons Pachi	Balmes, 53.—Carcagente	Idem.
9.940	José Camarena Mayor	Iglesia 20.—Alfahuir.	Idem.
9.941	Sociedad Agrícola y Cooperativa, Sindicato Agrícola		
9.942	de Castellví de la Marca	Bótova	Barcelona.
9.943	Bartolomé Palop Fans	Idem	Valencia,
9.944	Vicente Penalha Puig	Idem	Idem.
9.945	Ismael Vila Puig	Libertad, 20.—Bótova	Idem.
$9.946 \\ 9.947$	Salvador Faus Peiró	Mayor, 15.—Idem	Idem.
9.948	Francisco Palop Taballo	San José, 5.—Idem.	Idem.
9.949	Ana Dolores García Lázaro, Viuda de Picón	Alhama	Almería.
9.950 9.953	Andrés Aparicio López	Lanjar	Idem.
9.954	José Barrionuevo Manrubia	Caniávar	Idem.
9.955	Juan Gómez Espinosa	Idem	Idem.
9.957	Enrique López Fornieles	Idem	Idem.
9.958	Francisco Abad Felices		
9.959 9.960	José Moreno Díaz	Idem	Idem.
9.966	Encarnación Martín Aguilera	Idem	Idem.
9.968	Ramón Capel Gómez	Idem	Idem.
9.970	Paulino Herrero Montalvá	Mayor, 48.—Guadasnar	Valencia.
$9.971 \\ 9.973$	José Laguarda Traver	Jaem, 41.—Kafelbuñol	Idem.
9.974	Francisco Criado Barranco	Dalias	Almería.
9.977	Antonio Gutiérrez Suárez	Idem	Idem.
9.979 9.982	Manuel Cruz González	Viator	Idem.
9.982 9.985	Pedro Bosch Capdevila Antonio Barazas Robles	Prat de la Kida, II.—Juneda	Lérida.
9.986	Joaquín Barazas Murcia	Idem	Idem
9.991	Pedro Muñoz Criado	Dalias	Idem.
			the second second

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
9.992	Jesús Palmero Martín	Dalias	Lérida.
9.994	Francisco Buiz Valdivia.	Idem	Idem.
9.996	Juan Riera Ginard	Alfareria, 44.—Palma de Mallorca	Baleares.
l		The state of the s	•
9.996	Juan Riera Ginard	Alfarería, 44.—Palma de Mallorca	Baleares.

MINISTERIO DE COMUNICA-CIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Ministerio de Comunicaciones,
Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

parte dispositiva son las siguientes:
"En la villa de Madrid a 19 de Diciembre de 1932; visto el expediente instruído contra los funcionarios don José Zaragosí Orozco y D. Antonio Serrano Zamora, sobre reintegro de 501 pesetas, descubierto resultante por extravío del paquete postal con declaración de valor, impuesto con el número 391 en Ciudadela, el 5 de Octubre de 1918, para Sevilla; y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 501 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público abonado en 1.º de Julio de 1920, y mandado expedir para indemnizar al imponente del citado paquete postal con declaración de valor de 500 pesetas, de Ciudadela para Sevilla, con cargo al capítulo 27, art. 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que son responsables directos de su reintegro al Tesoro, mancomunadamente por mitad, los Oficiales de Correos D. José Zaragosí Orozco y don Antonio Serrano Zamora, y en lugar de éste, por su fallecimiento, sus herederos, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad durante cinco años, ascendentes a 125 pesetas 25 céntimos, también pagaderas por mitad por cada uno de aquéllos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta senten-

cia; y
4.º Que condeno a los mencionatos

D. José Zaragosí Orozco y herederos de D. Antonio Serrano Zamora al pago, en la mencionada participación, de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbres de pagos al Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada a los citados encartados, deberá etevarse en consulta a la Sela segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser aperada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance deciarado y de sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sienta."

Y para que sirva de notificación a los expresados herederos en ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles al de la publicación del presente edicto, lo expido en Madrid a 19 de Septiembre de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a primero de Agosto de 1933; visto el expediente instruído contra D. José Menéndez Azcune, sobre reintegro de 501,30 pesetas, descubierto resultante por el extravio en el servicio de Correos del paquete postal con declaración de valor de 500 pesetas, impuesto con el número 7.244 en Palma de Mallorca, el 25 de Noviembre de 1921, para Oviedo; y

Resultando...
Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 501 pe-

setas y 30 céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 1.º de Junio de 1923, y mandado expedir para indemnizar de su pérdida en el servicio de Correos al imponente del paquete postal mencionado, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del presupuestos de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Oficial que fue de Correos, D. José Menéndez Azcune, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, que ascienden a 125,32 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado Official, D. José Menéndez Azcune, con más los intereses, al pago de dicho alcance y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al art. 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la via de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado y de sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles al de su publicación del presente edicto, lo expido en Madrid a 21 de Septiembre de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.